



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

22ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
(Presidenta)

ÁLVARO VIVIANO
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 270**Montevideo, 12 de julio de 2024**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 16, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- ESCRITOR, CINEASTA Y PROMOTOR CULTURAL ENRIQUE AMORÍN. (Exposición del Representante Nacional Daniel Dalmao, por el término de 15 minutos).
- 3º.- SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales).
Carp.2982/2022. Informado. [Rep. 747](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- SILVIA CLAUDIA LARREA FUZATTI. (Pensión graciable).
Carp.3801/2023. Informado. [Rep. 930](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- DÍA DEL DEFENSOR PÚBLICO URUGUAYO. (Se declara el 29 de junio de cada año).
Carp.4387/2024. Informado. [Rep. 1150](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. (Regulación).
Carp.3569/2023. Informado. [Rep. 871](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	4
3.- Proyectos presentados	13
4 y 6.- Exposiciones escritas	40, 41
5.- Inasistencias anteriores	40

MEDIA HORA PREVIA

7.- Proyecto Identidades Ocultas en el Monumento a la Perpetuidad	
— Exposición de la señora representante Nancy Núñez Soler	43
8.- Informe sobre la actuación parlamentaria en el Parlatino	
— Exposición del señor representante Alfonso Lereté	45
9.- Turismo invernal en el departamento de Rocha.	
Aumento del desempleo y de la pobreza en el departamento de Rocha	
— Exposición del señor representante Gabriel Tinagliani	46
10.- 18 de julio, aniversario de la Jura de la Constitución	
— Exposición del señor representante Pedro Jisdonian	47
11.- Reconocimientos a las personas que han dejado huella en sus comunidades educativas	
— Exposición del señor representante Nicolás Lorenzo	48
12.- Situación del programa Comunidad Educativa Segura.	
Asistencia el jueves 8 de agosto de autoridades del Ministerio del Interior a la Comisión Especial de Seguridad y Convivencia	
— Exposición del señor representante Sebastián Valdomir	49

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamiento	52
23 y 25.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	77, 86
15, 19, 22.- Integración de la Cámara	52, 63, 71
— Renuncia a la banca de la señora representante Valentina Dos Santos	58
21.- Intermedio	71
26.- Levantamiento de la sesión	88
15, 19, 22.- Licencias	52, 63, 71
13.- Reiteración de pedidos de informes	50
17.- Sesión especial	59
16.- Supresión de sesión ordinaria	59

ORDEN DEL DÍA

18.- Escritor, cineasta y promotor cultural Enrique Amorim. (Exposición del Representante Nacional Daniel Dalmao por el término de 15 minutos)	
— Se resuelve el envío de la versión taquigráfica a la Presidencia, al Ministerio de Educación y Cultura y al gobierno de Salto	60
20 y 23.- Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales)	
Antecedentes: Rep. N° 747, de octubre de 2022, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 2982 de 2022. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	63, 72
— Texto del proyecto aprobado	77

24.- Pensión graciable..... 86

25.- Silvia Claudia Larrea Fuzatti. (Pensión graciable)

Antecedentes: Rep. N° 930, de agosto de 2023, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 3801 de 2023.

Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 86

— Texto del proyecto sancionado..... 86

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Felipe Algorta (1), Jorge Alvear González (2), Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Enrique María Avellanal Pesce, Rubén Bacigalupe, Juan Martín Barcena Soldo, Analía Basaistegui Gomendio, Alejandro Brause, Laura Burgoa, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Germán Cardoso, Federico Casaretto, Liliana Chevalier Usuca, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Daniel Dalmao, Álvaro Dastugue, Bettiana Díaz Rey, María Fajardo Rieiro, Zulimar Ferreira (3), Rodney José Franco Tuchman, Alfredo Fratti, Pablo Fuentes, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Sandra González Antuña, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pedro Jisdonian, Nelson Larzábal Neves, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Narcio López, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Rosa Machado, Enzo Malán Castro, Carlos Malán Caffarel, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Robert Nino Medina, María Rosa Melazzi, Nicolás Mesa Waller, Adel Mirza Perpignani, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Sebastián Ortiz García, Ope Pasquet, Daniel Peña, Joanna Perco, Mario César Pereyra, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Silvia Pinazo Rivas, Iván Posada Pagliotti, María Esther Pravia Facal, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Ana Laura Salmini, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Guillermo Silva, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Emiliano Soravilla Pinato (4), Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Paula Vietro, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Bottino Fiuri, Wilman Caballero, Nazmi Camargo Bulmini, Walter Cervini, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, Lilián Galán, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Guadalupe, Alexandra Inzaurrealde, Álvaro Lima, Agustín Mazzini García, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Faltan con aviso: Sebastián Andujar.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, Adriana Figueira, Alberto Arnoldo Kuster Poggio, Carlos María Laguzzi Chalup y Raúl Sander Machado.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:59 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Mario César Pereyra.
- (2) A la hora hora 16:59 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Alejandro Brause.
- (3) A la hora 16:59 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gustavo Guerrero.
- (4) A la hora 17:03 es convocado en virtud de la renuncia de la titular, Sra. Valentina Dos Santos.

2.- Asuntos entrados

«Pliego N° 266

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.302, de 10 de julio de 2024.

MAESTRO CARLOS MARTÍN DE VECCHI - Se designa a la Escuela Técnica del departamento de Artigas.
C/3942/2023

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.304, de 10 de julio de 2024.

CONCEPCIÓN "CHINA" ZORRILLA DE SAN MARTÍN - Designación a la Escuela N° 84 Especial para personas sordas y con alteración de lenguaje del departamento de Maldonado. C/1867/2021

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.305, de 10 de julio de 2024.

MAESTRA DELIA ARBIZA - Designación a la Escuela N° 60 del departamento de Artigas. C/3334/2018

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.303, de 10 de julio de 2024.

ELVIRA ALGORTA DE GALLINAL - Designación al Liceo de Cerro Colorado del departamento de Florida. C/2321/2022

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.306, de 10 de octubre de 1972.

FELIPE LESA - Designación a la Escuela Rural N° 77 de Paraje "Las Tunas", departamento de Durazno. C/216/2015

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.301, de 10 de julio de 2024.

EJERCICIO COMBINADO "ACRUX XI" - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales y del territorio nacional de la Plana Mayor y Tripulación de los buques ROU 11 "RÍO NEGRO", ROU 16 "RÍO YAGUARÓN", ROU 23 "MALDONADO" y del Helicóptero "AUGUSTA BELL 412", a los efectos de participar en la actividad a realizarse en la República Argentina, en el período comprendido entre el 7 y 25 de julio de 2024. C/4383/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.300, de 10 de julio de 2024.

CONMEMORACIÓN DEL 400 ANIVERSARIO DEL INICIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE VILLA SORIANO - Se declara feriado no laborable el 8 de agosto de 2024 para las personas nacidas o radicadas en dicha localidad. C/4134/2023

- ARCHÍVESE

NOTAS

REMITE MENSAJE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR EL CUAL SE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE DOS LEGISLADORES DE LA CÁMARA, PREFERENTEMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA INTEGRAR, COMO REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, LA COMISIÓN RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL BICENTENARIO DE LA DECLARATORIA DE LA INDEPENDENCIA. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

REMITE COPIA DE LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR LA SEÑORA RELATORA ESPECIAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS DE LAS NACIONES UNIDAS. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY

DÍA DEL FUNCIONARIO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se declara el 13 de agosto de cada año. C/4427/2024

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS - Se extiende el plazo dispuesto por el artículo 167 de la Ley N° 19.775, modificado por la Ley N° 20.071. C/4428/2024
- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS

WASHINGTON BENAVIDES - Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó. C/2964/2022
- TÉNGASE PRESENTE

INFORMES DE COMISIONES

SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS - Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales. C/2982/2022
Comisión: LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- SE DISTRIBUYE CON FECHA 10/07/24

PROYECTOS PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

DEFENSA, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO NATURAL - Normas. C/4424/2024
Autores: Ubaldo Aíta, Eduardo Guadalupe, Sylvia Iburguren Gauthier, Nelson Larzábal Neves, Rafael Menéndez, Juan Moreno y Gonzalo Andrés Onetto Linale.
- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL CAMPO NATURAL - Se declara de interés general. C/4429/2024
Autores: Ubaldo Aíta, Sylvia Iburguren Gauthier y Nelson Larzábal Neves.
- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

PROTECCIÓN DEL TRABAJO SEXUAL - Normas. C/4431/2024
Autores: Pedro Jisdonian, María Eugenia Roselló y Martín Sodano.
- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS A LA FUNDACIÓN CANGURO. C/4420/2024
Destino: Ministerio de Salud Pública.
Autor: Lucía Etcheverry Lima.
- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

MONTOS DE DINERO ABONADOS A DIVERSAS MUTUALISTAS DESDE MARZO DE 2020. C/4421/2024
Destino: Ministerio de Salud Pública.
Autor: Lucía Etcheverry Lima.
- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

ASPECTOS VINCULADOS A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. C/4422/2024
Destino: Ministerio de Salud Pública.
Autor: Lucía Etcheverry Lima.
- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA A LA EMPRESA DANOTIL. C/4423/2024

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Sebastián Valdomir Muslera.

- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

SITUACIÓN EN EL SECTOR DE LA PESCA. C/4425/2024

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autores: Daniel Gerhard, Pablo Andrés Fuentes, Enzo Malán Castro.

- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

BENEFICIOS AL SECTOR PESQUERO A TRAVÉS DE ANCAP Y UTE. C/4426/2024

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autores: Daniel Gerhard, Pablo Andrés Fuentes, Enzo Malán Castro.

- SE CURSA EN FECHA 09/07/24

MUERTE MATERNA DE UNA ADOLESCENTE EN EL DEPARTAMENTO DE RIVERA. C/4430/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Micaela Melgar.

- SE CURSA EN FECHA 10/07/24

CONTESTACIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

OBRAS EDILICIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO- Cursado por Oficio N° 10985 de 04/09/23. C/3874/2023

Autor: Martín Melazzi.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

SITUACIÓN OCURRIDA EN COLONIA DONDE UN MENOR DIO POSITIVO DE COCAÍNA- Cursado por Oficio N° 11962 de 27/02/24. C/4172/2024

Autor: Nicolás Viera Díaz.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

INFRACCIONES CONSTATADAS POR EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE BALANZAS QUE NO SE PROCESARÁN COMO MULTAS- Cursado por Oficio N° 12475 de 23/04/24. C/4303/2024

Autor: Gustavo Olmos.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

PROGRAMA COMUNIDAD EDUCATIVA SEGURA- Cursado por Oficio N° 12708 de 14/06/24. C/4396/2024

Autores: Agustín Mazzini y Sebastián Valdomir Muslera.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 19.798 SOBRE CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y OTRAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES- Cursado por Oficio N° 12675 de 05/06/24. C/4370/2024

Autor: Martín Melazzi.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

REITERADOS CORTES Y MICROCORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VILLA SARA, DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES- Cursado por Oficio N° 12552 de 30/04/24. C/4308/2024

Autor: Nino Medina.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

PROBLEMAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE VERGARA DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES- Cursado por Oficio N° 12578 de 07/05/24. C/4322/2024

Autor: Nino Medina.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

ACUERDO CELEBRADO CON LA CÁMARA URUGUAYA DE FARMACIAS Y AFINES, EL CENTRO DE FARMACIAS DEL URUGUAY Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS DEL INTERIOR- Cursado por Oficio N° 12095 de 12/03/24. C/4207/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

FINANCIACIÓN DEL PLAN NACIONAL PARA EL ABORDAJE DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES- Cursado por Oficio N° 12096 de 12/03/24. C/4208/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

PROGRAMA ENTRE TODOS - SUEÑOS EN OBRA- Cursado por Oficio N° 11974 de 05/03/24. C/4185/2024

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

DIVERSOS TEMAS VINCULADOS A RECURSOS HUMANOS- Cursado por Oficio N° 12104 de 13/03/24. C/4211/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

CIERRE DE LA CASA DEL DESARROLLO (EX INTERÍN) EN LA CIUDAD GENERAL LIBER SEREGNI DEL MUNICIPIO NICOLICH- Cursado por Oficio N° 12536 de 25/04/24. C/4306/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

EXPOSICIONES ESCRITAS**CONTESTACIONES**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTE EL INICIO DE REFORMAS EN LA ESCUELA N° 21 DE PUNTA DEL ESTE- Cursado por Oficio N° 12098 de 12/03/24. C/9/2020

Autor: Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

REMODELACIÓN EDILICIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DE MERCEDES EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO- Cursado por Oficio N° 11985 de 05/03/24. C/9/2020

Autor: Enzo Malán Castro.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

EXONERACIONES DE PAGO PARA LAS VIVIENDAS AFECTADAS Y REGISTRADAS POR EL CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTALES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE MAYO- Cursado por Oficio N° 12220 de 02/04/24. C/9/2020

Autor: Rubén Bacigalupe.

- A SUS ANTECEDENTES

INTEGRACIÓN DEL CUERPO 16/07/24

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Eduardo Lust Hitta, por el período comprendido entre los días 25 y 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

Del señor Representante Gonzalo Andrés Onetto Linale, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Silvia Pinazo Rivas.

Del señor Representante Conrado Rodríguez, por el período comprendido entre los días 16 y 30 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gonzalo Secco Rodríguez.

Del señor Representante Pablo Viana, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Joanna Perco.

Del señor Representante Juan Martín Rodríguez Da Costa Leites, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Sandra Elyzeth González Antuña.

De la señora Representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Guillermo Silva.

De la señora Representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gastón Roel Bottari.

Del señor Representante Nicolás Viera Díaz, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor Representante Federico Ruiz, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Luciana Ramos.

Del señor Representante Rafael Menéndez, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Alberto Arnoldo Kuster Poggio.

Del señor Representante Eduardo Lust Hitta, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

Del señor Representante Felipe Algorta Brit, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Mario César Pereyra Pérez.

De la señora Representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Analía Basaistegui Gomendio.

De la señora Representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Analía Basaistegui Gomendio.

Visto la solicitud de licencia del señor Representante Pablo Viana, por el día 6 de agosto de 2024, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes de la Hoja de Votación Nº 880, del Lema Partido Nacional, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Del señor Representante Agustín Mazzini, por el período comprendido entre los días 16 y 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Paula Pérez Lacués.

Del señor Representante Diego Echeverría, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Vilacoba.

De la señora Representante Lilián Galán, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor Representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Federico Casaretto.

Del señor Representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Wilma Noguez.

De la señora Representante Cecilia Bottino Fiuri, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Enrique María Avellanal Pesce.

Del señor Representante Martín Melazzi, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Rosa Melazzi.

De la señora Representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor Representante Martín Melazzi, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Rosa Melazzi.

Del señor Representante Álvaro Perrone Cabrera, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Adriana Figueira.

Del señor Representante Omar Estévez, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Paula Vietro.

Del señor Representante Alfredo De Mattos, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Narcio López.

Del señor Representante Wilman Caballero, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

De la señora Representante Gabriela Barreiro, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor Representante Nicolás Mesa Waller, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Heber Bousses.

De la señora Representante Nibia Reisch, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor Representante Marne Osorio Lima, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander Machado.

Del señor Representante Marne Osorio Lima, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander Machado.

Del señor Representante Sebastián Cal, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Atilio Herrera Silva.

Del señor Representante Rubén Bacigalupe, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gonzalo Geribón Herrera.

Del señor Representante Martín Tierno, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Alberto Fumero.

Del señor Representante Martín Tierno, por el día 6 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Alberto Fumero.

De la señora Representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gerardo Scagani.

Del señor Representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Rodney Franco.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor Representante Felipe Algorta Brit, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Mario César Pereyra Pérez.

Del señor Representante Álvaro Dastugue, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor William Galiano.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 6 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

De la señora Representante Zulimar Ferreira, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Guerrero.

Del señor Representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Soledad López Benoit.

Del señor Representante Daniel Martínez Escames, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Sandra Elyzeth González Antuña.

Del señor Representante Eduardo Guadalupe, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Rosa Isabel Machado Morales.

De la señora Representante Gabriela Barreiro, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor Representante Milton Corbo, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Esther Solana González.

Del señor Representante Gabriel Gianoli, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Juan Martín Barcena Soldo.

Del señor Representante Luis Enrique Gallo Cantera, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Miguel Lorenzoni Herrera.

Del señor Representante Eduardo Lust Hitta, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

Del señor Representante Germán Cardoso, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Eduardo Elinger.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 19 y 23 de julio de 2024 y por los días 25, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor Representante Juan Moreno, por el período comprendido entre los días 1 y 16 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Heber Atilio Oroña Aranda.

Del señor Representante Wilman Caballero, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 16 de julio de 2024 para participar de la inauguración del espacio público, en el marco del Plan Avanzar, a realizarse en el barrio Cauceglia, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Ubaldo Aíta, por el período comprendido entre los días 16 y 29 de julio de 2024 para participar de la delegación que visitará la República Popular China en el marco de la invitación cursada por el Departamento Internacional de Comité Central del Partido Comunista de China, convocándose a la suplente siguiente señora Maria Pravia.

Del señor Representante Rodrigo Goñi Reyes, por los días 16 y 17 de julio de 2024 para participar como panelista en el evento organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) titulado "Aumentar las capacidades de prospectiva legislativa y gobernanza anticipatoria a

través de la creación de una red de Comisiones del Futuro de los Parlamentos de América Latina y el Caribe para acelerar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, convocándose a la suplente siguiente señora Myriam Silva Berrueta.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 30 de julio de 2024 para asistir a la gala denominada "Teatro País" con la presentación de espectáculos que integraron la Bienal de Teatros del Interior 2023, a realizarse en el auditorio Vaz Ferreira del Sodre, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 17 de julio de 2024 para participar de la jornada de promoción y difusión en el marco del Día Nacional para la Prevención del Suicidio y el trabajo que realiza el Ministerio del Interior sobre esta temática, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el día 17 de julio de 2024 para participar de la celebración del 175° Aniversario de la Universidad de la República, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el día 18 de julio de 2024 para asistir a la celebración del 194° Aniversario de la Jura de la Constitución, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el día 24 de julio de 2024 para asistir al Coloquio Internacional del Centro de Documentación y Estudios de Iberoamérica (CEDEI-UM), convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el día 26 de julio de 2024 para asistir al 50 aniversario de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

De la señora Representante Susana Pereyra Piñeyro, por el período comprendido entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 2024 para asistir a la reunión conjunta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, convocándose al suplente siguiente señor Gerardo Scagani.

De la señora Representante Nazmi Camargo Bulmini, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de julio de 2024 para participar de la visita al Contingente Uruguayo, desplegado en la República Democrática del Congo, convocándose al suplente siguiente señor Carlos María Laguzzi Chalup.

De la señora Representante Zulimar Ferreira, por el período comprendido entre los días 6 y 9 de agosto de 2024 para participar de la sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Etnias y de la Conferencia de Parlamentarios, Ex Parlamentarios y Representantes de la Sociedad Civil Afrodescendientes, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Guerrero.

* Incorporación al Senado:

Del señor Representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el período comprendido entre los días 22 de julio y 5 de agosto de 2024 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 22/07/24 Ref: 39192, convocándose al suplente siguiente señor Federico Casaretto.

* Visto la nota de renuncia a su Banca:

De la señora Representante por el departamento de Artigas, Valentina Dos Santos, el día 16 de julio de 2024, se convoca en carácter de titular, a partir de la citada fecha, al suplente siguiente señor Emiliano Soravilla Pinato.

- SE APRUEBAN.

3.- Proyectos presentados

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

REPARTIDO N° 1158
JULIO DE 2024

CARPETA N° 4424 DE 2024

DEFENSA, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO NATURAL

Normas

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES¹

Artículo 1º. (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la defensa, la preservación, y el mejoramiento del Campo Natural, en los territorios que la República ejerce su soberanía y jurisdicción.

A los efectos de esta ley el término Pastizales se considera sinónimo del de Campo Natural.

Artículo 2º. (Responsable de la ejecución).- La política nacional para cumplir con este interés será formulada y ejecutada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP), y deberá estar fundamentalmente orientada hacia el cumplimiento de los fines de interés general mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º. (Gestoría).- La Dirección General de Recursos Naturales (en adelante DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), será el órgano executor de la política a instrumentar.

Artículo 4º. (Objetivos específicos)².-

- A) Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas de nuestro Campo Natural, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción.
- B) Salvaguardar un sistema de producción de bajo impacto ecológico, que caracteriza al Uruguay en el mundo.
- C) Conservar y transmitir saberes tradicionales, preservando los paisajes culturales del Uruguay.
- D) Evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas.
- E) Proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo de los Pastizales.
- F) Desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica de los Pastizales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.
- G) Preservar la producción familiar agropecuaria, como base de la cultura del Uruguay.
- H) Apoyar a los productores que producen conservando y/o regenerando, que brindan servicios ecosistémicos, y que conservan los paisajes originarios del Uruguay.

Artículo 5º. (Cometidos especiales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), tendrá los siguientes cometidos especiales:

- A) Promover la preservación y el desarrollo de los Pastizales en todas sus etapas productivas mediante actividades de investigación, extensión, propaganda y divulgación;
- B) Estudiar y planificar el desarrollo de la economía de los Pastizales. Analizar sus costos de producción, precios y mercados y censar los medios;
- C) Fomentar y planificar el uso de los Pastizales en tierras privadas o públicas y desarrollar todas las actividades que, con este fin, se prevén en esta ley;
- D) Incrementar y mejorar la producción de nuestro Campo Natural;
- E) Incorporar los conceptos que la presente ley pregona en la enseñanza, a todo nivel (primaria, secundaria y terciaria), de los niños y jóvenes orientales;

¹ A continuación, se presenta una adaptación de la Ley Forestal (Nº 15.939), orientada al Campo Natural.

² Adaptado de la Ley Nº 17.234 - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- F) Asistir a las instituciones públicas y a los particulares propietarios de campos naturales, en el manejo de pastizales naturales, y/o naturales mejorados, para su explotación racional teniendo como precepto su preservación, regeneración y eventual mejoramiento;
- G) Administrar, conservar y utilizar el Patrimonio de Pastizales del Estado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
- H) Organizar la protección de los pastizales contra enfermedades, parásitos y otras causas de destrucción;
 - I) Coordinar con la Dirección Nacional de Bomberos la protección contra incendios de los Pastizales;
- J) Desarrollar tareas de experimentación en el campo de la ecología de los pastizales, y su explotación, en coordinación con las actividades que en este campo desarrollen otras instituciones;
- K) Coordinar con los Gobiernos Departamentales las acciones conducentes a la preservación y desarrollo de los pastizales en el departamento.

TÍTULO II

CAMPO NATURAL

CAPITULO I

CALIFICACIÓN Y DESLINDE

Artículo 6º. (Definición).- Se entiende como Campo Natural las asociaciones vegetales en las que predominan las especies nativas normalmente identificadas como pastizales, con pocos árboles y arbustos.

El Campo Natural es aquel paisaje natural productivo, donde el modo de producción mantiene simultáneamente: la estructura natural del suelo; conserva y mejora el uso del tapiz natural de especies nativas que conforman los Pastizales del BIOMA PAMPA; y sus modos de producción forman parte intrínseca de la cultura y de los modos de vida rurales del Uruguay.

El Campo Natural está compuesto por ecosistemas caracterizados por presentar una vegetación abierta dominada por especies herbáceas y cuya producción primaria es aprovechada directamente por los herbívoros, y que en Uruguay tiene otros ecosistemas asociados (monte nativo, palmares, humedales, serranías).

Artículo 7º. (Clasificación).- Los pastizales se clasificarán según sus fines de la siguiente forma:

- A) Protectores, cuando tengan fundamentalmente el fin de conservar el suelo, el agua y/u otros recursos naturales;
- B) Productores, cuando tengan usos productivos alternativos que amenacen su preservación.
- C) Generales, cuando no existan amenazas para su conservación.

Esta calificación será hecha por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a su iniciativa o por solicitud de los interesados.

Independientemente de lo anterior, sería altamente conveniente añadir la participación de otros expertos en la materia, sean privados o públicos.

Artículo 8º. (Registración).- La Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) llevará el registro en el que se inscribirán voluntariamente los pastizales que se califiquen como protectores, productores y generales.

TÍTULO III

PATRIMONIO DE PASTIZALES DEL ESTADO

Artículo 9º. (Pastizales públicos).- Todos los pastizales que sean propiedad del Estado a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que adquiera en el futuro, integran el Patrimonio de Pastizales del Estado, quedando bajo la defensa y protección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), con excepción de:

- Los pastizales existentes en las franjas de dominio público de las rutas nacionales e inmuebles propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que quedarán bajo custodia de este Ministerio.
- Los pastizales ubicados en áreas urbanas y/o suburbanas, que quedarán bajo custodia de los gobiernos departamentales.

Por razones de conveniencia, el Poder Ejecutivo podrá conceder a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, la dirección y administración del Patrimonio de Pastizales del Estado. En el caso de los parques nacionales, se deberá permitir el uso por el público en general.

Artículo 10. (Plazo para la clasificación de los pastizales públicos).- La Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) calificará los pastizales que integren el Patrimonio de Pastizales del Estado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º, dentro del plazo de un año desde la fecha de promulgación de esta ley, y dentro de un plazo de treinta días a partir de su inscripción en el Registro, cuando ingresen otras porciones en el futuro.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS PASTIZALES

Artículo 11. (Protección de los pastizales).- Queda prohibida la destrucción de los pastizales protectores, debiendo paralelamente instrumentarse algún sistema de indemnización por la eventual renta no lograda además de los beneficios fiscales previstos en esta ley para este tipo de pastizales. Su eliminación solo podrá efectuarse previa autorización y con las cautelas que fijarán la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Artículo 12. (Control de enfermedades y/o plagas).- Cuando en un pastizal aparezcan enfermedades, o se desarrollen plagas, o aparezcan especies vegetales calificadas como exóticas invasoras, que amenacen su conservación o la de pastizales vecinos, quienes tengan conocimiento de ello deberán enviar aviso a la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Los propietarios de cualquier pastizal que sea afectado de la manera descripta en el párrafo anterior podrán beneficiarse de los financiamientos previstos en el Capítulo III para efectuar las acciones que las autoridades competentes determinen.

TÍTULO V

FOMENTO A LA PRESERVACIÓN DE PASTIZALES

CAPÍTULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 13. (Para pastizales protectores).- Los pastizales protectores existentes o los del futuro, declarados protectores según el artículo 7º, gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- 1) Estarán exentos de todo tributo sobre la propiedad inmueble rural, incluido la contribución inmobiliaria rural.

- 2) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación de:
 - a) ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan la renta ficta de las explotaciones agropecuarias (IRAE, IMEBA u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores);
 - b) el monto imponible del impuesto al patrimonio;
- 3) Los ingresos derivados de la explotación de los pastizales protectores no se computarán a los efectos de la determinación del ingreso gravado en el impuesto a las rentas agropecuarias (IRAE u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores).

Artículo 14. (Para corredores biológicos).- Esta ley propone otorgar un beneficio fiscal a quienes brinden el servicio de regenerar y conservar el hábitat de un territorio determinado, que se produce cuando un grupo de productores comparten el uso de:

- A) una estructura natural (un río, arroyo, laguna, humedal, cerro, etc.)
- B) cuando existan en el territorio áreas de paisaje de valor excepcional; y
- C) cuando se pongan de acuerdo para hacer un manejo ecológico coordinado del hábitat que comparten.

Artículo 15. (Alcance de los beneficios fiscales).- Las exoneraciones y demás beneficios tributarios establecidos en la presente ley, alcanzan a todos los tributos que en el presente y/o futuro, graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares en cuanto tales, o a sus rentas.

Artículo 16. (Deducciones de IRAE o IMEBA).- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRAE, IMEBA), o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, podrán deducir del monto a pagar por dichos impuestos, el costo de implantación de pastizales protectores, conforme al artículo 7º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento de dicho beneficio.

CAPITULO II

ESTRATEGIAS PROPUESTAS

Artículo 17. (Economía del Campo Natural).- Promover la Economía del Campo Natural basadas en incentivos y adhesión voluntaria, cuyo principal objetivo sea promover "la producción conservacionista", para pasar del extractivismo al desarrollo sustentable real, con prosperidad rural.

Artículo 18. (Incentivos).- Implementar un sistema de compensación de los servicios ecosistémicos que el campo natural brinda. Promover la creación de incentivos fiscales dados los beneficios que el Campo Natural ha brindado, brinda y brindará a la sociedad, el Estado debería incentivar/premiar, de alguna manera a aquellos que conservan y/o regeneran al Campo Natural.

Los pastizales producen una serie de beneficios que las personas pueden aprovechar, consumir o apreciar, ya sea en el mismo sitio o a la distancia. Son fuente de numerosos servicios ecosistémicos entre los que se destacan la producción de alimentos, la regulación del régimen hídrico, y la provisión de hábitats para una abundante biodiversidad. Además, fijación de carbono, polinización, resiliencia frente a eventos climáticos extremos, regulación de los excedentes hídricos y del ascenso de la capa freática, entre otros. Todos son de trascendente actualidad y especialmente relevantes para la sustentabilidad agropecuaria.

Artículo 19. (Valoración del producto de los pastizales).- Promover la imagen única de la producción pastoril uruguaya para el mundo, y consecuentemente la valoración de los productos de nuestros pastizales.

Artículo 20. (Plan de Desarrollo Sustentable).- Tal cual ya ocurre con la forestación y la agricultura, la presente ley busca crear un marco adecuado para el correcto uso del Campo Natural, sobre las bases de un plan de desarrollo sustentable basado en un justo y simbiótico balance, con crecimiento armónico entre los diferentes rubros, sin perjudicar el ambiente y si fuera posible regenerándolo.

Artículo 21. (Selección, mejoramiento y promoción del uso de especies nativas).- Dada la importancia que las especies que componen nuestro Campo Natural tienen para los objetivos de la presente ley, se promoverá su selección, multiplicación y disponibilidad.

Artículo 22. (Desarrollo y promoción de tecnologías para el uso responsable de los pastizales).- Se promoverán técnicas de manejo que mejoren la productividad de los pastizales y la simbiosis entre los distintos rubros agropecuarios. Entre otras: pastoreo sostenible, riego, sombra, abrigo, alumbramiento de agua para beber, fertilización orgánica, etc.

Artículo 23. (Promover las buenas prácticas en el manejo del Campo Natural).- Desarrollar un Manual de Buenas Prácticas de Manejo de los Pastizales, tomando en cuenta los avances que al respecto el país ya cuenta.³

Artículo 24. (Herramienta para medir la evolución de los pastizales).- Sin descartar otros posibles de similar naturaleza,⁴ la presente ley propone el uso del índice de Conservación de los Pastizales Naturales (ICP) de amplio uso entre los socios de la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal (AUGAP).

Artículo 25. (Concientización de la sociedad).- Promover la concientización a nivel de toda la sociedad, acerca de la importancia para el país que tiene el campo natural y su ganadería pastoril asociada.

Artículo 26. (Educación).- Apoyar en los programas educativos, la concientización acerca de la importancia de los pastizales para el Uruguay, con énfasis en los rurales.

Artículo 27. (Corredores Biológicos).- Una de las causas que produce mayor pérdida de biodiversidad es la fragmentación del hábitat; esta pérdida se debe al cambio de uso del suelo dado por el desarrollo urbano, las plantaciones de monocultivos y la forestación con especies exóticas, entre otros.

Para corregir esta fragmentación, esta ley propone la creación de Corredores Biológicos, los que serán registrados por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Los productores involucrados con dichas áreas o corredores deberán respetar y hacer un manejo cuidadoso de dicho territorio específico, respetando las pautas de conservación determinadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 28. (Desarrollo de Sitios Focales - Áreas Claves para la Biodiversidad).- Uruguay debería aprobar un mapa de áreas de importancia para su conservación premiando a los productores con el costo de oportunidad por su no conversión a usos económicamente más atractivos en áreas de alto valor ecológico, y que no pertenecen a áreas protegidas. Esos premios podrían venir del fondo de pastizales o en forma de bonos de impuestos, tal cual ya existe para los montes nativos.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

Artículo 29. (Origen de los Fondos).- El financiamiento establecido en el presente capítulo se atenderá con el Fondo de los Pastizales de que trata en el Capítulo IV de esta ley.

Artículo 30. (Acceso a los beneficios y financiamiento).- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en esta ley, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y/o regeneración del campo natural.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, o técnico agropecuario.

³ Manual Mejores Prácticas (FAO): <https://www.fao.org/3/13055s.pdf>

Manual Buenas Prácticas Alianza del Pastizal:

<https://pastizalesdelsur.files.wordpress.com/2014/03/manual-icp-18-03.pdf>

⁴ como por ej. Índice de Integridad Ecosistémica promovido desde el INIA.

http://www.inia.uy/Publicaciones/Paginas/publicación_AINFO-31535.aspx

Artículo 31. (Otorgamiento).- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará el régimen de otorgamiento de los financiamientos previstos en esta ley, de acuerdo a las etapas de realización de los proyectos. Se podrá exigir a los beneficiarios de los financiamientos la contratación de seguros y el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarios.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE LOS PASTIZALES

Artículo 32. (Creación).- Créase el Fondo de los Pastizales con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley.

Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- A) Las sumas que le asigne el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes de presupuesto;
- B) El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo de los Pastizales, así como los intereses cobrados por los mismos;
- C) El producto de toda clase de entradas por utilización, concesiones o proventos que deriven de la gestión del Patrimonio de Pastizales del Estado;
- D) El monto de las indemnizaciones que reciba el Patrimonio de los Pastizales;
- E) El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones;
- F) Los fondos procedentes de préstamo y demás financiamientos que se concierten de acuerdo a la ley;
- G) Los legados y donaciones que recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o regeneración de los Pastizales.
- H) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.
- I) Otros recursos que se le asignen por vía legal.

Artículo 33. (Administración).- El Fondo de los Pastizales será administrado por una Comisión Honoraria denominada "Comisión Honoraria Administradora del Fondo de los Pastizales" que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), quien brindará todo el apoyo necesario para su funcionamiento.

La Comisión estará integrada por cinco miembros:

- 1) El director de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá;
- 2) El director de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente;
- 3) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Tres delegados de organizaciones no gubernamentales con actividad vinculada a los objetivos de la presente ley.

Los organismos representados designarán además un miembro alterno para cada titular. Sin perjuicio de los cometidos que le asigne la reglamentación.

La Comisión Administradora que se crea tendrá por cometido básico y fundamental la administración, dirección, contralor y superintendencia de los aspectos económico-financieros de los planes y proyectos que se desarrollen con asistencia del Fondo de los Pastizales.

Artículo 34. (Locación del Fondo de los Pastizales).- Las cantidades que se integren al Fondo de los Pastizales serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Fondo de los Pastizales", cuyas disponibilidades se destinarán a atender los requerimientos de la preservación, regeneración y mejoramiento de los pastizales mediante financiamientos, según las disposiciones de la presente

ley y las que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Artículo 35. (Aporte anual del Estado).- El Poder Ejecutivo destinará para la preservación del Campo Natural una partida anual mínima equivalente al costo ficto de regeneración de diez mil hectáreas de Campo Natural que será determinado y actualizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Esta partida se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) El 95 % (noventa y cinco por ciento) para integrar el Fondo de los Pastizales previsto en el artículo 37 de la presente ley. Con dicho fondo podrán atenderse además de los financiamientos previstos en el Capítulo II de este título;
- 2) El 5 % (cinco por ciento) restante para atender gastos de contratación de personas, contratación de servicios y gastos de las unidades ejecutoras "Dirección General de Recursos Naturales" del MGAP.

TÍTULO V

FOMENTO A LA PRESERVACIÓN

Y MEJORA DE LOS PASTIZALES

Artículo 36. (Estímulos).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), podrá exonerar la importación de elementos necesarios para la preservación y mejoramiento de los pastizales, a productores y empresas rurales, que realicen su explotación sobre campo natural, cualquiera fuere su clasificación, en más de un 50 % de su base pastoril. Tales como:

- a) equipos,
- b) maquinaria,
- c) vehículos utilitarios e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas empresas;

Este beneficio tendrá vigencia durante quince años, desde la promulgación de esta ley.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia que las materias primas, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos a importar no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS, CONTROLES Y SANCIONES

Artículo 37. (Controles).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) podrá implementar los mecanismos que se requieran a efectos de recabar la información necesaria para realizar los controles que el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de la presente ley requiera.

Artículo 38. (Sanciones).- Quien haya violado lo preceptuado en esta ley, independientemente de si es propietario o usuario a cualquier título, será pasible de sanciones que determinara el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Artículo 39. (Peritajes).- Todos los peritajes o tasaciones de carácter judicial o administrativo en la materia regulada, por esta ley, serán de competencia exclusiva de ingenieros agrónomos o ingenieros agrimensores, en sus materias.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- La presente ley es de orden público.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días a partir de su promulgación.

Artículo 42.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Montevideo, 9 de julio de 2024

EDUARDO GUADALUPE

REPRESENTANTE POR RIVERA

JUAN MORENO

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

NELSON LARZÁBAL NEVES

REPRESENTANTE POR CANELONES

RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

UBALDO AITA

REPRESENTANTE POR CANELONES

SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

GONZALO ONETTO

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En oportunidad de la comparecencia a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal (AGUAP), del día 14 de mayo de 2024, dicha organización entregó a esta Comisión el proyecto de ley, con la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

Dejamos constancia:

- 1) que firmamos el mismo a los efectos de darle estado parlamentario,
- 2) que la autoría corresponde a la Asociación de Ganaderos del Pastizal (AUGAP).

Nuestro Campo Natural es el mayor ecosistema natural que el país tiene, y sobre él se basa gran parte de la economía nacional. Sin embargo, en los últimos años se ha venido reduciendo su área. Preocupada por esta realidad la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal (AUGAP), entiende que es urgente y necesario contar con un marco legal para proteger este entorno emblemático del Uruguay, que nos identifica y diferencia en el mundo, pero que hoy está amenazado.

Nuestro Campo Natural además de su importancia en la generación de recursos para todos los orientales, ofrece un hábitat crítico para la vida silvestre, filtra el agua y mantiene el carbono confinado en el suelo, y es reserva de una rica biodiversidad. Ha sido el hogar y ha brindado sustento a las familias ganaderas orientales durante muchas generaciones.

Desafortunadamente, en las últimas décadas su área ha venido en constante disminución, con la consecuente pérdida de especies, incluyendo pasturas, aves de los pastizales, polinizadores, entre otros integrantes de este ecosistema.

Nosotros, los uruguayos, estamos asentados en uno de los ecosistemas más interesantes del planeta, una de las áreas de pastizales más grande, rica y biodiversa del mundo. El denominado BIOMA PAMPA.

Y esa pertenencia ha moldeado no solo la economía del país, sino también algunos de sus rasgos culturales más marcados, y podría afirmarse que hay un ser y un sentir oriental, o uruguayo, marcado profundamente por esa penillanura suavemente ondulada, poblada por cientos de especies de gramíneas diferentes y un sinnúmero de especies animales asociadas, especialmente aves.

Por eso es imperioso que hoy mismo preservemos estos ecosistemas, y que apoyemos a los ganaderos, agricultores y comunidades rurales que los consideran su hogar.

La ley de preservación del Campo Natural ayudaría a impulsar la protección y restauración de los ecosistemas de pastizales, así como los medios de subsistencia y la vida silvestre que dependen de ellos, mediante la creación de un programa voluntario basado en incentivos, e impulsado por los productores para conservar estos entornos que hoy están en peligro.

El objetivo de esta ley esta incluso abarcado por el artículo 47 de la Constitución de la República que dice: "La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente...".

La Ley Nº 17.283, promulgada el 28 de noviembre de 2000, reglamenta este artículo: (Declaración).- Declárase de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República:

- A) La protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.
- B) La conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa.
- C) La reducción y el adecuado manejo de las sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos cualquiera sea su tipo.
- D) La prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos ambientales negativos.
- E) La protección de los recursos ambientales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a jurisdicciones nacionales.

F) La cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales.

G) La formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y de desarrollo sostenible.

Las prácticas de conservación y buen manejo del Campo Natural tienen no solo un Impacto ambiental, sino también social, y están en consonancia con el cumplimiento de acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención Marco de las Naciones Unidas, y el Protocolo de Kyoto (1997).

La defensa y promoción del Campo Natural que alienta este proyecto de ley, busca encontrar el equilibrio con otros modos de producción agropecuarios. El espíritu principal es que se reconozca y valore al Campo Natural, que se fomente su conservación productiva, y que se defiendan los valores sociales y culturales asociados a este ecosistema.

Esta ley pretende crear herramientas para preservar nuestro Campo Natural para futuras generaciones.

Hasta ahora, los pastizales rara vez figuran en las agendas internacionales. Solo el 10 % de los planes climáticos nacionales o NDC (como parte del Acuerdo Climático de París) incluyen referencias a pastizales; comparativamente el 70 % incluye referencias a los bosques. Aunque se sabe que los pastizales naturales y la actividad pastoril asociada a los mismos, desde hace miles de años han jugado un rol clave en el almacenamiento de carbono, proporcionando un hábitat para la diversidad de la vida silvestre y la naturaleza. Parte de la razón por la que han sido subvalorados es la falta de datos definitivos sobre su extensión y valor.

Hasta la fecha, el 12 % de los pastizales del mundo están designados como áreas protegidas. Pero gran parte del resto, están amenazados por la escalada de la conversión, en particular hacia tierras de cultivo y forestación. En los últimos tres siglos más del 60 % de las tierras silvestres y bosques se han transformado, un área más grande que América del Norte, y un área aproximadamente del tamaño de Australia (7,45 millones de km²) se utiliza ahora para producir cultivos.

Razones para la preservación y regeneración de los Pastizales (Campo Natural).

1) Los pastizales naturales preservan el agua, purifican el aire y nos ofrecen un paisaje que las personas aprecian y aun pagan por ver.

2) Los pastizales bien conservados constituyen una reserva. Ciertas especies solo sobrevivirán si una porción importante de pastizales es conservada.

3) Toneladas de carbono se encuentran secuestradas en suelos y raíces, pero son liberadas a la atmósfera cuando los pastizales son remplazados o deteriorados.

4) Los pastizales conforman una de las más importantes biomásas de praderas templadas a nivel mundial.

5) Los pastizales proveen resistencia y capacidad de ajuste al cambio climático global.

6) La ganadería natural conforma con los pastizales, una sociedad fundamental para la preservación del ambiente.

7) Los pastizales bien manejados son capaces de ofrecer una renta comparable a los cultivos, pero además más estable y previsible.

8) El paisaje de las pampas (BIOMA PAMPA) está asociado a un tipo cultural humano que se formó aquí mismo.

Montevideo, 9 de julio de 2024

EDUARDO GUADALUPE
REPRESENTANTE POR RIVERA
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
NELSON LARZÁBAL NEVES

REPRESENTANTE POR CANELONES
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
UBALDO AITA

REPRESENTANTE POR CANELONES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 1159
JULIO DE 2024

CARPETA N° 4429 DE 2024

CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL CAMPO NATURAL

Se declara de interés general

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la conservación y preservación del campo natural.

Artículo 2º. (Definición).- A los efectos de la presente ley, se entiende como Campo Natural, las asociaciones vegetales en las que predominan las especies nativas normalmente identificadas como pastizales, con pocos árboles y arbustos.

A los efectos de la presente ley se entiende por Campo Natural como ecosistemas caracterizados por presentar una vegetación abierta dominada por especies herbáceas y cuya producción primaria es aprovechada directamente por los herbívoros, y tiene otros ecosistemas asociados (monte nativo, palmares, humedales, serranías). Es aquel paisaje natural productivo, donde el modo de producción mantiene simultáneamente: la estructura natural del suelo; conserva y mejora el uso del tapiz natural de especies nativas que conforman los Pastizales del Bioma Pampa; y sus modos de producción forman parte intrínseca de la cultura y de los modos de vida rurales del Uruguay.

Artículo 3º. (Relevancia social y cultural).- Declárase comprendido en los alcances de la declaración de interés general establecida en el artículo 1º de la presente ley, la producción agropecuaria en emprendimientos familiares y las manifestaciones y modos sociales y culturales que constituyen el patrimonio cultural y social de los modos de producción del campo natural.

Artículo 4º. (Rectoría de las políticas públicas sobre conservación y preservación del Campo Natural).- La rectoría de las políticas públicas sobre conservación y preservación del campo natural será ejercida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a través de la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN).

Que en especial, debe:

- a.- Velar por el fiel cumplimiento de esta ley.
- b.- Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas para la preservación del campo natural.
- c.- Promover la creación y actualización permanente del inventario de pastizales naturales y de su estado de conservación a nivel nacional y departamental. La Dirección General de Recursos Naturales (DGRN), del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca junto con la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE), del Ministerio de Ambiente, a través del Observatorio Ambiental Nacional (Ley N° 19.147 de fecha 18 de octubre de 2013), y en coordinación con el sistema de ciencia y tecnología nacional, será responsable de su actualización.

A tales efectos, créase en el ámbito del Observatorio Ambiental Nacional, la sección "Observatorio del Campo Natural".

- d.- Releva las áreas degradadas a nivel nacional e implementar acciones de restauración en estas. Las autoridades definirán prioridades, cronograma y metodología a emplear en un plazo no mayor a un año de promulgada esta norma.
- e.- Proteger la diversidad biológica y el ecosistema del campo natural contra la acción de diferentes presiones bióticas (especies exóticas invasoras, enfermedades, parásitos y otros), así como de los factores de origen antropogénicos (incendios, cambios de uso, entre otros). A tales efectos, la Dirección General de Recursos Naturales del MGAP coordinará con los organismos que corresponda (Dirección Nacional de Bomberos, Udelar, y otros).
- f.- Promover la educación, investigación y extensión en el uso productivo del campo natural, propiciando la implementación de programas y proyectos de uso sostenible.
- g.- Fomentar la realización de campañas educativas y de sensibilización sobre la relevancia cultural, ambiental y productiva del campo natural.
- h.- Formular, en tanto corresponda, recomendaciones para la conservación y preservación del campo natural a entidades públicas y privadas.

- i.- Articular y coordinar acciones con las distintas áreas estatales involucradas, a nivel nacional, departamental y municipal y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, de productores y otras organizaciones de la sociedad civil con interés en la materia.
 - j.- Coordinar con los gobiernos departamentales las acciones conducentes a la conservación y preservación del campo natural en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las competencias asignadas a los respectivos gobiernos departamentales por Ley N° 18.308, de fecha 18 de junio de 2018.
 - k.- Implementar el desarrollo de un manual de buenas prácticas de manejo de los pastizales, incorporando los avances ya registrados en el país.
 - l.- Asistir a las instituciones públicas y a los particulares propietarios o tenedores a cualquier título de campos naturales, en el manejo de pastizales naturales o naturales mejorados, para su explotación sostenible según los objetivos de la presente ley.
- Será de especial interés el apoyo a la provisión de servicios ecosistémicos y la conservación de paisajes rurales originarios.
- m.- Promover acciones tendientes a la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando aquellas poblaciones de flora y fauna autóctonas en riesgo de extinción.
 - n.- Promover programas y proyectos cuyos objetivos sean evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, así como su mejoramiento.

Artículo 5º. (Participación social).- Se promoverá la participación social en el diseño de las políticas públicas de conservación y preservación del campo natural, y en el establecimiento de los criterios para la definición de prioridades para la conservación y preservación del campo natural, según lo establecido por la Ley N° 17.283, artículo 6º, literal D.

Artículo 6º. (Pastizales públicos).- Todos los pastizales que sean propiedad del Estado a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que adquieran en el futuro, integran el Patrimonio de Pastizales del Estado, quedando bajo la defensa y protección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), con excepción de:

- los pastizales existentes en las fajas de dominio público de las rutas nacionales e inmuebles propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que quedarán bajo custodia de este Ministerio.
- los pastizales ubicados en áreas urbanas y suburbanas, que quedarán bajo custodia de los gobiernos departamentales.

Por razones de conveniencia, el Poder Ejecutivo podrá conceder a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, la dirección y administración del Patrimonio de Pastizales del Estado. En el caso de los parques nacionales, se deberá permitir el uso por el público en general.

A tales efectos, la Dirección General de Recursos Naturales del MGAP elaborará, de forma preceptiva, un informe que exprese los fundamentos de la conveniencia de otorgar la dirección y administración del Patrimonio de los Pastizales del Estado a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

Artículo 7º. (Criterios de categorización del campo natural).- A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, se tomará en cuenta la siguiente categorización para la conservación y preservación del campo natural:

- a.- Protectores: sectores de alto valor de conservación, que habilitará las mayores áreas de restricción de uso y transformación.
- b.- Productores: sectores de mediano valor de conservación que ameritarán diversos usos productivos.
- c.- Generales: sectores de menor prioridad de conservación, ya sea porque sus características edáficas y topográficas los hacen menos sustituibles a la transformación.

Artículo 8º. (Registro de las áreas categorizadas).- La Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) llevará un registro de las áreas categorizadas. Podrán

ingresar a este registro, aquellas áreas cuyos propietarios o tenedores a cualquier título, manifiesten su voluntad de hacerlo.

Artículo 9º. (Plazo para la categorización y registro de los pastizales públicos).- La Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) categorizará y registrará los pastizales que integren el Patrimonio de Pastizales del Estado dentro del plazo de un año desde la fecha de promulgación de esta ley. Las áreas que ingresen con posterioridad al Patrimonio de Pastizales del Estado deberán ser categorizadas y registradas en un plazo de treinta días a partir de su ingreso.

Artículo 10. (Prohibición de destrucción de pastizales protectores).- Queda prohibida la destrucción de los pastizales declarados como protectores según los criterios del artículo 7º de la presente ley y su reglamentación.

Podrán instrumentarse medidas de compensación por la eventual renta no lograda por los propietarios o tenedores a cualquier título, además de otras compensaciones que se establezcan.

Artículo 11. (Declaración de emergencia, control de enfermedades y plagas).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), en consulta con la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE), del Ministerio de Ambiente y la Mesa de Ganadería Sobre Campo Natural, deberá declarar la emergencia del Campo Natural cuando a su juicio se presenten amenazas o riesgos a la conservación o preservación del Campo Natural, provenientes de la presencia de especies vegetales calificadas como exóticas invasoras.

Los propietarios a cualquier título de pastizales que sean afectados de la manera descripta en el párrafo anterior, podrán beneficiarse de los financiamientos previstos en el artículo 13 de la presente ley, para efectuar las acciones que las autoridades competentes determinen.

Artículo 12. (Fondo de los Pastizales).- Créase el Fondo de los Pastizales, como un patrimonio de afectación separado e independiente, con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, en cumplimiento de sus objetivos.

Será de especial atención; el financiamiento de proyectos de investigación-extensión sobre el campo natural, la asistencia a la formulación y concreción de planes de uso y manejo con fines de conservación y preservación de aquellas áreas determinadas como prioritarias, campañas de sensibilización acerca de la importancia económico-social y cultural de los pastizales, apoyo a los gobiernos departamentales y municipales en las competencias que se le asignan por esta ley y las derivadas de su reglamentación. La enumeración de estos objetivos, no excluye el financiamiento de los instrumentos y acciones que, en cumplimiento de las competencias asignadas por esta ley se consideren.

Artículo 13. (Recursos del Fondo de los Pastizales).- El Fondo de los Pastizales se integrará por recursos provenientes de:

- a.- Créditos presupuestales determinados por el Poder Ejecutivo en las instancias correspondientes.
- b.- Convenios con organismos internacionales.
- c.- El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo de los Pastizales, así como los intereses cobrados por los mismos.
- d.- El producto de toda clase de ingresos por utilización, concesiones o proventos que deriven de la gestión del Patrimonio de Pastizales del Estado.
- e.- El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones.
- f.- Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concierten de acuerdo a la ley.
- g.- Los legados y donaciones que recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la conservación y preservación del campo natural.
- h.- El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.
- i.- Otros recursos que se le asignen por vía legal.

Artículo 14. (Administración del Fondo de los Pastizales).- El Fondo de los Pastizales será administrado por una Comisión Honoraria denominada "Comisión Honoraria Administradora del Fondo de los Pastizales" que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), quien brindará todo el apoyo necesario para su funcionamiento.

La Comisión estará integrada por siete miembros:

- 1.- El director de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien la presidirá;
- 2.- El director de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente;
- 3.- Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4.- Cuatro delegados de organizaciones no gubernamentales con actividad vinculada a los objetivos de la presente ley.

Los organismos representados designarán, además, un miembro alterno para cada titular. Sin perjuicio de los cometidos que le asigne la reglamentación.

La Comisión Administradora tendrá por cometido básico y fundamental la administración, dirección, contralor y superintendencia de los aspectos económico-financieros de los planes y proyectos que se desarrollen con asistencia del Fondo de los Pastizales.

Artículo 15. (Locación del Fondo de los Pastizales).- Las cantidades que se integren al Fondo de los Pastizales serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Fondo de los Pastizales", según las disposiciones de la presente ley y las derivadas de su reglamentación.

Artículo 16. (Incentivos).- Las políticas públicas de conservación y preservación del campo natural promoverán incentivos para la ejecución de planes de uso y manejo productivo sostenibles que conduzcan a la concreción efectiva de los objetivos de esta ley. Tales incentivos tendrán la siguiente naturaleza:

- a.- Fiscales: exoneraciones o deducciones al impuesto de la propiedad inmueble rural, exoneraciones o deducciones de los impuestos que graben a la renta ficta de las exportaciones agropecuarias, entre otros.

Los beneficios fiscales que se aprueben según lo establecido por la presente ley y su reglamentación podrán otorgarse de forma individual, así como a grupo de productores que a través de un proyecto determinado de conservación y preservación del campo natural compartan un evento o una estructura relativa a este (río, laguna, paisaje de valor excepcional, u otros).

- b.- Apoyo directo a los productores agropecuarios que realizan su actividad productiva sobre campo natural: financiamiento total o parcial de programas y proyectos, a través del "Fondo de los Pastizales" creado en el artículo 15 de la presente ley, exoneración total o parcial a la importación de elementos necesarios para la conservación y preservación del campo natural a productores y empresas, que realicen su explotación sobre campo natural cualquiera fuera su clasificación en más de un 50 % (cincuenta por ciento) de su base pastoril nativa (equipos, maquinarias, vehículos utilitarios). Este beneficio tendrá una vigencia de 10 años desde la promulgación de la presente ley.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia que las materias primas, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos a importar no sean producidos normalmente en el país.

Artículo 17. (Acceso a beneficios y financiamiento).- Para usufructuar los beneficios tributarios y de financiamiento que se establezcan, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y/o regeneración del campo natural.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, o técnico agropecuario responsable.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará el régimen de otorgamiento de los financiamientos previstos por la presente ley, de acuerdo a las etapas de realización de los proyectos.

Se podrá exigir a los beneficiarios de los financiamientos la contratación de seguros y el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarios.

Artículo 18. (Promoción y trazabilidad de la producción de origen en el campo natural).- El Poder Ejecutivo promoverá la producción agropecuaria de origen en el campo natural como producto nacional destacado en el marco del intercambio comercial internacional que mantiene el país.

A tales efectos, se incentivará la certificación y etiquetado de la producción agropecuaria, total o parcialmente, originada en el campo natural.

El Poder Ejecutivo podrá utilizar los sistemas de identificación y registro ya existentes, así como crear los procedimientos e instrumentos conducentes a lograr el objetivo del presente artículo.

Artículo 19. (Desarrollo y promoción de tecnologías para el uso sostenible del campo natural).- En el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, se promoverán técnicas de uso y manejo sostenibles tendientes a la mejora de la productividad de los pastizales y la compatibilidad de los distintos rubros agropecuarios.

A tales efectos, se considerarán los avances en investigación y extensión en ejecución como el proyecto "Ganadería y Clima", el uso del Índice de Conservación de los Pastizales Naturales, así como aquellos otros instrumentos que se promuevan en el futuro.

Artículo 20. (Sanciones).- Los propietarios o tenedores a cualquier título que no cumplieran con las disposiciones establecidas por la presente ley, serán pasibles de sanciones que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Artículo 21. (Mecanismos de control).- La Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) implementará los mecanismos que se requieran a efectos de recabar la información necesaria para realizar los controles que el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de la presente ley requiera.

Montevideo, 10 de julio de 2024

UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el punto de vista biogeográfico el "Campo Natural" de Uruguay forma parte de los "Pastizales del Río de la Plata", un bioma típico del Centro Este de América del Sur que ocupa unos 760.000 km² (Parera et al., 2014; Oyarzabal et al., 2020), y se extiende por el centro-este de Argentina, todo el Uruguay y la región sur del estado de Río Grande do Sul (Brasil).

Como señala Pérez Rocha (2020), el bioma campo natural "proporciona alimento para 43 millones de cabezas de ganado y 14 millones de ovejas, y es el hábitat de aproximadamente 4000 especies de plantas nativas, 300 de aves, 29 de mamíferos, 49 de reptiles y 35 de anfibios" (p. 59).

El agroecosistema Campo Natural, constituye la principal base forrajera donde se asienta gran parte de la cría del ganado vacuno y ovino de la región y de Uruguay. En nuestro país, el campo natural ocupa un área aproximada de 10 millones de hectáreas, lo que representa el 53 % de la cobertura productiva del país, constituyendo así el agroecosistema más extendido del Uruguay (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca [MGAP], 2012; Pérez Rocha, 2020, Baeza et al., 2022).

Además de su importancia productiva, los pastizales nativos proveen servicios ecosistémicos fundamentales: el mantenimiento de la biodiversidad (alberga el 80 % de la riqueza florística del país), el secuestro de carbono (mitigando el aumento de los gases con efecto invernadero en la atmósfera y, consecuentemente el cambio climático), el control de la erosión y provisión de agua de calidad, entre otros, (Pérez Rocha, 2020; Mesa de Ganadería Sobre Campo Natural [MGCN], 2019).

Asimismo, la relevancia de este agroecosistema supera los aspectos meramente económicos y ambientales, ya que constituye el soporte de aspectos culturales propios del espacio regional (MGCN, 2019).

En este marco, la conservación y el manejo adecuado del campo natural es fundamental por su importancia ambiental, social, cultural y económica. Distintas instituciones públicas (MGAP, MA, UdelaR, INIA, Plan Agropecuario, INAC, y otras.), junto con ONGs (Alianza del Pastizal, Aves Uruguay, Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal, y otras), mediante la coordinación con la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural han hecho valiosas contribuciones a la compatibilización de la producción y la conservación de los pastizales naturales uruguayos (Ver por ejemplo: Altesor et al., 2010, 2019; Blumetto et al., 2019; Ruggia et al., 2021). Estas iniciativas han tenido en el pasado proyección regional involucrando a Paraguay, Uruguay, el estado de Río Grande do Sul (Brasil) y las provincias de Santa Fé y Entre Ríos en Argentina (Parera et al., 2014).

Más recientemente, la iniciativa del Ministerio de Ambiente junto al MGAP, INIA, INAC e INALE para el desarrollo de la "Huella Ambiental de la Ganadería" es un antecedente fundamental para el desarrollo de políticas públicas en torno al campo natural.

En los últimos años, el agroecosistema campo natural viene siendo afectado por presiones de distinto origen, como lo son el crecimiento global de la demanda de alimentos, materias primas y biocombustibles, así como la forestación masiva con especies exóticas (Bastin et al., 2019; Pérez Rocha, 2020), que generan dos amenazas fundamentales para los pastizales de la región en general, y en nuestro país en particular, por un lado, la conversión a otros tipos de coberturas y por otro lado, su degradación por sobrepastoreo (MGCN, 2019).

En nuestro país, según la MGCN (2019), el área cubierta por campos naturales decreció del 80 % al 60 % entre 1990 y 2011. Según Jones y colaboradores, (2018), el 95 % de la superficie protegida se encuentra bajo alta presión humana. Por su desarrollo histórico y los antecedentes culturales se ha propiciado la transformación del campo natural por encima de su conservación. El paisaje en Uruguay no se valoraba intrínsecamente y en los enfrentamientos históricos primó una visión utilitarista que desvalorizaba la ganadería tradicional asociada a los pastizales frente al progreso agrícola (De Torres, 2015).

A su vez, las políticas públicas referidas al campo se centraron en la incorporación o completa sustitución por especies exóticas, objeto central de la mayoría de las investigaciones científicas en el área en la segunda mitad del siglo XX (Sabourin et al., 2015). La invisibilidad del campo natural (Altesor, 2014) generó que la transformación y conservación de los pastizales dependieran históricamente de decisiones basadas en intereses particulares o individuales, vocaciones laborales o precios del mercado mundial de *commodities*.

La conversión del campo natural hacia usos que implican el reemplazo de la cobertura original genera problemas ambientales y conflictos territoriales entre los actores que llevan adelante las principales actividades económicas: ganadería a pequeña y gran escala, agricultura y forestación (Sabourin et al., 2015). En este contexto de amenazas, el desafío que se presenta es cómo compatibilizar el uso productivo y la conservación del bioma del país. Para ello la protección legal se considera un recurso imprescindible para evitar de forma efectiva la completa transformación de los pastizales de la región (Overbeck et al., 2007).

Antecedentes legislativos nacionales

Nuestro país ha incorporado a su ordenamiento interno diversos acuerdos multilaterales sobre diversidad biológica, degradación de tierras, desertificación y cambio climático. En el año 1996 se introdujo en la Constitución Nacional el artículo 47, que estableció que la protección del medio ambiente es de interés general (Uruguay, 1996). Asimismo, en el año 2000, la Ley N° 17.283 supuso un nuevo avance en materia de reglamentación de lo establecido por la Constitución en materia de protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, el suelo y del paisaje (Uruguay, 2000).

Por otra parte, el artículo 7° de la Constitución Nacional establece que "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general" (Uruguay, 1967).

En la doctrina nacional, Brito (2004), sostiene que: "Es que precisamente la nota de generalidad puede predicarse de tal interés porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los habitantes. En efecto, no se trata de nada que en sí mismo se ordene únicamente al beneficio de una simple parte, por grande que esta sea, de la sociedad. El bien común (el interés general o el interés público, en la denominación que utilizamos observando el derecho positivo uruguayo) es el bien de la sociedad precisamente porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los miembros de que esta se compone". (Bruto, 2004, pp. 268-272).

Por su parte, Delpiazzo (2012), en relación a la limitación de derechos, señala que esta, "[...] no puede fundarse en cualquier interés sino únicamente en el superior interés general -que no puede ser el interés de un grupo o parte del colectivo social- ya que debe ser ampliamente abarcativo, es decir, equivalente al bien común. (p. 83), y define el "bien común", como "el conjunto de condiciones de la vida social que posibilitan a los individuos y a las comunidades intermedias que ellos forman, el logro más pleno de su perfección". (Delpiazzo, 2012, p. 83).

En el mismo sentido, Risso Ferrand, citando a la Corte Interamericana, ha expresado que: "[...] la exigencia de razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del bien común, concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es "la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar felicidad [...]" (Risso Ferrand, 2005, p. 12).

Tal como indicamos antes, el artículo 47 de la Constitución Nacional establece que la protección del medio ambiente es de interés general y en ese sentido, Uruguay ha realizado avances legislativos en la materia, pero específicamente en lo que tiene que ver con el campo natural, resulta imprescindible su protección por parte del legislador a los efectos de implementar políticas públicas tendientes a revertir los procesos de pérdida o deterioro del agroecosistema.

Montevideo, 10 de julio de 2024

UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
≡

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 1160
JULIO DE 2024

CARPETA N° 4431 DE 2024

PROTECCIÓN DEL TRABAJO SEXUAL

N o r m a s

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Finalidad).- La presente ley tiene como finalidad establecer niveles mínimos de protección para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollen trabajo sexual.

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es aplicable a toda trabajadora o trabajador sexual que desarrolle su trabajo en local donde se preste trabajo sexual, y el que se ofrece a través de plataformas u otros medios digitales.

Artículo 3º. Es lícito el trabajo sexual realizado en las condiciones que fija la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º. Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan trabajo sexual a cambio de una remuneración.

Artículo 5º. Las tareas de prevención y represión de la explotación de las personas que ejerzan trabajo sexual serán de competencia del Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de su competencia. El Ministerio del Interior deberá prestar apoyo a los organismos en el cumplimiento de las tareas de control y fiscalización.

CAPÍTULO II

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE PROTECCIÓN
AL TRABAJO SEXUAL

Artículo 6º. Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, que se integrará de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá.
- Un (1) delegado del Ministerio del Interior.
- Un (1) delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Un (1) delegado del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un (1) delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- Un (1) delegado del Congreso de Intendentes.
- Dos (2) delegados de las organizaciones no gubernamentales que representen a las trabajadoras y los trabajadores sexuales, designados de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 7º. La Comisión Honoraria de Protección al Trabajo Sexual podrá comunicarse directamente con los poderes públicos y tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar al Poder Ejecutivo en esta materia.
- B) Velar por el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.
- C) Brindar asesoramiento a los trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes, apoyándolos en cualquier acción legal que tienda a protegerlos contra cualquier forma de explotación.
- D) Promover cursos de educación sexual y sanitaria entre los trabajadores sexuales.
- E) Colaborar en las campañas que realicen las autoridades competentes sobre el tema.
- F) Proponer su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO III

LIBRETA DE CONTROL SANITARIO

Artículo 8º.- La atención integral de la salud de las trabajadoras y los trabajadores sexuales estará a cargo del médico tratante en el prestador de salud al que esté afiliado, y comprenderá los aspectos de educación y de promoción de la salud.

Artículo 9º.- Todo trabajador y trabajadora sexual deberá someterse a controles sanitarios, que incluyan exámenes clínicos y paraclínicos, de acuerdo a las pautas elaboradas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10.- Los prestadores de salud expedirán de forma gratuita a las trabajadoras y los trabajadores sexuales una Libreta de Control Sanitario para acreditar un adecuado control de su estado de salud, esta libreta será entregada a los prestadores de salud por el Ministerio de Salud Pública. El que ejerciere esta actividad sin la Libreta de Control Sanitario vigente incurrirá en las infracciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 11.- La Libreta de Control Sanitario tendrá una vigencia de 6 meses, pudiendo tener una vigencia menor en caso de que así lo considere el médico tratante por motivos de salud. Las trabajadoras y los trabajadores serán identificados en la misma con su número de cédula de identidad.

Artículo 12.- Lo recaudado por el Ministerio de Salud Pública mediante el Certificado de Control Sanitario de whiskerías, prostíbulos, bar con camareras y afines será destinado a la Comisión Honoraria de Trabajo Sexual prevista en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 13.- El Ministerio de Salud Pública deberá capacitar a los equipos de salud de sus programas de Violencia Basada en Género y Generaciones, Salud Sexual y Reproductiva, Salud Mental, y otros, sobre las patologías prevalentes en este colectivo de trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS, LUGARES Y COMPORTAMIENTOS

Artículo 14.- Se autorizará la oferta de trabajo sexual en zonas especialmente determinadas, así como en prostíbulos, whiskerías, bares de camareras, o similares que hayan obtenido la habilitación correspondiente.

Artículo 15.- En cada departamento del país, la Intendencia Departamental en coordinación con la autoridad sanitaria y policial, previa consulta (sin carácter vinculante) a la organización de trabajadoras y trabajadores sexuales del departamento si existiera, establecerá zonas donde se podrá ofrecer trabajo sexual. Las zonas estarán perfectamente delimitadas en cuanto a áreas geográficas y horarios, teniendo en cuenta el número de trabajadoras y trabajadores sexuales.

Artículo 16.- No podrán habilitarse zonas donde existan institutos de enseñanza. Al respecto deberán tomarse en cuenta los antecedentes que brinde la autoridad policial, considerando también los cambios edilicios de la ciudad.

Artículo 17.- La reglamentación deberá prever en forma precisa el horario, la vestimenta, como así también el comportamiento del trabajador sexual, de modo que no afecte la sensibilidad de las familias de la vecindad ni resulte lesivo para niños y adolescentes. Asimismo, se atenderán las realidades y formas de convivencia de cada localidad.

CAPÍTULO V

DE LOS PROSTÍBULOS Y CASAS DE MASAJES

Artículo 18.- A los efectos de la presente ley se considerará prostíbulo todo local donde se brinde servicio de trabajo sexual, cualquiera sea la denominación comercial o pública con que se den a conocer los mismos.

Artículo 19.- Las casas de masajes con fines terapéuticos serán habilitadas por el Ministerio de Salud Pública. En un plazo no mayor de noventa días de promulgada la presente ley, dictará el reglamento que deberán cumplir. Será requisito necesario la disposición de normas sobre el cuerpo profesional, el programa terapéutico que desarrollan y la prohibición de todo tipo de trabajo sexual en el local. El Ministerio de Salud

Pública estará facultado para inspeccionar dichos locales a efectos de constatar el cumplimiento de la reglamentación.

Artículo 20.- Ningún local donde se ejerza el trabajo sexual podrá funcionar sin la autorización de la Jefatura de Policía correspondiente. Para obtener la autorización el establecimiento deberá exhibir, y acreditar, estar habilitado por la Intendencia Departamental correspondiente, y controlado por el Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 21.- La habilitación de un prostíbulo solo se concederá a una persona física, quien deberá presentarse por escrito formulando la solicitud y será responsable ante la autoridad competente por cualquier incumplimiento de las normas dentro del establecimiento.

Se concederá la habilitación, previa declaración del lugar donde se ubicará el establecimiento, siempre que no existan impedimentos establecidos por la presente ley o por el Decreto 422/980, de 29 de julio de 1980.

El cambio de local se autorizará previa notificación a la autoridad policial y siguiendo los mismos trámites reglados por el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Los prostíbulos podrán distinguirse de las demás fincas por medio de señales o carteles que no sean lesivos a la moral o al orden público. No se podrá emplear a menores de dieciocho años como mensajeros, domésticos, vendedores, ni ninguna otra categoría o tarea, y se deberá cumplir con las normas de seguridad social vigentes.

Quedan prohibidos los juegos de azar y cualquier tipo de diversión ruidosa en los mismos.

CAPITULO VI

DE LAS WHISKERÍAS

Artículo 23.- Están sujetas a las disposiciones de la presente ley aquellos establecimientos que, bajo la denominación accidental de whiskerías, bares de camareras, o similares, reciban a personas que oferten o ejerzan el trabajo sexual en sus instalaciones.

Artículo 24.- Para su instalación y funcionamiento deberán contar con la habilitación departamental correspondiente, así como con la otorgada por la Jefatura de Policía Departamental.

Artículo 25.- Los citados locales deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en materia departamental, laboral, del Ministerio de Salud Pública y las que determinen la presente ley y su reglamentación.

Artículo 26.- No podrán aceptarse como artistas, visitantes o empleados, a personas menores de dieciocho años.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 27.- Los locales y casas en los que se preste trabajo sexual, deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo que obligan a todo establecimiento público y privado sujeto a fiscalización por parte de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. La Inspección General del Trabajo de la Seguridad Social queda facultada para practicar inspecciones, intimaciones y toda diligencia que sea necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como para ejercer los cometidos y poderes jurídicos de los que está legalmente investida.

Artículo 28.- Las trabajadoras y los trabajadores sexuales fijarán libremente los días y horarios de trabajo, en acuerdo con el local en el que se desarrolla el servicio. Se presume que el trabajo sexual se presta en relación de dependencia cuando:

- A) Se le descuenta a las trabajadoras y los trabajadores sexuales las inasistencias o llegadas tarde, o su retiro antes de hora.
- B) Se obliga a las trabajadoras y los trabajadores sexuales a consumir alcohol, o cualquier tipo de sustancia.

C) Se retiene a las trabajadoras y los trabajadores sexuales la libreta de control sanitario o cualquier otro tipo de documentación.

D) Se impone cualquier tipo de multa o sanción pecuniaria a las trabajadoras y los trabajadores sexuales.

Artículo 29.- Las trabajadoras y los trabajadores sexuales y sus familiares deberán ser respetados en el uso y goce de sus derechos fundamentales consagrados en normas nacionales e internacionales, no debiendo especialmente ser objeto de discriminación, acoso o violencia en ninguna de sus formas.

Artículo 30.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinará con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) una oferta de cursos y capacitaciones destinado a trabajadoras y trabajadores sexuales, la que deberá considerar las particularidades de su horario de trabajo, y resultar adecuada y pertinente a los efectos de promover su reinserción en el mercado de trabajo.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 31.- Las trabajadoras y los trabajadores sexuales podrán optar por el régimen del Monotributo regulado por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, o el Monotributo social Mides de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

También podrán optar por la conformación de cooperativas de trabajo de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 32.- La Comisión Nacional Honoraria de Trabajo Sexual tendrá el cometido de evaluar la situación de afiliación de las trabajadoras y los trabajadores sexuales a la seguridad social, y elaborará un informe en donde se recomiende al Poder Ejecutivo el diseño de políticas públicas que permitan a las personas que desarrollen trabajo sexual acceder a niveles de protección social suficientes a través de prestaciones de actividad y de pasividad.

Con el fin de cumplir con el cometido fijado en el inciso anterior, la Comisión Nacional Honoraria de Trabajo Sexual solicitará asistencia al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de Previsión Social.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Derógase la Ley N° 17.515, de 4 de julio de 2002.

Artículo 34.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de su promulgación.

Montevideo, 11 de julio de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo sexual es ejercido mayormente por mujeres, y deja de manifiesto la desigualdad y el estado de necesidad de este colectivo de trabajadores. Debido a la forma de prestación del trabajo estas trabajadoras y trabajadores se encuentran más expuestos a posibles violaciones de sus derechos, por lo que resulta necesario dictar legislación que los tutele.

Para la elaboración de este proyecto de ley se consideraron los reclamos que las trabajadoras y los trabajadores sexuales realizaron en sus reiteradas comparecencias ante la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados.

El proyecto de ley toma como base la Ley N° 17.515, de 4 de julio de año 2002, eliminando algunas previsiones e incorporando otras que buscan reforzar la tutela a esta forma de trabajo.

Se elimina el Registro Nacional de Trabajo Sexual actualmente a cargo de los Ministerios de Salud Pública e Interior, por considerar que actualmente no aporta datos de interés y significa una importante fuente de discriminación hacia este colectivo de trabajadores. También se elimina la exigencia del Carné de Trabajo Sexual, que se expide a todo trabajador o trabajadora inscripto en el Registro que se suprime.

Se elimina el capítulo V de la Ley N° 17.515 relativo a infracciones, multas y penas alternativas (artículos 31 a 34), que nunca fue aplicado en los años de vigencia de la ley, y resulta redundante en tanto los organismos fiscalizadores (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Intendencias) ya poseen sus propias escalas de multas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se modifica la integración de la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, para permitir la incorporación del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de facilitar el apoyo a las trabajadoras y los trabajadores sexuales a través de sus múltiples programas.

Se modifican los artículos relativos al carné sanitario, que pasa a denominarse Libreta de Control Sanitario, con el fin de orientar la atención hacia la salud integral de las trabajadoras y los trabajadores sexuales, y no solo los aspectos relativos a la profilaxis en materia sexual y reproductiva.

El Capítulo VIII denominado Condiciones de Trabajo, refuerza las competencias de fiscalización de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social en materia de condiciones de trabajo. El artículo 30 establece que el INEFOP, en coordinación con el MTSS, ofrecerá a este colectivo de trabajadores cursos que consideren las particularidades de su horario de trabajo, y resulte adecuada y pertinente para promover su reinserción en el mercado de trabajo.

Finalmente, se incluyó el Capítulo IX sobre Seguridad Social, que dispone que las y los trabajadores sexuales podrán optar por el régimen de Monotributo establecido por la Ley N° 18.083 o el Monotributo Social Mides dispuesto por Ley N° 18.874. También podrán optar por la conformación de Cooperativas de Trabajo conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.407.

Montevideo, 11 de julio de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y16)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Representante: Nicolás Mesa Waller.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA DE RINCÓN DEL PINO VINCULADOS AL PROYECTO ARAZATÍ NEPTUNO

Destino: Ministerio de Ambiente con destino a OSE

Representante: Martín Tierno.

ESTADO CRÍTICO DE LA RUTA Nº 43 EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE BLANQUILLO HASTA SAN GREGORIO DE POLANCO

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 9 de julio de 2024

Con aviso: Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Antonini, Rodrigo Blás Simoncelli, Nazmi Camargo Bulmini, Germán Cardoso, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Bettiana Díaz Rey, Diego Echeverría, Lucía Etcheverry Lima, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Guadalupe, Cristina Lustemberg, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Nicolás Mesa Waller, Nancy Núñez Soler, Marne Osorio Lima, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Ernesto Pitetta, Iván Posada Pagliotti, Nibia Reisch, Juan Martín Rodríguez y Nicolás Viera Díaz.

Sin aviso: Ubaldo Aita, Felipe Algorta, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Wilman Caballero, Cecilia Cairo, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Paula Yanet Chalart Bauer, Leonardo Ciuti Pérez, Valentina Dos Santos, Omar Estévez, Zulimar Ferreira, Pablo Fuentes, Daniel Gerhard, Claudia Hugo, Sylvia Iburguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Pedro Jisdonian, Nelson Larzábal Neves, Álvaro Lima, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Agustín Mazzini, Micaela Melgar, Adel Mirza Perpignani, Gerardina Montanari, Juan Moreno, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Felipe Schipani, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Pablo Viana, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 9 de julio

ESPECIAL DE AMBIENTE

Con aviso: Mario Colman y Daniel Martínez Escames.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Alfredo Fratti.

INVESTIGADORA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN AFE DESDE EL 2014 HASTA FEBRERO DE 2020

Con aviso: Ubaldo Aita.

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Con aviso: Martín Melazzi.

Sin aviso: Valentina Dos Santos.

Miércoles 10 de julio

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Martín Sodano y Rubén Bacigalupe.

PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Rodrigo Blás Simoncelli y Martín Lema.

PRESUPUESTOS

Con aviso: Rodrigo Blás Simoncelli y Martín Lema.

Jueves 11 de julio

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Rubén Bacigalupe.

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Gonzalo Civila López, Álvaro Dastugue, Daniel Peña y Carmen Tort González".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta el 9 de julio y el día de la fecha.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Nazmi Camargo Bulmini al Ministerio del Interior, sobre las dificultades que han tenido varias personas para el ingreso efectivo como bomberos en los llamados de admisión

"Montevideo, 9 de julio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. Hemos recibido varios planteos de personas que cumplen y han cumplido funciones como bomberos zafrales en la Dirección Nacional de Bomberos, referente a las dificultades que han tenido para lograr el ingreso efectivo como bomberos en los

llamados de admisión. Todos los años hay llamados para ingreso a bombero zafral, lo cual luego de una selección comienzan a trabajar desde el 1º de diciembre al 31 de marzo, completando así cuatro meses de labores. Dichos zafrales son destacados en varios lugares del país de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de personal, por lo general en el área metropolitana y costera, cumpliendo muchas veces, por carencia de personal, licencias y otros factores, regímenes laborales de 24 horas de trabajo por 48 de descanso o semana por semana. Deben cumplir con la exigencia de tener entre 18 y 35 años, sin necesidad de ciclo básico aprobado. Muchos ingresan sin experiencia previa en tareas de combate al fuego, se les realiza test antidopping, una prueba física consistente en Test de Cooper, flexiones de brazo (lagartijas) y flexiones de barras (dominadas). Luego de aprobadas esas instancias, reciben dos semanas de instrucción básica y comienzan a cumplir con las tareas que les serán asignadas, como ser manejo de camiones bomba y combate al fuego, entre otras cosas. De esta forma, en la mayoría de los casos, dependiendo de la zona dónde esté el Destacamento y según el flujo de trabajo, podría afirmarse que el bombero zafral al culminar la zafra ha adquirido mucho conocimiento y experiencia en la materia. Queda claro que dichos bomberos zafrales cumplen con diversas tareas que requieren de excelentes condiciones físicas para afrontar las labores en el fuego y una responsabilidad absoluta en cuanto al manejo de los bienes del estado y el cuidado de vidas humanas. Por lo expuesto, consideramos que los bomberos zafrales tienen una ventaja táctica sobre los postulantes a ingresos a bomberos, que es el hecho de ya contar con experiencia en la tarea, ya haber sido seleccionados en otras oportunidades y haber recibido instrucción previa; también haber soportado las situaciones difíciles que plantea la función, como las largas horas de guardias, los traslados a largas distancias, estar lejos de la familia, etcétera, vivencias estas que han experimentado a lo largo de esos cuatro meses de trabajo, siendo capaces de volver a realizarlo año a año, algunos durante décadas. Si sumamos la experiencia y el conocimiento adquirido en varias zafras, se podría afirmar que el bombero zafral lleva amplia ventaja sobre una persona que se inscribe por primera vez para un ingreso a bomberos, consideramos que lo justo sería contemplarlos de manera diferente al momento de seleccionar el ingreso, siempre y cuando cumpla cabalmente con los requisitos estipulados. Lamentable es sabido que, todas estas fortalezas del bombero zafral, no son tenidas en cuenta al momento del ingreso; no se les da el lugar que en gran medida se lo ha ganado y merecido por su constancia y dedicación. Nos han planteado que antes de contemplar al bombero zafral, la preferencia es tomar a las personas sin experiencia, las que muchas veces se anotan por el simple hecho de anotarse, que luego de ingresar presentan problemas de conducta, adicciones, dificultad para adaptarse al régimen o a los sacrificios que han soportado los bomberos zafrales, terminando por dárseles la baja o simplemente ellos mismos abandonan la función, lo cual en el caso de los bomberos zafrales no ocurriría dado que ya han pasado por todos los filtros y no solo han demostrado que pueden cumplir los cometidos sino que demuestran amor por la institución, al querer volver cada año. Por lo expuesto, venimos a proponer que se contemple por parte del Ministerio del Interior la posibilidad que cada vez que se deban tomar ingresos en la Dirección Nacional de Bomberos, tengan prioridad los bomberos zafrales, similar al procedimiento que se aplica a los policías eventuales. Sin otro particular, y quedando a las órdenes para ampliar la información contenida en la presente, saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NAZMI CAMARGO BULMINI, Representante por Rivera".

- 2) Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller al Ministerio de Ambiente, con destino a OSE, sobre la expropiación de terrenos en la zona de Rincón del Pino, vinculados al proyecto Arazatí Neptuno

"Montevideo, 16 de julio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). En los últimos días ha tomado estado público y gran repercusión en la ciudadanía la ejecución de expropiación de terrenos vinculados al proyecto Arazatí-Neptuno. Esa situación ha generado la preocupación de muchos vecinos y vecinas de la zona del pueblo Rincón del Pino, departamento de San José, y organizaciones sociales locales denuncian que se están ejecutando las expropiaciones de los terrenos donde se proyecta realizar el polder. Eso toma dominio publico por medio de una entrevista a referentes de un colectivo realizada por el Canal 12 el 4 de julio del año en julio, disponible en <https://www.teledoce.com/programas/desayunos-informales/primera-manana/las-advertencias-del-grupo-de-vecinos-de-rincon-del-pino-sobre-parte-del-proyecto-arazati-estamos-en-contradel-polder-y-la-localizacion-actual-de-los-monorellenos>. Llama poderosamente la atención que, habiéndose dispuesto una medida cautelar por parte de un juez donde se ordena que se dejen en suspensión las obras, da lugar a la medida de no innovar

solicitada y ordena a OSE que no suscriba el contrato con el consorcio Aguas de Montevideo. Dado esa situación, los vecinos organizados de la zona plantean con preocupación e indican que si bien el proceso de expropiaciones comenzó en el mes de mayo de 2023, hoy hay una familia a la que el 27 de junio del año en curso le fue entregado el cedulón con intimación a lanzamiento en diez días. 'Unos días antes llegó una medida cautelar en la cual se le dice básicamente a OSE que no se puede firmar el proyecto y cuatro o cinco días después, no es con fecha previa, llega esta intimación a las familias'. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NICOLÁS MESA WALLER, Representante por San José".

- 3) Exposición del señor representante Martín Tierno al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el estado crítico de la Ruta Nacional N° 43, en el tramo que va desde la localidad de Blanquillo, departamento de Durazno, hasta la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó

"Montevideo, 16 de julio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la puesta en conocimiento del estado crítico en que se encuentra la Ruta Nacional N° 43 Ing. Manuel Rodríguez Correa en el tramo que va desde la localidad de Blanquillo, departamento de Durazno, hasta la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, a partir de la carta presentada y firmada por más de 150 vecinos y vecinas de la zona el mes de abril del año en curso año al señor Ministro. Como es de su conocimiento, esa ruta es esencial para la conectividad y el desarrollo económico de la región, siendo una vía fundamental para el transporte de personas y bienes. Sin embargo, actualmente se encuentra en condiciones deplorables, con numerosos baches, piedras sueltas y tramos prácticamente intransitables, lo que representa un peligro constante para los conductores y transeúntes, además de afectar negativamente la vida cotidiana y la actividad comercial de nuestras comunidades. La seguridad vial es una preocupación primordial para todos los que transitamos esa ruta regularmente. Los accidentes se han vuelto constantes debido a la necesidad de maniobrar inesperadamente para evitar daños de vehículos, lo que a su vez puede resultar en colisiones. Además, el estado actual de la ruta incrementa significativamente los costos de mantenimiento vehicular y afecta la eficiencia del transporte público y privado. Por lo expuesto, solicitamos que ese Ministerio realice una evaluación urgente de la situación y programe las reparaciones necesarias para garantizar una ruta segura y transitable, Estamos convencidos de que su intervención no solo mejorará la seguridad vial, sino que también contribuirá al bienestar y progreso de nuestras localidades. Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud y quedamos a la espera de sus acciones para la planificación y ejecución de las obras necesarias. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno".

MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

7.- Proyecto Identidades Ocultas en el Monumento a la Perpetuidad

Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señora presidente: hoy voy a referirme a un hecho que a los sanduceros nos identifica mucho: la Defensa de Paysandú entre 1864-1865. Esa defensa fue un símbolo de la voluntad de un pueblo por defender la independencia nacional. En ese evento murieron cientos de combatientes cuyos restos fueron depositados en lo que conocemos como el Cementerio Viejo, hoy denominado Monumento a la Perpetuidad.

En el año 1854, 10 años antes de nuestra Defensa, se construyó el osario. Ese osario en particular representa un repositorio silencioso de los restos de un centenar de combatientes no reconocidos del evento bélico de la Defensa de Paysandú.

El 2 de enero de 1865 fueron fusilados los cuatro jefes defensores: el general Leandro Gómez junto a los comandantes Juan María Braga y Eduviges Acuña, y el capitán Federico Fernández. Esa tarde se llevaron los cuatro cuerpos al Cementerio Viejo y se arrojaron al osario común.

Movilizados por el misterio y la escasa información sobre esos restos surgió en el seno de la Udelar, concretamente en el Cenur Norte, sede Paysandú, un proyecto denominado "Identidades ocultas en el Monumento a Perpetuidad", cuyos resultados fueron presentados el viernes 5 de abril de 2024 en la capilla del Monumento.

La investigación estuvo a cargo de los doctores en Ciencias Biológicas, Mónica Sans y Gonzalo Figueiro; la magíster en Antropología Forense, Alicia Luisardo; la estudiante de Biología Humana, Ana Clara Segovia; y las estudiantes de Antropología, Sofía Cáceres, Valentina Sosa y Lorena Lambiaso.

Este trabajo tuvo como objetivo general realizar un estudio preliminar de los restos depositados en el osario buscando aportar al conocimiento histórico, cultural y patrimonial de la región, específicamente sobre lesiones traumáticas en escenarios de violencia en el siglo XIX.

Este es el primer proyecto específico registrado en Uruguay en el estudio bioarqueológico y paleogenético de un osario en estas condiciones y fue aprobado por el Comité de Ética de la Facultad de Humanidades de la Universidad de la República.

La muestra se compone de 13 cráneos que se llevaron a un espacio acondicionado para su análisis. En una primera instancia, se utilizaron métodos antroposcópicos, llevando a cabo el análisis visual de los restos con el fin de valorar diversas características de los cráneos que se emplearon luego para la estimación de sexo, edad y ancestría. Además, se evaluó la presencia de lesiones traumáticas y otros posibles indicadores relacionados con distintos aspectos de la vida de los individuos. También se realizó la extracción de ADN de algunas piezas para conocer su ancestría a través del análisis de ADN mitocondrial.

De los 13 individuos de la muestra, se observa que 9 de ellos serían masculinos, 3 femeninos y el restante, indeterminado. Observando el alto porcentaje de hombres adultos, el resultado es coincidente con la afirmación de que la mayoría de los restos depositados en el osario, especialmente en la periferia, habrían sido combatientes en la Defensa de Paysandú. Con respecto a los indicadores de violencia en esos 13 individuos, podemos decir que se observa que están presentes en un 38,5 % de la muestra, lo cual también apoyaría la teoría inicial de que gran parte de los cuerpos depositados en el osario pertenecen a participantes de la Defensa de Paysandú.

Si bien los restos se devolvieron al osario luego de su análisis, con el cometido de preservar en la mayor medida posible el estado de este sitio patrimonial y los restos que allí descansan, queda aún gran cantidad de datos por analizar, y los presentes pueden también ser profundizados.

Consideramos este proyecto como un estudio preliminar, que cumplió con la función de dejar un primer registro acerca de los restos que descansan en el osario, y que representa un primer paso para comenzar a contar todas sus historias y ligarlas a la memoria colectiva de la comunidad de Paysandú, donde la Defensa es un evento de gran importancia histórica. Este proyecto busca comenzar a devolver a este evento algunos de sus protagonistas que han quedado olvidados.

Queremos, a través de la referencia a este estudio, destacar la calidad, muchas veces silenciosa, y a aquellos defensores de los estudios que se realizan en el interior del país, especialmente en nuestro Cenur Norte, en este caso, sede Paysandú.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Vayan nuestras felicitaciones a estudiantes y doctores profesores que dirigieron esta investigación que, seguramente, será la primera de otras tantas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Universidad de la República y al Cenur, sede Paysandú.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).-Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

8.- Informe sobre la actuación parlamentaria en el Parlatino

Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señora presidenta: hoy vamos a hacer referencia a nuestra participación en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) teniendo en cuenta que el Parlamento uruguayo ha decidido, hace muchos años, que los parlamentarios, tanto de Diputados como del Senado, participen en distintos parlamentos regionales o continentales. A poco de terminar la presente legislatura, es bueno pasar raya y expresar en este ámbito qué se ha hecho en esos lugares a los que el Parlamento nos encomendó.

A nosotros nos tocó la responsabilidad de presidir la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social. Hoy puedo decir que se han generado determinados insumos y leyes marco que han sido tomadas por otros países que integran el Parlatino. Estamos hablando de 23 países que conforman este Parlamento.

El primer tema que aprobamos, por allá por el año 2021, fue el vinculado con una ley marco de teletrabajo. En el contexto de la pandemia esto era muy necesario. Uruguay ya había avanzado en esa materia; se tomaron insumos de nuestro país como algo muy positivo y, en este sentido, la Asamblea de este Parlamento aprobó esa ley marco que *a posteriori* se distribuyó y fue tomada como ejemplo por varios países de los 23 que integran este Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

El segundo tema que planteamos en la Comisión, que fue de recibo y que hoy sigue siendo motivo de análisis, tiene que ver con los procesos de discusión de los sistemas de seguridad social en toda América Latina y el Caribe.

Comenzamos -lo recuerdo como si fuera hoy- un *zoom* con el ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay, doctor Pablo Mieres, quien explicó en aquel momento -años 2022-2023- el proceso de reforma previsional que atravesaba nuestro país.

A partir de allí fue la ministra de Trabajo de Curazao quien se constituyó en la sede del Parlatino, en Panamá, para explicar también la realidad en materia de seguridad social. Luego le tocó el turno a Ecuador y, en la última reunión de la Comisión, hicieron lo propio técnicos de Bolivia y Panamá. Ahora está en agenda la presentación de los gobiernos de Costa Rica y Perú.

El tercer tema que está en carpeta -que seguramente sobre fin de año va a estar pronto y si no, quedará para el próximo año- está vinculado con la experiencia de los jornales solidarios de Uruguay; como una rica experiencia, compartida en el ámbito de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. A la luz de esa buena experiencia hoy ya han solicitado otros países el texto y, muy especialmente, lo que en este Parlamento se aprobó, para ir manejando también una ley marco.

Quizás el tema más significativo esté vinculado con la migración. Y acá quiero resaltar el trabajo de dos compañeros uruguayos que conforman esta Comisión y que le dieron mucho impulso a ese tema: el senador José Carlos Mahía y el diputado Álvaro Perrone, quienes también le dieron un impulso especial para que en la última Asamblea del Parlatino se resolviera crear un grupo de trabajo sobre migración y se nos diera la responsabilidad de coordinarlo.

Este grupo ha cobrado una relevancia inusitada a tal punto que sobre fin de mes -seguramente en la próxima semana- se va a volver a reunir con el objetivo, primero, de redactar una declaración para la Asamblea de diciembre próximo en Panamá y, segundo, aprobar y entregarle al presidente del Parlatino la hoja de ruta para los años 2025 y 2026.

Por lo tanto, para nosotros es una obligación -reitero-, a poco de terminar la presente legislatura, brindar un balance y un informe de nuestra actuación, primero en el grupo de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social que tenemos el honor de presidir, y también en la coordinación de este grupo de migración que va a tener, seguramente, 2 años de intenso trabajo por delante.

Le agradezco mucho.

9.- Turismo invernal en el departamento de Rocha.

Aumento del desempleo y de la pobreza en el departamento de Rocha

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglini.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señora presidenta: como es sabido, el turismo es una de las actividades productivas más importantes en el país y, sin lugar a dudas, en nuestro departamento de Rocha también.

El fin de semana del 5, 6 y 7 de julio, que coincidió con las vacaciones invernales, el Municipio de La Paloma volvió a demostrar una vez más que con trabajo y articulación ha logrado juntar organizaciones, instituciones y emprendedores locales, con una buena planificación y gestión y, sobre todo, teniendo el foco en la gente. Estamos hablando concretamente de la 3ª edición de la Fiesta del Chocolate y las Culturas, en La Paloma.

La Paloma pasó a ser un atractivo en invierno, con la visita en esa oportunidad, en plena ola polar, del entorno de 10.000 personas que participaron de las diferentes actividades.

La particularidad es que se benefician en el entorno de 18 organizaciones sociales involucradas en el Municipio. Este año se utilizó también el espacio del hotel Cabo Santa María, con exposición de emprendedores locales; 100 microemprendimientos participaron de esta instancia. Es sabido que es una fiesta que viene creciendo todos los años y que derrama mucho en la cadena turística en pleno invierno. Nos referimos a hoteles, *hostels*, restaurantes, almacenes, supermercados y todo lo que se relaciona con el turismo.

También es sabido, señora presidenta, que desde el gobierno departamental se critica al Municipio por organizar estos eventos con muy pocos recursos; la Intendencia, el Ejecutivo, en forma totalmente peyorativa dice que están malgastando los recursos. En estos momentos en que las intendencias están haciendo las rendiciones de cuentas, la Intendencia de Rocha no ha sido el mejor ejemplo de gestión. Por ejemplo, tiene un déficit acumulado de US\$ 19 millones y últimamente habilitaron una línea de crédito para poder pagar los sueldos, de US\$ 4.500.000.

Quedó por el camino la promesa de mayor trabajo; no vinieron inversiones ni hotel 5 estrellas.

También se dio la particularidad de ir contra el turismo, sobre todo contra uno de los grandes recursos que tiene la costa. Me refiero al paredón que se generó en la playa Costa Azul que hoy por hoy tiene una medida cautelar.

Sumado a todo esto sabemos que, según los últimos informes, hay 7.500 empresas que cerraron en el primer trimestre de este año en nuestro país. Lógicamente, también esto impacta en nuestro departamento, donde no ha llegado el trabajo, sino todo lo contrario: el desempleo volvió a tener 2 dígitos en Rocha, con las mayores tasas de desempleo del país y con aumento en los niveles de informalidad. La pobreza continúa en aumento y en Rocha se duplicó en estos últimos 4 años impactando, fundamentalmente, a niños, niñas y adolescentes.

La pobreza infantil y los problemas de salud mental continúan en aumento. Aumentó un 20 % el ingreso de menores al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por causa de la pobreza entre el año 2020 y el 2024 en todo el país. Unos 8.000 niños, niñas y adolescentes se encuentran en el sistema de protección del INAU, según los datos del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (Sipiav). La violencia ha crecido en torno al 66 %. En INAU Rocha, justamente, hay una denuncia directamente contra la presidenta; hay un comunicado que le llegó al presidente contra la directora del INAU Rocha, y todavía estamos sin respuesta.

La pobreza y las situaciones de salud mental siguen impactando a todo nivel en el país y en nuestro departamento. Hace varios meses que 2 hombres están durmiendo afuera de una de las instalaciones del polideportivo departamental. Lo hemos denunciado sistemáticamente y no se ha logrado hacer absolutamente nada.

¡Si todo esto no nos interpela, señora presidenta, es porque no somos humanos!

El retiro del Estado en los territorios, la falta de recursos por la decisión política del gobierno de recortar, la incapacidad de gestión y el debilitamiento de los servicios públicos en general, en estos últimos 4 años, han impactado y están impactando mucho, señora presidenta.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Mides, al INAU, al Municipio de La Paloma, a la Junta Departamental de Rocha y a los medios de comunicación del departamento.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Gracias, señor diputado.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- 18 de julio, aniversario de la Jura de la Constitución

Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señora presidenta: estamos próximos al 18 de julio, cuando celebraremos un nuevo aniversario de la Jura de nuestra primera Constitución, un momento de profundo significado para nuestra nación.

En este acto renovamos nuestro compromiso con los principios y valores que la Carta Magna representa: igualdad, libertad y justicia. La Constitución no es solo un documento histórico, es cosa viva, palpitante; es la piedra angular de nuestra democracia y la guía que nos permite convivir en armonía y respeto mutuo. En una era moderna en la que, lamentablemente, aún persisten amenazas como los intentos de golpe de Estado, dictaduras, guerra y violencia entre quienes piensan diferente, la Constitución se erige como el garante de nuestros derechos y libertades. Es por esto que nuestra primera Constitución -así como la Constitución actual- asegura que todos los ciudadanos sin distinción de raza, género, religión o condición social tengan acceso a las mismas oportunidades y protecciones.

Este principio es fundamental para construir una sociedad más justa e inclusiva, donde cada persona pueda desarrollar su potencial y contribuir al bienestar común.

Defender las libertades es otro de los pilares de nuestra Constitución. Las libertades de expresión, de asociación, de prensa y de religión son esenciales para una sociedad plural y democrática. En un mundo donde los extremismos y los fundamentalismos buscan silenciar voces disidentes y restringir derechos, nuestra Constitución nos recuerda que la verdadera fortaleza de una nación reside en su diversidad y en la capacidad de debatir y convivir pacíficamente con diferencias de opinión.

El respeto por la ley y por los demás es esencial para la convivencia democrática. La Constitución no solo establece las normas que rigen nuestra vida en sociedad, sino que también nos llama a actuar con responsabilidad y respeto hacia los demás.

Como políticos tenemos el deber de ser ejemplo de integridad y compromiso con estos valores. Nuestros mensajes y acciones deben fomentar la convivencia y fortalecer la democracia, trabajando incansablemente por el bien común.

Hoy, más que nunca, debemos recordar que la Constitución es un contrato social que nos une y nos da identidad como nación. Su cuidado y defensa son tareas de todos, especialmente de quienes tenemos el honor y la responsabilidad de representar al pueblo. Cada uno de nosotros debe ser guardián de estos principios, asegurando que sean transmitidos y respetados por las futuras generaciones.

En este día de la Jura de la Constitución reafirmaremos nuestro compromiso de trabajar por un Uruguay más justo, más libre y más democrático. Sigamos construyendo juntos un país en el que la ley y el respeto mutuo sean la base de la convivencia y la voz de cada ciudadano sea escuchada y valorada.

Muchas gracias, señora presidenta.

11.- Reconocimientos a las personas que han dejado huella en sus comunidades educativas

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Lorenzo.

SEÑOR LORENZO (Nicolás).- Señora presidenta: la verdad es que hoy es un día que me reconforta como legislador, primero, y como representante del departamento de Artigas, después.

Venimos trabajando en dos noticias que son los reconocimientos a personas que han transitado en algunas comunidades educativas y han dejado sus huellas. Se toman los planteos de distintas personas y después se nombran distintas instituciones educativas.

En el departamento de Artigas ya se vienen haciendo nombramientos como, por ejemplo, la designación con el nombre "Luis Artigas Gómez" a la escuela de Javier de Viana. Nos quedaban pendientes algunos nombramientos, reconocimientos -como decía-, de algunos docentes y personas que dejaron sus huellas en cada una de esas comunidades educativas. Era el caso de la Escuela Técnica de Artigas, donde se realizó -hace un tiempo ya- una elección por parte de estudiantes, de egresados y la comunidad de docentes. En esa instancia se eligió el nombre del maestro Carlos Martín de Vecchi; yo hice la exposición de motivos correspondiente en el momento en que propusimos a la Cámara y a la Comisión de Educación y Cultura ese nombramiento, en carácter de representante del departamento, para que la Escuela Técnica de Artigas llevara ese nombre.

Proceso mediante -la media sanción de esta Cámara y la sanción en la Cámara de Senadores-, el día 10 de julio se promulgó la Ley N° 20.302, que nombra la Escuela Técnica de Artigas como Maestro Carlos Martín de Vecchi.

También en mi departamento, por un proceso que viene del período pasado, tuvimos el nombramiento como "Delia Arbiza" de una escuela bastante especial, la Escuela N° 60 del departamento de Artigas; para quienes conocen, cerca de Colonia Artigas. Allí funciona una escuela con internado, desde larga data. Fue una de las primeras experiencias y se desarrolló con muy buen éxito desde el punto de vista educativo. Hace un tiempo, la comunidad, familiares, egresados y docentes venían pidiendo que se nombrara la Escuela N° 60 como "Maestra Delia Arbiza". Lo hicimos el año pasado, trayecto mediante, como ocurrió con el proceso del nombramiento de la Escuela Técnica, y a partir del 10 de julio la Ley N° 20.305 nombra a la Escuela N° 60 del departamento de Artigas como "Maestra Delia Arbiza".

Señora presidenta, nos gratifica representar las voces de esas comunidades educativas, en este caso de una localidad muy pequeña de mi departamento. Como representantes, nos llena de orgullo trasladar eso y, sobre todo, como docentes, escuchar a las comunidades educativas que tanto lo necesitan en estos tiempos. Es importante llevar adelante la bandera y reconocer trayectorias de personas que estuvieron allí. En ese sentido, nuestro rol es reconfortante, y no me canso de decirlo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la comunidad educativa de la Escuela Técnica de Artigas, a la comunidad educativa de la Escuela N° 60, a la Inspección Departamental de Educación Inicial y Primaria, a la inspección regional de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, y a todos los medios de comunicación del departamento de Artigas, ya que es una alegría que hoy se transformen en ley esos dos nombramientos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

12.- Situación del programa Comunidad Educativa Segura.

Asistencia el jueves 8 de agosto de autoridades del Ministerio del Interior a la Comisión Especial de Seguridad y Convivencia

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señora presidenta: quería hacer uso de la palabra en esta media hora previa para compartir con la Cámara que, fruto de un pedido de informes que cursáramos con el señor diputado Agustín Mazzini, se nos respondió por parte de las autoridades del Ministerio del Interior acerca de la situación del programa Comunidad Educativa Segura.

En ese pedido de informes, nosotros nos hacíamos eco de las circunstancias de violencia y de hechos de inseguridad que rodean la salida o la entrada de centros educativos, tanto en Montevideo como en la ciudad de Canelones y otros puntos de la zona metropolitana, afectando sobre todo a familias que llevan a sus hijos y a sus hijas a un centro educativo, ya sea un centro escolar, una UTU o un liceo.

Hicimos ese pedido de informes para ver cómo era la dotación presupuestal y la dotación de recursos humanos por parte de la Policía Nacional para que este programa que se inició hace varios años, en períodos de gobiernos anteriores, se mantuviera y se tratara de dar una cobertura y una seguridad a las familias, más acordes con el tiempo que vivimos. Lamentablemente, hemos asistido a una reducción del personal afectado al programa Comunidad Educativa Segura. De un máximo de más de 80 efectivos afectados al patrullaje y a la prevención en las salidas de centros educativos que tuvo en los años 2017 y 2018, hoy contamos solamente con 45. En ese sentido, en el momento en que toda esta problemática está impactando, sobre todo a la salida de centros educativos, debería reforzarse por parte de las autoridades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional con mayor dotación para que se cubra la efectiva realización de los objetivos de este programa.

Finalmente, quiero informar también que, producto de una conversación que mantuviéramos con el señor subsecretario del Ministerio, acordamos que el próximo jueves 8 de agosto las autoridades del Ministerio vendrán a la Comisión Especial de Seguridad y Convivencia de esta Casa para brindar información de primera mano con respecto a dos temas: por un lado, el referido a los resultados del primer semestre, que fueron anunciados en el día de ayer, en materia de reducción de las denuncias de hurtos, rapiñas y abigeato y, por otro, lo que tiene que ver con la cifra de homicidios en lo que va de este año.

A nosotros nos parece que todavía hay muchos temas sobre los que queremos preguntar y profundizar que no fueron suficientemente abordados en la conferencia de prensa del día de ayer por parte de las autoridades del Ministerio. Para eso, se habilitó, con el concurso de todas bancadas y de todos los legisladores que componemos esa Comisión, la posibilidad de recibir de mutuo acuerdo a las autoridades del Ministerio el segundo jueves de agosto.

También preguntaremos allí en qué circunstancia se resolvió iniciarle un sumario administrativo a quien es hoy director del Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad, el sociólogo Javier Donnangelo, para asegurar

que estén dadas todas las garantías para su derecho como funcionario público. Asimismo queremos entender por qué se le inicia un trámite disciplinario a un funcionario que en uso de su experiencia -recordemos que Donnangelo también fue director del Observatorio del Ministerio del Interior durante los gobiernos anteriores- y como académico, como personal que ha venido desempeñando una tarea adecuada, correcta, puede dar opiniones o verter ideas para mejorar la profundización y el entendimiento de las estadísticas relacionadas a la seguridad pública en nuestro país. Muy distinta fue la respuesta al iniciársele o al resolver iniciársele una investigación administrativa. Esperemos que se pueda aclarar este último tema cuando vengan el ministro Nicolás Martinelli y el subsecretario Pablo Abdala a la Comisión, el jueves 8 de agosto.

Es cuanto quería decir.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio del Interior y a todas las bancadas de este Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha finalizado la media hora previa.

Se entra al orden del día.

13.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 12 de marzo de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a fin de solicitar información vinculada al acuerdo celebrado entre ese último organismo, la Cámara Uruguaya de Farmacias y Afines, el Centro de Farmacias del Uruguay y la Asociación de Farmacias del Interior. Por lo expuesto, solicitamos que se informe: I) Copia integral del convenio de cooperación de dispensación de medicamentos en farmacias comunitarias, celebrado entre las organizaciones mencionadas. II) Cantidad de farmacias adheridas al sistema y lugares donde se encuentran ubicadas las mismas. III) Cantidad de 'talones de retiro' que fueron entregados a usuarios de ASSE, para retiro de medicamentos. IV) Lista de medicamentos entregados por las farmacias bajo ese sistema. V) Cronograma de 'extensión' del sistema a otras áreas del país. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

2) "Montevideo, 12 de marzo de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). En oportunidad del tratamiento y aprobación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2022, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento Nacional un proyecto llamado 'Plan nacional para el abordaje de la salud mental y adicciones'. En base al mismo, se aprobó el artículo 478 que otorgaba créditos para financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados para el área de adicciones con destino

de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de Sanidad Policial. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe: A) Copia de los convenios firmados entre ASSE y las instituciones mencionadas para la implementación del plan. B) Cuántos equipos especializados se han generado. C) Con qué profesionales están conformados. D)Cuál es la ejecución presupuestal hasta este momento y cuál es el cronograma de ejecución propuesto para el resto del año. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

3) "Montevideo, 5 de marzo de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con referencia al Programa Entre Todos - Sueños en Obra. Por lo expuesto, solicitamos que se informe: 1) Listado completo con los proyectos que se han aprobado al día de la fecha, especificando: A) Nombre, ubicación y cantidad de viviendas, detallando el número de dormitorios y su metraje. B) Estado del proyecto (aprobado, en obra, terminado). C) Participación de ese Ministerio (socio inversor, garantía del Sistema Nacional de Garantías, otros). D) Número de familias a las que esa Secretaría de Estado ha facilitado efectivamente el acceso a viviendas del programa. Cantidades por modalidad (compra, alquiler con opción a compra, leasing y otros). E) Listado de Contribuciones Económicas No Revisables (CENR). Especificar los destinatarios (usuarios y proyecto), los montos, el porcentaje de aplicación al capital y a la cuota, y su duración. 2) En relación al financiamiento de ese programa: A) Estado contable del fideicomiso Sueños en Obra, monto total y ejecutado. B) Monto que ha sido destinado a cada proyecto y en qué modalidad. C) Si existe otra fuente de financiación para el programa. D) Qué monto máximo tiene disponible para las CENR. Señalar cuántas CENR pueden ser aprobadas. Cómo se sostiene en el tiempo la financiación de los subsidios a la cuota y cuál es la fuente de financiamiento. 3) En relación a la selección de las familias: A) Cómo es el procedimiento para la selección, cuáles son las exigencias para acceder a las viviendas en cada modalidad (compra, alquiler con opción a compra, leasing y otros) y el proceso de selección. B) Si se abren llamados para cada proyecto o los interesados se anotan al programa en general. Indicar si se arma una lista de prelación. C) En referencia a las CENR, establecer cuál es el procedimiento para su acceder y cómo y cuándo se definen los montos y porcentaje de aplicación a subsidio al capital o a la cuota. Remitir un modelo de contrato o formulario de CENR tipo. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

4) "Montevideo, 13 de marzo de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con referencia a los diversos temas vinculados a recursos humanos de ese Organismo. Por lo expuesto, solicitamos que se informe: I) Cantidad de contrataciones que ese Ministerio ha realizado por la Comisión de Apoyo, a partir del 1º de enero de 2022. II) Agregar respecto a dicho colectivo: A) Nómina de quiénes se contrataron bajo dicha modalidad. B) Funciones para la cual fueron contratados. C) Funciones que cumplen actualmente. D) Si se ha impuesto en cada caso alguna condición para el momento de culminación de la función para la que fueron contratados. E) Forma de selección en cada caso. F) Unidad ejecutora y organizativa donde cumplen funciones. G) Nómina de quiénes fueron contratados pero ya no se encuentran desempeñando funciones en el Organismo y motivo de la desvinculación. H) Remuneraciones de cada uno de los contratados y carga horaria asignada. III) Cantidad de contrataciones que ese Ministerio ha realizado por el Patronato del Psicópata, a partir del 1º de enero de 2022. IV) Agregar respecto a dicho colectivo: A) Nómina de quiénes se contrataron bajo dicha modalidad. B) Funciones para la cual fueron contratados. C) Funciones que cumplen actualmente. D) Si se ha impuesto en cada caso alguna condición para el momento de culminación de la función, para la que fueron contratados. E) Forma de selección en cada caso. F) Unidad ejecutora y organizativa donde cumplen funciones. G) Nómina de quiénes fueron contratados, pero ya no se encuentran desempeñando funciones en el Organismo y motivo de la desvinculación. H) Remuneraciones de cada uno de los contratados y carga horaria asignada. V) Cantidad de contrataciones financiadas por la Red Nacional de Atención en Drogas. VI) Agregar respecto a dicho colectivo: A) Nómina de quiénes se contrataron bajo dicha modalidad, y forma de contratación. B) Funciones para la cual fueron contratados. C) Funciones que cumplen actualmente. D) Si se ha impuesto en cada caso alguna condición para el momento de culminación de la función, para la que fueron contratados. E) Forma de selección en cada caso. F) Unidad ejecutora y organizativa donde cumplen funciones. G) Nómina de quiénes fueron contratados, pero ya no se encuentran desempeñando

funciones en el Organismo y motivo de la desvinculación. H) Remuneraciones de cada uno de los contratados y carga horaria asignada. VII) Cantidad de contrataciones realizadas en el presente período de gobierno, en régimen de provisorio. VIII) Agregar respecto a dicho colectivo: A) Funciones para la cual fueron contratados y escalafón correspondiente. B) Funciones que cumplen actualmente. C) Unidad ejecutora y unidad organizativa donde desempeñan funciones. D) Remuneraciones de cada uno de los contratados. E) Identificación del llamado público efectuado en cada uno de los casos. F) Copia de resolución de designación. G) Fecha de toma de posesión en cada caso. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

5) "Montevideo, 25 de abril de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculado al anuncio del cierre de la Casa del Desarrollo (ex Interín) en la ciudad General Liber Seregni, Municipio Nicolich. En tal sentido, solicitamos que se informe: I) Cantidad de niños que al momento del cierre de la Casa del Desarrollo se atendían en el local ubicado en Nicolich. II) Cantidad de evaluaciones que se realizaron a niños en el correr del presente año. III) Cantidad de niños que se encuentran en lista de espera, que residen en el mencionado Municipio. IV) Que autoridad decidió el cierre de esta casa en Nicolich. Agregar los informes que dieron lugar a tal decisión. V) Número, descripción de cargos y horarios que cumplían funciones en el Centro al momento del cierre. VI) En caso de concretar el cierre, donde se programa realizar la atención de los niños de la localidad. VII) En caso de exigirles trasladarse a otra localidad, de que forma se asegurará la continuidad asistencial de los niños hoy referenciados. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

14.- Aplazamiento

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLIX Legislatura.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el período comprendido entre los días 25 y 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Francisco Enrique Beneditto.

Del señor representante Gonzalo Andrés Onetto Linale, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Pinazo Rivas.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el período comprendido entre los días 16 y 30 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Secco Rodríguez.

Del señor representante Pablo Viana, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Del señor representante Juan Martín Rodríguez, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra González Antuña.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Danilo Gómez y señora Valentina Arlegui.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Guillermo Silva.

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor representante Federico Ruiz, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Del señor representante Rafael Menéndez, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Arnoldo Kuster Poggio.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Soledad Rodríguez.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Francisco Enrique Beneditto.

Del señor representante Felipe Algorta, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Mario César Pereyra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Irrazábal, señora María Daniela Moreira Zerpa y señora Isabel Prieto.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui Gomendio.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui Gomendio.

Del señor representante Agustín Mazzini, por el período comprendido entre los días 16 y 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Diego Echeverría, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Vilacoba.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel Plada Escobal, señora Dina Lis Fernández Chaves Ferraro, señor Javier Antonio Carballal Casella, señor Luis Artola, señora María José Mafío Pereria, señor Eduardo Costa, señor Adolfo González García, señora Jovenila Díaz Silva y señor Luis Cima.

De la señora representante Lilián Galán, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Wilma Noguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Darwin Correa.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Enrique María Avellanal Pesce.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta y señora Jessica Nicole Martínez Vico.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Figueira.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos García Colman.

Del señor representante Omar Estévez, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Vietro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Agustina Escanellas, señor Manuel María Barreiro y señor Luis Emilio De León.

Del señor representante Alfredo de Mattos, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Narcio López.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio Cardozo Ferreira y señora Magdalena Ercilia Colla Acland.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Sebastián Cal, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Atilio Herrera Silva.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 6 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 16 y 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lérída, señora Norma Miriam Castro Moreira, señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

Del señor representante Felipe Algorta, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Mario César Pereyra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Irrazábal, señora María Daniela Moreira Zerpa y señora Isabel Prieto.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalin.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 6 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad López Benoit.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Lisandro Pérez Machado y señor Pablo Mascheroni.

Del señor representante Daniel Martínez Escames, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra González Antuña.

Del señor representante Eduardo Guadalupe, por el día 16 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Rosa Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walker Ichazo, señor Milton Machado, señor Miguel Ángel González, señor Sebastián Iramendi y señora Margarita Fros.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Walter Cervini, por el día 16 de julio de 2024, para participar de la inauguración del espacio público, en el marco del Plan Avanzar, a realizarse en el barrio Cauceglia, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Ubaldo Aita, por el período comprendido entre los días 16 y 29 de julio de 2024, para participar de la delegación que visitará la República Popular China en el marco de la invitación cursada por el Departamento Internacional de Comité Central del Partido Comunista de China, convocándose a la suplente siguiente, señora Maria Pravia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcelo Fernández Cabrera y señora Tsiana Gropp.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por los días 16 y 17 de julio de 2024, para participar como panelista en el evento organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) titulado "Aumentar las capacidades de prospectiva legislativa y gobernanza anticipatoria a través de la creación de una red de Comisiones del Futuro de los Parlamentos de América Latina y el Caribe para acelerar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Gastón Arretche Coelho, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 30 de julio de 2024, para asistir a la gala denominada "Teatro País" con la presentación de espectáculos que integraron la Bienal de Teatros del Interior 2023, a realizarse en el auditorio Vaz Ferreira del Sodre, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 17 de julio de 2024, para participar de la jornada de promoción y difusión en el marco del Día Nacional para la Prevención del Suicidio y el trabajo que realiza el Ministerio del Interior sobre esta temática, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el período comprendido entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 2024, para asistir a la reunión conjunta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

De la señora representante Nazmi Camargo Bulmini, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de julio de 2024, para participar de la visita al Contingente Uruguayo, desplegado en la República Democrática

del Congo, convocándose a partir del día 16 de julio de 2024 y hasta el día 19 de julio de 2024 al suplente siguiente, señor Carlos María Laguzzi Chalup.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el período comprendido entre los días 6 y 9 de agosto de 2024, para participar de la sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Etnias y de la Conferencia de Parlamentarios, Ex Parlamentarios y Representantes de la Sociedad Civil Afrodescendientes, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el período comprendido entre los días 22 de julio y 5 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Milton Corbo, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Esther Solana González.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 16 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez y señora Roxana Berois.

Visto la solicitud de licencia del señor representante Pablo Viana, por el día 6 de agosto de 2024, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Montevideo, 16 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas. Asimismo, se oficiará a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes.

(Texto de la resolución de la Comisión de Asuntos Internos por la cual se oficia a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes:)

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor representante por el departamento de Montevideo, Pablo Viana.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de agosto de 2024.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Casilda María Echevarría Petit, Martín Elgue, Joanna Perco, Martín Biurrun, Anna Franquez, Angelina Vunge, Nicolás García, Leonardo Silveira y Alison Delgado.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827 de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Montevideo, del Lema Partido Nacional, Hoja de votación N° 880, Pablo Viana, por el día 6 de agosto de 2024.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Casilda María Echevarría Petit, Martín Elgue, Joanna Perco, Martín Biurrun, Anna Franquez, Angelina Vunge, Nicolás García, Leonardo Silveira y Alison Delgado.

3) Ofíciase a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, GUSTAVO GUERRERO, ELSA CAPILLERA".

—A medida que vayan ingresando los señores legisladores, les solicitamos que tomen asiento, por favor.

(Murmullos)

—¡Por favor, vayan tomando asiento! ¡Son muchos los que están ingresando a sala!

Dese cuenta de una nota presentada.

(Se lee:)

"Artigas, 8 de julio de 2024.-

Sra. Presidente de la Cámara de Representantes

Prof. Ana Olivera

Presente

Por medio de la presente, quien suscribe, Valentina Dos Santos Caram, renuncio en forma definitiva al cargo de Representante Nacional por el Departamento de Artigas, y solicito se convoque a mi primer suplente, Emiliano Soravilla, a ocupar la titularidad de la banca.

Motiva la presente la oportunidad de asumir otras responsabilidades departamentales que resultan incompatibles con el cargo que ostento.

Sin otro particular, saluda atte.

Valentina Dos Santos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en ochenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del proyecto de resolución presentado por la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La nota de renuncia a su banca presentada por la señora representante por el departamento de Artigas, Valentina Dos Santos, a partir del día 16 de julio de 2024.

RESULTANDO: I) Que es procedente aceptar la renuncia de la señora representante Valentina Dos Santos.

II) Que corresponde convocar, al suplente correspondiente siguiente proclamado por la Corte Electoral, de la hoja de votación Nro. 2525, por el departamento de Artigas, del Lema Partido Nacional, señor Emiliano Soravilla Pinato.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptase a partir del 16 de julio de 2024, la renuncia a la banca presentada por la señora representante por el departamento de Artigas, Valentina Dos Santos.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación en carácter de titular, por el departamento de Artigas, a partir de la mencionada fecha, al suplente correspondiente siguiente proclamado por la Corte Electoral, de la hoja de votación Nro. 2525, por el departamento de Artigas, del Lema Partido Nacional, señor Emiliano Soravilla Pinato.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, GUSTAVO GUERRERO, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

16.- Supresión de sesión ordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y por los señores diputados Carlos Reutor, Iván Posada Pagliotti, Álvaro Viviano y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día miércoles 7 de agosto de 2024".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

17.- Sesión especial

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y por los señores diputados Carlos Reutor, Iván Posada Pagliotti, Álvaro Viviano y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión especial el próximo miércoles 7 de agosto, a la hora 10, para considerar el asunto relativo a: 'Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2023. (Aprobación)'. (Carp. Nº 4411/024). (Rep. Nº1139/024)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

18.- Escritor, cineasta y promotor cultural Enrique Amorim. (Exposición del Representante Nacional Daniel Dalmao por el término de 15 minutos)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Escritor, cineasta y promotor cultural Enrique Amorim. (Exposición del Representante Nacional Daniel Dalmao por el término de 15 minutos)".

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Dalmao.

SEÑOR DALMAO (Daniel).- Señora presidenta: por su intermedio, agradezco a todos los integrantes de la Cámara por habilitar esta intervención.

Enrique Amorim nació en Salto el 25 de julio de 1900; podemos decir que nació con el siglo.

Su obra creadora abarca cuarenta años (1920-1960) y su múltiple ansiedad de realización y generosidad de espíritu abarcó una vastísima gama de actividades: la poesía, el cuento, la novela, el cine, el ensayo, el teatro, el periodismo, la empresa editorial, la crítica, la instrucción pública, el estímulo y la ayuda material a jóvenes creadores entre otras.

La infancia de Enrique Amorim transcurrió en Salto, entre la ciudad y el campo, hecho que marcó su vida, obviamente, y su obra.

Estudió en los colegios de Salto; luego se preparó con el maestro Thévenet para ingresar al liceo del departamento, y fue alumno del Instituto Politécnico Osimani y Llerena, Ipoll.

A los 16 años, se traslada a Buenos Aires, donde continúa sus estudios en el internado del Colegio Internacional de Olivos. En ese colegio existía una revista literaria; *Páginas* era su nombre. Inmediatamente, Amorim comienza a colaborar en esa revista, y en el año 1919 se convierte en su director.

En esos tiempos, el mundo estaba conmovido por los efectos de la Revolución Rusa, y Amorim no estuvo aislado de esa situación.

Fue así que en un artículo que llamó *Despertando* dice:

"La parte de la humanidad que más necesita de nuestro apoyo es el proletariado, aquel que proporciona la fuerza de sus brazos. Sin embargo la triste realidad nos hace ver que los beneficiados son aquellos que poseen el capital, que no siempre han ganado con el trabajo honrado. ¡Oh, terrible aristocracia del dinero".

Esto lo escribió Amorim a los 19 años.

En Buenos Aires tiene la oportunidad de profundizar su amistad con Horacio Quiroga, otro escritor salteño bastante mayor que él.

Entonces, Amorim comienza a publicar en periódicos y revistas, muchas veces impulsado por el propio Quiroga; por ejemplo, publicó en la revista *Caras y Caretas*.

En 1920, publica su primer libro de poesía, que tituló *Veinte Años*, los que él tenía y tenía el siglo.

Al poco tiempo, publica un libro de cuentos que titula *Amorim*. Allí aparecen *Las quitanderas*, esos personajes que, de alguna manera, cierran el preámbulo de la novela *La Carreta*, que fue publicada en 1932 y recibida con mucho beneplácito por la crítica literaria del momento. Esta obra, luego, fue traducida a muchos idiomas; además, la Unesco hizo una publicación para su difusión.

Amorim, con el tema del campo y los personajes, se distingue de lo que hasta ese momento era lo común, es decir, esa visión edulcorada y romántica del gaucho. Él mismo lo dice en sus memorias:

"Mis personajes nunca sirvieron para causar placer; muchos veían en el campo nada más que la faz amable, la visión superficial, mientras que la vida ruda de las llanuras y cuchillas, tenía sus muertos en vida y sus fracasos como acusadores fantasmas. Yo había tentado mostrar un campo dolorido, sin rebelión, en *La Carreta*".

Borges -por excelencia, el escritor argentino de más renombre-, en 1941 hizo un comentario que, por su valía, lo traemos acá:

"De los novelistas cuyo tema es el campo, ninguno tan verídico y tan intenso como Enrique Amorim. Es el único que habla de los gauchos con naturalidad, sin prejuicio censorio o apologético. Siempre he juzgado que *El Paisano Aguilar* es la mejor de nuestras novelas gauchescas; entiendo que con *El Caballo y su Sombra* Amorim corona y supera su obra anterior".

Borges nombra dos novelas posteriores a *La Carreta: El Paisano Aguilar*, de 1934, y *El Caballo y su Sombra*, de 1941.

En los últimos años de la década del veinte, Amorim se casa y viaja a Europa nuevamente. Allí establece amistad y conoce a importantísimos exponentes de la cultura, como Federico García Lorca, del cual se hace muy amigo; también conoce a Neruda, a Picasso y a otros.

También, en esos años, a fines de la década del veinte, Amorim diseña y dirige la construcción de su casa; la construye en un lugar que, en aquel momento, estaba fuera de la ciudad, en una loma, con un suelo muy duro, a la que llama "Las nubes". Por suerte para todos nosotros, esa casa hoy es patrimonio de los uruguayos y las uruguayas.

A esa casa, Amorim la llamó "Las nubes" inspirado en el poema de Baudelaire: *Las nubes, las maravillosas nubes*.

Amorim enfrentó la dictadura de Terra con mucha fuerza y militó con pasión por la República Española y en contra del nazismo.

En 1946, en una plaza de Salto, cuando Amorim adhirió al Partido Comunista, dijo lo siguiente:

"Hace mucho tiempo que aguardaba esta noche, hace muchos años que vivo como asomado a la bullente actividad de los que vislumbran un mundo mejor. Desde niño supe que entre los desconformes está la médula del vivir. Y anduve siempre entre los desconformes y me deslumbraron los rebeldes en la misma medida que me repugnaron siempre los satisfechos...Es más cómodo seguir por el camino trillado pero nunca más hermoso ni más vibrante. Para vivir renovándose [...] existe una sola posición: la de ponerse en contacto con la clase social que niega lo estático, lo cómodo y lo permanente. Y esa clase no es otra que la clase trabajadora...el pueblo, maestro ignorado del que quiero ser su mejor alumno".

A partir de 1950, Amorim se radica definitivamente en Salto, aunque sigue con sus viajes.

En 1956, por su iniciativa, se erige en Salto el primer monumento a García Lorca en el mundo.

Emilio Pedemonte dice:

"Amorim le propuso al arquitecto Barbieri, en esa época Intendente de Salto, la realización de la obra. 'En su respuesta no hubo' -cuenta Amorim [...] - 'el más mínimo titubeo. 'Levantaremos el monumento a Lorca' -respondió [...] [...] el intendente Barbieri.

Más adelante continúa diciendo:

"El 8 de diciembre de 1956, en presencia del pueblo de Salto, el Ministro de Cultura, escritor Justino Zavala Muniz, el Intendente Barbieri, la Comedia Nacional, elenco del Teatro Solís de Montevideo, que interpretó encabezado por Margarita Xirgu, algunas escenas de *Bodas de Sangre*, quedaba inaugurado el primer monumento que, en el mundo, se dedicaba al poeta granadino".

En 1958, el pueblo de Salto le tributa un homenaje a Amorim que dura 8 días.

El 28 de julio de 1960, muere Amorim en Salto. Entre algunas repercusiones que se conocieron al momento de su fallecimiento en otras partes del mundo, Rafael Alberti, en respuesta a una carta anterior de Amorim, dice:

"Querido Enrique: ayer iba a escribirte, iba a contestar tu carta del 10 de junio, pero... cambiaste de casa, ¡qué dolor! -y es ahora la tierra que traspiran tus paisanos, la tierra profunda de tus árboles, las

plantas hendidas de las flores de tu jardín y el río tu nueva dirección, la nueva estancia adonde en esta noche de invierno -ya algo tarde, perdóname- te escribo".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Álvaro Viviano)

—También es interesante la repercusión en otros artistas, poetas uruguayos, para ver que la cultura y la amistad trascienden la concepción político-partidaria.

Vamos a leer algo que dijo Juana de Ibarbourou:

"Yo, que tanto lo he querido siempre como amigo y tanto lo seguiré admirando, sin retaceos ni distancias de fe e ideales distintos, desde el momento de la comunicación dolorosa, fatal, estoy acongojada como muy pocas veces en mi vida".

Aparte de la literatura, Amorim también incursionó en el cine. Hay testimonios muy valiosos de esa experiencia.

Fue un promotor permanente de la cultura. En Salto fundó la Casa Quiroga, un centro cultural donde acogió a artistas que llegaban a Salto y a salteños, como por ejemplo el escultor y artista plástico, Cziffery, que hizo *Las Lavanderas* en la costa de dicho departamento y formó a muchos artistas plásticos salteños.

Por último, por el tiempo que tenemos, quiero decir que Amorim siempre volvía a la poesía. Quizás, su libro de poesía más conocido es *Quiero*, que es el título del último poema que le da el nombre al libro.

En alguno de sus versos, Amorim decía:

"Me preguntas qué quiero y te respondo [...] Quiero que las ventanas de mi patria se abran hacia paisajes conquistados. La tierra entera para el hombre entero y el humo acariciando los sembrados. [...] Quiero la mano fraternal, tranquila partiendo el pan sin exigencia alguna. Quiero un campo oloroso y opulento sin perros que le ladren a la luna. [...] Para ti, para mí, para el que nace en el instante en que esta línea escribo quiero una paz poética perfecta, la luna, la paloma y el olivo. [...] Quiero la paz que la memoria aliente de los que en vano desaparecieron, una paz justiciera regida por aquellos que murieron con la esperanza de una vida nueva. [...] Y para ti, maestra de los campos santa madrugadora y tesonera quiero que no te olviden los que vienen laborando la paz en primavera".

Hemos consultado con compañeras y compañeros docentes de literatura y, lamentablemente, en secundaria no se estudia más Amorim. Quizás esa sea una de las cosas que podamos promover para que vuelvan a ser estudiadas. Además, es muy difícil conseguir las obras de Enrique Amorim.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Tal vez, otra iniciativa podría ser la reedición de sus obras, que muy bien nos haría a los uruguayos y a las uruguayas.

Por eso, pensando en que el próximo año se cumplen 125 años de su nacimiento y 65 de su muerte, vamos a pedir que se le haga un homenaje a Enrique Amorim que tenga en cuenta estas cosas: que vuelva a ser estudiado, que vuelva a ser editado y lo que se pueda hacer.

Solicitamos que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Presidencia, porque el Parlamento puede ser parte de ese homenaje, al Ministerio de Educación y Cultura y al gobierno de Salto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

19.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Luis E. Gallo Cantera, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Montevideo, 16 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, GUSTAVO GUERRERO, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

20.- Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales)."

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 747

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señora presidenta, señoras y señores representantes: la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que refiere a la tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, y por mayoría aconseja al Cuerpo su aprobación por las razones que se expresan continuación.

El mundo del trabajo se encuentra atravesando cambios vertiginosos con respecto a los modelos históricamente imperantes. Antes teníamos un modelo taylorista, en el que básicamente el trabajador tenía un tiempo determinado de entrada y de salida, con períodos de descanso bien delimitados. Hoy se advierte un desdibujamiento de esos

parámetros y un aprovechamiento de muchos de los tiempos de descanso y de espera sin que los trabajadores obtengan ningún tipo de retribución a cambio.

En este contexto, las plataformas digitales están creando oportunidades de empleo, estimuladas por una mayor inserción de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Sin embargo, dedicarse a este tipo de labor también conlleva algunos riesgos en relación con la situación de empleo, la protección social y otros beneficios laborales.

Respecto a la seguridad y a la salud de estos trabajadores, advertimos ciertos riesgos no solamente físicos -como los típicos accidentes de trabajo-, sino nuevos peligros vinculados a la forma de organización del trabajo, como la desconexión entre los trabajadores, así como su aislamiento, que genera una multiplicidad de contingencias que antes quizás no se conocían o no eran tan comunes. Algunos de estos trabajadores están por fuera de los regímenes de la seguridad social.

Asimismo, hay dificultades enormes para la acción colectiva, tanto para la unión y la representación como también para el ejercicio de los derechos colectivos de estos trabajadores.

Es por ello que, tanto a nivel regional como internacional, así como en forma particular en algunos Estados, existe un gran interés por regular todos estos aspectos.

Recientemente, se aprobó una directiva en la Unión Europea sobre el trabajo mediante plataformas digitales, mientras que a nivel de la Organización Internacional del Trabajo se está en proceso de discusión la regulación del trabajo decente en plataformas digitales.

Esa es la importancia que hoy en día tiene este tema a nivel mundial.

En nuestro ordenamiento jurídico podemos advertir la existencia de un vacío legal. Por ello, vemos como una necesidad -o aún más, una urgencia- generar el marco jurídico correspondiente que colme ese vacío existente ante lo que puede ser considerado como uno de los cambios más importantes acontecidos en el mundo laboral en los últimos 10 años. Asimismo, no solo las actuales autoridades nacionales, sino también los trabajadores y las empresas que utilizan el mecanismo de plataformas digitales tienen interés en que exista una regulación en esta materia para establecer cierta protección social.

Este proyecto se inspira en recomendaciones de la OIT -la Organización Internacional del Trabajo- como, por ejemplo, el establecimiento de una garantía laboral universal por la que todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual o de su situación laboral, deben gozar de una protección adecuada que les garantice ciertos beneficios mínimos.

Según ha explicado la OIT, una plataforma es un negocio que conecta a productores y consumidores externos y permite interacciones de creación de valor entre ellos. En concreto, la plataforma proporciona una infraestructura participativa para estas interacciones y establece condiciones de gobernanza para ellas. Las partes se encuentran en el núcleo del ecosistema de la plataforma y la usan para participar en interacciones de creación de valor.

El presente proyecto se decanta por un modelo de regulación que aporte beneficios mínimos a quienes presten su fuerza de trabajo, sin pronunciarse sobre el problema de la calificación jurídica del vínculo que une a estas personas con las empresas propietarias de plataformas digitales, ya que pueden existir tanto empleados dependientes como trabajadores autónomos que genuinamente trabajen de una u otra forma en el marco de las actividades reguladas.

Creemos que no son convenientes los modelos en que el legislador es el que interviene y define si un trabajador es dependiente o independiente o si es una empresa de transporte o una empresa intermediadora; ello por cuanto en el derecho del trabajo rige un principio básico, que es el principio de primacía de la realidad y, en caso de controversia, va a ser la Justicia la que terminará definiendo cuál es el vínculo jurídico que existe.

Yendo ahora al análisis del articulado, queremos señalar que hay un primer capítulo que describe la finalidad normativa, las definiciones de plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales, y el ámbito de

aplicación, el cual se limita a las empresas titulares de plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros ejecutado dentro del territorio nacional.

El segundo capítulo establece condiciones comunes a las formas de trabajo dependiente y autónomo. Se consagra el deber de transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo y el correlativo derecho de todo trabajador a ser informado sobre la existencia de sistemas de seguimiento automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar el desempeño de los trabajadores, así como de la existencia de sistemas automatizados de toma de decisiones que se utilicen para tomar o respaldar decisiones que afecten las condiciones de trabajo de los trabajadores de la plataforma.

También se consagra a texto expreso el derecho de todo trabajador a la intangibilidad de su reputación digital y a la portabilidad de datos en línea con la necesaria protección de aquellos que sean de carácter personal que tanto la normativa nacional como la internacional han consagrado.

También se especifican ciertas condiciones de trabajo mínimas y se delimitan algunas obligaciones empresariales especialmente referidas a la utilización y el aporte de herramientas de trabajo esenciales para el desempeño de la tarea. Así se robustece la obligación empresarial de capacitar a los trabajadores, remitiéndose también a la normativa reglamentaria ya vigente en nuestro país.

El tercer capítulo se centra en las condiciones aplicables para los vínculos de carácter dependiente. En este capítulo se reglamenta el tiempo de trabajo imponiendo un límite semanal del trabajo, así como una retribución mínima por cada hora de trabajo fijada por producción o destajo.

En el capítulo cuarto se alude a las condiciones del trabajo autónomo. Resulta de enorme trascendencia la incorporación de los trabajadores autónomos que desarrollen tareas mediante plataformas digitales en la regulación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previstos en el artículo 4º de la Ley N° 16.074.

Igualmente, en este capítulo se incorpora la cobertura y los beneficios de la seguridad social para los trabajadores autónomos quedando comprendidos en el régimen del monotributo regulado por la Ley N° 18.083, sin perjuicio de otras modalidades jurídicas que el trabajador autónomo quisiera utilizar para tributar por sus servicios, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se les reconoce el derecho a negociar colectivamente a aquellas asociaciones u organizaciones colectivas que afilien y representen a trabajadores autónomos pudiendo estos suscribir acuerdos colectivos en relación a condiciones de trabajo y de retribución.

El capítulo V, denominado Disposiciones Finales, le asigna competencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, así como de las normas laborales y de seguridad social que resulten aplicables.

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social será la encargada de aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 y siguientes de la Ley N° 15.903, en la redacción dada por la Ley N° 16.736 y su respectiva reglamentación.

Finalmente, se establece que la ley entrará en vigor a los 90 días a contar desde su promulgación y el Poder Ejecutivo será el encargado de reglamentarla dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su promulgación.

Señor presidente, queremos manifestar nuestra enorme satisfacción por que este proyecto de ley se convierta en una herramienta trascendental para estos trabajadores que desempeñan su labor mediante plataformas digitales, al brindarles un marco legal que soluciona y otorga garantías y una mayor protección con la innovación de que estas garantías y estos derechos consagrados podrán ser mejorados mediante la herramienta de la negociación colectiva, ya que se otorga a estos trabajadores la posibilidad de participar.

En definitiva, queremos dejar claro y me parece que es importante destacar unos aspectos que son importantísimos a lo que es la génesis de esta ley.

En ningún momento, a través de este instrumento se busca que la dependencia o la denominación de trabajador autónomo sea de parte de un legislador en un texto legal, sino que por el contrario se mantiene esa definición dentro de la Justicia; en definitiva, será un juez el encargado de decir si estamos frente a un trabajador dependiente, un trabajador autónomo o si existe una relación de dependencia que está, justamente, disimulada en una aparente relación de empresa con un trabajador autónomo.

Quiero destacar también que hoy en día el ordenamiento jurídico uruguayo permite que las empresas contraten con empresas unipersonales; este proyecto de ley no estaría innovando en eso porque está comprendido en nuestras leyes y es legal que exista una contratación con empresas unipersonales.

Además, es bien importante destacar que, como en todo el derecho laboral, siempre la primacía de la realidad tiene que ser uno de los principios importantes a tener en cuenta, fundamental para valorar qué es lo que determina la ley; y teniendo en cuenta cuáles son las filosofías de estas empresas de aplicaciones, teniendo en cuenta cuál es la forma de trabajo que tienen en otros países y teniendo en cuenta también cuáles han sido los antecedentes en Uruguay en relación a la desagradable situación de muchos despidos que se dieron, precisamente, con trabajadores que estaban bajo una modalidad de contratación, creemos importante que se haya llegado a este equilibrio, que se haya llegado a esta normativa que vino a llenar este vacío legal que existe. Esto viene a traer garantías tanto para los trabajadores como para las empresas que vienen a hacer inversiones al Uruguay.

Por estos motivos, señor presidente, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Daniel Gerhard.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: nuestro informe en minoría aconseja rechazar este proyecto que viene del Poder Ejecutivo.

Estamos ante un proyecto que regulará las formas y condiciones de trabajo de algunos miles de trabajadores y trabajadoras, pero las modalidades que se busca regular son solo el inicio de una forma de regular el trabajo de la mano de la universalización de ciertos dispositivos tecnológicos y del desarrollo del software. Tanto por la afectación actual de estos miles de trabajadores como por el antecedente que se genera es que entendemos que estamos ante un proyecto de ley importante. Lamentablemente el debate parlamentario no honró la profundidad que implica este tema, la discusión fue corta y las posibilidades del Frente Amplio de incidir en el texto fueron nulas, no solo del Frente Amplio, sino de todas las delegaciones que pasaron por la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

Aun así, al menos para otro momento, quedaron hojas de versiones taquigráficas que contienen intervenciones muy interesantes que deberán ser cuidadosamente analizadas cuando el Parlamento tenga la voluntad de realmente debatir una normativa sobre el trabajo en plataformas y no tan solo de votar un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo tallado en piedra.

¿Qué es el trabajo en plataformas? ¿Cuál es la esencia de las plataformas existentes en los sectores que aquí se busca regular? ¿Conectan privados cobrando una comisión o prestan un servicio? Este es un debate a nivel mundial y las respuestas a estas interrogantes son claves para articular cualquier legislación. Sin duda que mirar el objeto desde el punto de vista de las reglas de juego para los trabajadores también es clave a la hora de caracterizar y definir el servicio, más allá de cómo se defina una empresa a sí misma.

Esa caracterización, en base a la lectura de la propia realidad y de nuestra normativa ya vigente, debe ser la materia prima a la hora de crear una normativa específica. El proyecto de ley que fue aprobado por la mayoría de la Comisión no cumple con los principios básicos de la tradición de la legislación laboral uruguaya, expresados por el profesor Plá Rodríguez hace varias décadas: el principio protector, el de irrenunciabilidad de derechos y el de primacía de la realidad. Claramente, no compartimos en este sentido como en tantos otros el informe en mayoría.

Hoy hay unos 150 casos en la Justicia y hasta el momento los fallos han determinado que existe una dependencia del trabajador ante la plataforma. Es claro que para que se cumpla el principio de primacía de la realidad los trabajadores de las plataformas hoy deben reclamar uno a uno, una a una, ante la Justicia y este proyecto laudat mal esta situación.

Desde el Frente Amplio hemos hecho una propuesta distinta, que pretendía ser un aporte para profundizar la discusión, tanto de este cuerpo como a nivel social. Al menos a nivel parlamentario no lo hemos logrado. Más allá de nuestra propuesta queremos llamar la atención sobre algunos rasgos del proyecto del Poder Ejecutivo que deberían alertarnos a todos y a todas.

En primer lugar, no vino acompañado de un estudio sobre el universo que se propone regular ni contempla la judicialización de los diferendos y sus fallos.

A su vez, no es resultado de negociación tripartita, algo expresado explícitamente por el Instituto Cuesta Duarte.

Este proyecto hace ley una situación injusta y si bien amplía algunos derechos lo hace reproduciendo la gran experticia de estas plataformas, que es la externalización de costos.

El articulado podría ameritar largos comentarios, ya que regula o pretende regular un mundo complejo, pero solo vamos a hacer referencia a algunos de ellos y continuaremos el debate mediante la presentación de algunos sustitutivos y un aditivo.

Sobre el capítulo I: se pretende, en el artículo segundo, atribuir legalmente a la plataforma digital el carácter de intermediario. Dicho de otra forma, damos por bueno lo que la empresa dice de sí misma. Esto no es lo que sostienen la jurisprudencia nacional ni los jueces especializados ni los tribunales de apelaciones. Incluso en algunos casos la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que estas plataformas digitales, estas empresas, tienen directamente carácter de empleador.

Sobre el capítulo II: aquí tenemos un conjunto de artículos sobre transparencia algorítmica y condiciones, que en cierta medida son compartibles -ison compartibles!- y que vienen de las recomendaciones que hace la OIT.

El proyecto del Frente Amplio ahondaba en estos aspectos, profundizaba en estos aspectos, pero no fueron ni siquiera contemplados por la mayoría, cosa que no entendemos; por lo tanto, vamos a responder no acompañándolos.

El artículo 4º parece ser una invitación a la buena voluntad, intentando evitar atropellos y discriminaciones, pero sin perspectivas de medios para ello. En el caso del artículo 8º recordamos la recomendación de la doctora Arévalo sobre el derecho de la intangibilidad de la reputación. El período de un año desde la finalización del vínculo laboral puede resultar, a estos efectos, insuficiente. Que al año se puedan borrar datos y que el trabajador, en el marco de una disputa laboral o proceso judicial no pueda contar con la información que tiene exclusivamente la empresa puede resultar un perjuicio más para el trabajador, por lo que suscribimos la recomendación de extender dicho plazo a dos años.

Esto es un aporte que hizo la Cátedra de la Universidad de la República y nos parecía importante incorporarlo; tampoco hubo no sé si tiempo, voluntad, pero, por lo menos, no se consideró conveniente, y tampoco conocemos por qué.

Del artículo 11 al 13, el proyecto ingresa en la recolección de indicios, pero termina afirmando que esos indicios no configuran, necesariamente, la existencia de relación laboral. Los fallos hasta el momento parecen entender que sí se configura la existencia de una relación laboral típica y ubican a ese trabajador de plataformas al amparo del artículo 57 de la Constitución de la República, aspecto que advirtió el doctor Barreto con meridiana claridad en su comparecencia en la Comisión.

El Capítulo III refiere al escenario de régimen de dependencia de los trabajadores y trabajadoras; está contemplado el régimen de dependencia, pero es una hipótesis, porque las plataformas hoy por hoy no lo utilizan, no lo permiten, no apostaron por eso; lo tuvieron. Pedidos Ya tuvo repartidores en régimen de dependencia y despidieron a los últimos que había; con razón o sin razón, es otro tema. O sea que ese régimen es una hipótesis, es una ventana posible.

Estos tres artículos plantean dificultades varias: el modo pausa al que luego nos vamos a volver a referir, una herramienta que deja al trabajador a disposición, pero sin tarea y sin remuneración clara: "Te tengo ahí por si te preciso. Es tiempo de tu vida, es tiempo de trabajo, pero no te pago por ello, te pago cuando te doy un reparto"; el límite de la jornada semanal que se opta por el más elevado posible, y la ausencia de límite diario. Son tres inconvenientes que le vemos al formato de dependencia en el proyecto de gobierno.

Sobre la retribución, el artículo 16 hace referencia al método de fijación de salario mínimo.

La referencia que debería hacerse es a los criterios de fijación de salario que existen tradicionalmente en nuestro país, ya que a la luz de la normativa internacional los trabajadores deberían estar fijando sus salarios mínimos en concordancia con la primacía de la realidad y la categoría de su trabajo y no en función del salario mínimo nacional, que corresponde a otras lógicas y a otro tipo de negociaciones.

El Capítulo IV, sobre las condiciones del trabajo autónomo, es sumamente original porque solo en esta actividad esos supuestos empresarios eligen por qué sistema registrarse, si por monotributo o unipersonal.

Eso es una gran novedad: el empresario va a elegir cómo quiere tributar, si por monotributo o unipersonal.

Sobre esto se abre una incógnita, ya que uno de los representantes de las plataformas, en comparecencia del día 10 de abril, planteó en Comisión -abro comillas citando la versión taquigráfica-: "Hicimos una consulta en el Ministerio de Economía y se nos manifestó que a pesar de que esté expresamente previsto en la ley, no va a ser posible en la práctica llevar a cabo esta figura". Es una incógnita que queda presentada y que va a requerir una respuesta.

El artículo 19, sobre la negociación colectiva de los autónomos, ha recibido observaciones varias por parte de las delegaciones.

La Universidad de la República en voz del licenciado Perrone sugiere la eliminación del inciso segundo, ya que es ajeno a nuestra larga tradición laboral que los convenios colectivos solo se apliquen a los trabajadores afiliados a las organizaciones gremiales o a los firmantes. Es una forma diferente de comprender la negociación colectiva, que nada tiene que ver con nuestra tradición.

El doctor Ferrizo, que compareció con la Asociación Uruguaya de Laboristas, lo expresó de la siguiente manera: "Lo que ahí se consagra no es la negociación colectiva, lo que ahí se consagra es la posibilidad de que los trabajadores y trabajadoras firmen acuerdos plurisubjetivos, contratos de adhesión firmados por más de una persona". En el mismo sentido se expresó el Instituto Cuesta Duarte.

El proyecto que presentamos, basados en el principio de primacía de la realidad por sobre otros aspectos, establece en su artículo 5º la relación de dependencia y de allí todo el régimen de aportes y garantías conocido. El proyecto del Poder Ejecutivo consagra la posibilidad de los dos regímenes y si bien los indicios muestran que aplica el dependiente, por la vía de los hechos es el autónomo, ya que es el único con el que las plataformas acuerdan

En este punto insistimos en que este proyecto no dialoga bien con la realidad. El doctor Barreto, sin arriesgar cuál es el régimen adecuado -quiero decir, él no dijo que fuera tal, que fuera cual-, planteó unas perspectivas: sugiere la alternativa de atender los indicios, aludiendo legislación internacional en la que se listan ciertas variantes, y si se verifica determinado número de estas en la realidad, se consagra el trabajo dependiente. Propone listar ocho, diez, doce variantes a tener en cuenta, y que si hay seis, siete u ocho que se cumplen eso, pasaría a ser régimen de dependencia. Y propuso algunas variantes, algunas que indirectamente están en el proyecto del Poder Ejecutivo, solo que no se toman como indicios para determinar el régimen laboral.

Con este proyecto estamos perdiendo la oportunidad de frenar la externalización de costos que realizan estas empresas y que paga el resto de la sociedad, especialmente los trabajadores y trabajadoras. En la ilusión del trabajador empresario cargamos todos los costos, los tiempos improductivos. En el caso de repartidores, se les exige hacer publicidad para la empresa de la plataforma y pagar por la misma. Si quien va conduciendo una moto es una empresa, a mí me gustaría que en su mochila dijera "Pocho repartos", "Juancito Ya", pero no; no es lo que dice, a pesar de que él, ella, están pagando por esos insumos.

Este proyecto amplía algunos derechos y ofrece un sistema de tributación más ventajoso. Por lo tanto, las plataformas seguirán externalizando costos, en este caso, socializándolos con el conjunto de los contribuyentes.

Nosotros, el Frente Amplio, seguiremos trabajando para que no se expandan lógicas y negocios que articulan, mediante tecnología del siglo XXI, condiciones y formas de remuneración del siglo XVIII o más antiguas todavía.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra la señora diputada María Eugenia Roselló.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- Señor presidente: la regulación del trabajo mediante plataformas digitales es una necesidad de nuestros tiempos, consecuencia de los cambios que la tecnología inevitablemente provoca en los paradigmas tradicionales del derecho laboral.

La importancia del tema ha quedado de manifiesto a nivel del derecho comparado que, con distintos enfoques, ha abordado el tratamiento de esta realidad reciente.

Más allá de los matices de opinión que haya al respecto, lo cierto es que nos encontramos frente a trabajadores con características, organización y riesgos que hasta hace unos años desconocíamos o, al menos, no eran los tradicionales, cuestiones que de no ser reguladas conducen a la desprotección de los trabajadores.

Es aquí donde se encuentra el punto de convergencia de las distintas posturas de la doctrina y de la jurisprudencia: la preocupación por la protección de los trabajadores y en esta línea es que la OIT ha recomendado que se reglamente de tal forma que se garanticen niveles mínimos de protección que aseguren el trabajo decente y el trabajo protegido.

No podemos desconocer que en todo el mundo ha habido polémica respecto de la naturaleza jurídica del vínculo entre dichos trabajadores y las plataformas digitales. Para simplificar la cuestión podemos decir que se ha planteado si son trabajadores dependientes o autónomos. Los tribunales han tomado posturas diversas, variando incluso dentro de un mismo país. La tendencia de la jurisprudencia se podría simplificar diciendo que la carga de la prueba de carácter autónomo del trabajador la tiene la empresa propietaria de las plataformas.

La preocupación por el tema se ha plasmado en distintas regulaciones en el derecho comparado, con algunos matices y con algunos puntos en común. Ningún país del mundo se ha decantado por determinar que el trabajador es dependiente o independiente, eso en virtud de que no estamos frente a una realidad que encaje 100% en las categorías tradicionales.

El proyecto establece exigencias que deberán cumplir las plataformas digitales, con independencia de la naturaleza jurídica o denominación del vínculo entre las partes de esta relación laboral. También establece niveles mínimos de protección para la parte trabajadora.

Se regulan las condiciones del trabajo, procurando que sean justas, decentes y seguras, sin importar la naturaleza jurídica del vínculo laboral. Si hay trabajo, el derecho laboral lo debe tutelar, sin importar el consenso respecto de la naturaleza jurídica. Esta es la finalidad del proyecto: tutelar a los trabajadores.

Creemos que está bien que el proyecto no se case con una categoría tradicional, ya que estamos frente a una categoría que no es asimilable enteramente a lo que venimos acostumbrados a regular en el derecho laboral. Podemos ver aspectos de una categoría y aspectos de otra; por eso, se ha hablado de que esta es una categoría *sui generis*.

El ámbito de aplicación del proyecto está circunscripto a las plataformas digitales que facilitan servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. Contiene la definición de plataforma digital, programas y procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar donde se establezcan, contactan clientes con trabajadores, facilitando los servicios arriba mencionados, es decir, entrega de bienes, transporte urbano y oneroso de pasajeros.

Se refiere al trabajador que desarrolle tareas mediante dichas plataformas; en sentido amplio, incluye tanto al que lo haga en el marco de una relación de trabajo dependiente como al que lo haga de forma independiente, autónoma o fuera de la relación de dependencia.

El proyecto establece exigencias u obligaciones para las plataformas digitales, sea cual sea el vínculo entre las partes de la relación laboral. Un grupo de obligaciones refiere a la protección de datos personales del trabajador y a la forma en que se utilizan las aplicaciones y la tecnología; otras obligaciones de la empresa refieren a la capacitación a brindar al trabajador, es decir, normas de tránsito y seguridad personal.

En cuanto a las herramientas del trabajo, se delega a la reglamentación a que establezca las condiciones y requisitos.

Se establece a texto expreso que los términos y condiciones de la contratación para la utilización de la plataforma digital deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso para el trabajador. Se prohíben las cláusulas abusivas.

Se prevé también la competencia y jurisdicción de los tribunales nacionales en controversias entre los trabajadores y las plataformas, siempre que el trabajador sea el actor parte que reclama y se domicilie en Uruguay.

Asimismo, el proyecto regula determinadas condiciones del trabajo, distinguiendo - Capítulo III-, según se trate, los trabajadores dependientes o los no dependientes, trabajadores contratados en relación de dependencia,. También establece el límite semanal de trabajo -48 horas semanales para una misma plataforma digital-; tiempo de trabajo -es aquel en el que el trabajador está a disposición de la empresa, desde que se *loguea* hasta que se desconecta-; la remuneración del trabajador, que podrá ser fijada tanto por tiempo de trabajo como por producción o destajo, respetando el salario mínimo nacional.

Se prohíbe a texto expreso que la remuneración sea afectada por descuentos y retenciones vinculados a los riesgos propios de la actividad.

Luego habla de los trabajadores contratados fuera de la relación de dependencia, Capítulo IV, "Condiciones de trabajo autónomo". Acá se establecen los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cobertura el Banco de Seguros del Estado; el proyecto incorpora un literal al artículo 4º de la Ley N° 16.074.

Acá tenemos un aspecto relevante de este proyecto -quizás sea su mayor virtud-, ya que consagra para estos trabajadores independientes un derecho típico del trabajador dependiente. Esto implica el aporte del empleador y la cobertura del Estado.

Sin lugar a dudas, esta disposición tutela al trabajador, lo cual celebramos, en especial, teniendo en cuenta que la mayoría de estos trabajadores son jóvenes de pocos recursos y, en muchos casos, extranjeros.

En relación a los beneficios de seguridad social, estos trabajadores autónomos deberán registrarse en el BPS y podrán elegir entre aportar por el régimen de monotributo o por otro de los previstos en la normativa vigente, accediendo a las prestaciones y derechos inherentes a cada modalidad.

En cuanto a la negociación colectiva, se consagra a texto expreso el derecho al ejercicio de la libertad sindical y a negociar colectivamente con la empresa titular de la plataforma digital. Podrán celebrar acuerdos colectivos siempre que establezcan condiciones de trabajo y de retribución más favorables que las que establece el proyecto.

Estos acuerdos se aplicarán únicamente a quienes los suscriban o formen parte de las asociaciones de trabajadores representantes.

El control y la fiscalización estarán a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se aplicará el régimen de sanciones previsto por la normativa vigente, y contamos con que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social también tendrá un rol fundamental.

Señor presidente, valoramos enormemente que este proyecto se esté votando, ya que garantiza una protección para los trabajadores que hoy en día no tienen. Además, este proyecto no impide que el trabajador pueda recurrir a la Justicia para obtener una protección diversa o total, según sea su caso concreto.

Se podrá decir que no queda zanjada la polémica eterna sobre el trabajador dependiente o independiente, pero no se puede decir que no se garantiza la protección al trabajador, protección que hoy no tiene garantizada. A partir de ahora, en los aspectos más relevantes para la vida del trabajador ya no habrá discusiones en cuanto a la jornada de trabajo, el salario mínimo y su cobertura ante el Banco de Seguros del Estado y el Banco de Previsión Social.

Sin duda, debemos legislar más en el futuro, pero hoy, con la aprobación de este proyecto de ley, estamos dando un importante primer paso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- En vista de que no hay más diputados anotados, corresponde pasar a votar el proyecto.

21.- Intermedio

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente, solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 57)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 9)

—Solicitamos a los señores legisladores que por favor tomen asiento en sus respectivas bancas, a los efectos de oportunamente tomar la votación electrónica de la mejor manera posible.

22.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Francisco Enrique Beneditto.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Elinger.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 19 y 23 de julio de 2024 y por los días 25, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Juan Moreno, por el período comprendido entre los días 1º y 16 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Oroña.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Laura Baccino, señor Edgardo Quequin, señora Beatriz Yazminz Moreira Barran y señora Julia Cuchman.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 17 de julio de 2024, para participar de la celebración del 175º Aniversario de la Universidad de la República, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

El suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 18 de julio de 2024, para asistir a la celebración del 194º Aniversario de la Jura de la Constitución, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 24 de julio de 2024, para asistir al Coloquio Internacional del Centro de Documentación y Estudios de Iberoamérica (Cedei-UM), convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 26 de julio de 2024, para asistir al 50 aniversario de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel), convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Montevideo, 16 de julio de 2024

ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO, SANDRA GONZÁLEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

23.- Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales)

Prosigue la consideración del asunto en debate.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco votos afirmativos y treinta y seis votos negativos en ochenta y un presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y tres votos afirmativos y treinta y ocho votos negativos en ochenta y un presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se vote en bloque, se suprima la lectura y se desglosen los artículos 2°, 3° y 15.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- El diputado Jisdonian está solicitando votar en bloque y con la correspondiente supresión de la lectura de los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, inclusive.

Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y treinta y nueve votos negativos en ochenta y cinco presentes: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda aprobado el bloque mencionado.

En discusión el artículo 2°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa, Daniel Gerhard y Rodney José Franco Tuchman.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"(Plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales).- A los efectos de la presente ley, se consideran plataformas digitales a los programas y procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar de domicilio de su establecimiento, contactan a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte de pasajeros, en ambos casos de manera onerosa, realizados en el territorio nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2° tal como vino de Comisión.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco votos afirmativos y treinta y nueve votos negativos en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el artículo 2°, tal como vino de Comisión, y descartado el sustitutivo.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- El Frente Amplio presentó un sustitutivo del artículo 2° en el cual pretendíamos ubicar en el centro cuál es el servicio que presta la plataforma y la naturaleza de la empresa, porque entendemos que confunde, que sobra y que no es intencional que sobre. Por ejemplo, al final del artículo que ya se votó dice:

"[...] pudiendo participar en la fijación del precio o de los métodos de ejecución del servicio".

Es una competencia propia de la empresa y, por lo tanto, entendíamos que está absolutamente de más y eso no es azaroso en el debate que dimos anteriormente. Al fracasar este sustitutivo, ya estaríamos retirando la Hoja N° 2, porque es el correlato de la corrección de cuál es la definición del trabajador.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Por lo tanto, estamos retirando el sustitutivo al primer inciso del artículo 3° que figura en la Hoja N° 2.

En discusión el artículo 3° tal como vino de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco votos afirmativos y treinta y nueve votos negativos en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el artículo 3° tal como vino de Comisión.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por los señores diputados Felipe Carballo Da Costa y Daniel Gerhard.

(Texto del artículo aditivo:)

"Se presume que se encuentran en relación de dependencia los trabajadores que presten servicios a empresas que mediante plataformas digitales definidas en la presente ley, ejerzan las facultades de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, de las condiciones de trabajo, y en consecuencia les son aplicables las disposiciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social correspondientes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y treinta y ocho votos negativos en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y ocho votos afirmativos y cuarenta y seis negativos en ochenta y cuatro presentes: NEGATIVA.

Queda desechado el aditivo.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: por un momento tuvimos la ilusión de que habíamos convencido, porque este aditivo va al corazón de la discusión que tuvimos anteriormente y establecía la presunción del régimen de dependencia sin anular, sin negar la posibilidad del trabajo autónomo; pero con este aditivo esto quedaba por parte de la empresa, que es la puede acreditar si era de otra manera, si ese trabajador era autónomo, pero preestableciendo, presumiendo, que el régimen era de dependencia.

Lamentablemente, fue descartado por esta Cámara.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Gracias a usted, señor diputado.

En discusión el artículo 15.

Hay un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 4, presentada por los señores diputados Felipe Carballo da Costa y Daniel Gerhard.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"(Límite diario y semanal de trabajo).- El límite de la jornada diaria será de 8 horas y no podrá superar las 44 horas semanales de trabajo para una misma plataforma digital".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15, tal como vino de Comisión.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 8.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y siete votos afirmativos y treinta y cinco negativos en ochenta y dos presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el artículo 15, tal como vino de Comisión, y descartado el sustitutivo que figura en la Hoja N° 4.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 9.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro votos afirmativos y treinta y siete negativos en ochenta y un presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el artículo 15, tal como vino de Comisión, y descartado el sustitutivo que figura en la Hoja N° 4.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: el sustitutivo que el Frente Amplio propuso y fue descartado es bien breve y lo voy a leer:

"(Límite diario y semanal de trabajo).- El límite de la jornada diaria será de 8 horas y no podrá superar las 44 horas semanales de trabajo para una misma plataforma digital".

Esto no es un calco del proyecto de ley que propuso el Frente Amplio. En realidad, es una síntesis luego de la escucha de las delegaciones.

Nosotros habíamos puesto también un límite semanal de 48 horas, y las delegaciones decían: pero, ¿por qué todo límite es la hipótesis máxima? ¿Por qué no manejar 44 horas, que tiene más que ver con este rubro? Entonces, este mismo señalamiento que también valía para el proyecto del Frente Amplio, lo incorporamos en este sustitutivo, pero además añadimos un límite para la jornada diaria, de 8 horas. Y esta discusión, este desdibujamiento que va teniendo la jornada de 8 horas, también nos hace acordar a la discusión del teletrabajo.

De alguna manera, con las innovaciones, se va desdibujando, se va borrando algo que era sagrado para nuestras leyes laborales, que era el régimen de 8 horas. Lamentablemente, esto se sigue extendiendo cada vez que hay alguna innovación en cuanto a los regímenes laborales; vamos yendo a la peor versión para los trabajadores, que es el régimen de 48 horas, y vamos eliminando por partes la vieja tradición de las 8 horas.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Gracias a usted, diputado Gerhard.

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y por los señores diputados Martín Sodano y Pedro Jisdonian.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incorporen al texto del proyecto Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales), (Carp. N° 2982/022), las propuestas de corrección de estilo sugeridas".

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/2982/2022

Nº 732

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , en sesión de hoy , ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene como objeto establecer niveles mínimos de protección para los trabajadores que desarrollen tareas mediante plataformas digitales, asegurando condiciones de trabajo justas, decentes y seguras.

Artículo 2º. (Definición de plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales).- A los efectos de la presente ley, se consideran plataformas digitales los programas y procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar de establecimiento, contactan a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros ejecutados en el territorio nacional y pudiendo participar en la fijación del precio o de los métodos de ejecución del servicio.

Artículo 3º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es aplicable a todo trabajador que desarrolle tareas mediante plataformas digitales que facilitan servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, independientemente de la calificación jurídica de la relación que entablen con las empresas titulares de tales plataformas (relación de trabajo dependiente o autónoma).

- 2 -

A los efectos de la presente ley, el término "trabajador" se refiere al sujeto que presta los servicios subyacentes e incluye tanto a quien lo hace en el marco de una relación de trabajo por cuenta ajena o dependiente (para lo que es aplicable la normativa general que regula dicho objeto) como a quien lo hace de manera autónoma o independiente.

CAPÍTULO II

CONDICIONES COMUNES A LAS FORMAS DE TRABAJO

DEPENDIENTE Y AUTÓNOMO

Artículo 4º. (Transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo).- Las empresas titulares de plataformas digitales deberán respetar, en la implementación de los algoritmos, el principio de igualdad y el de no discriminación. Asimismo, deberán informar a todo trabajador sobre:

- A) La existencia de sistemas de seguimiento automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar el desempeño de los trabajadores de la plataforma a través de medios electrónicos.
- B) La existencia de sistemas automatizados de toma de decisiones que se utilicen para tomar o respaldar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la plataforma, en particular, el acceso a las asignaciones de labor, los ingresos, la seguridad y la salud en el trabajo, el tiempo de trabajo, la promoción y el estado contractuales, y la restricción, la suspensión o la cancelación de la cuenta.

Dicha información no comprenderá la revelación del código algorítmico de la plataforma digital.

Artículo 5º. (Información exigida).- La información referida en el artículo precedente se refiere a:

- A) En lo que respecta a los sistemas de seguimiento automatizados:
 - 1) El hecho de que dichos sistemas estén en uso o en proceso de implantación.

- 3 -

- 2) Las categorías de acciones monitoreadas, supervisadas o evaluadas por dichos sistemas, incluida la evaluación por parte del destinatario del servicio.

B) En lo que respecta a los sistemas automatizados de toma de decisiones:

- 1) El hecho de que dichos sistemas estén en uso o en proceso de implantación.
- 2) Las categorías de decisiones que son tomadas o respaldadas por dichos sistemas.
- 3) Los principales parámetros que dichos sistemas tienen en cuenta y la importancia relativa de esos parámetros principales en la toma de decisiones automatizadas, incluida la forma en que los datos personales o el comportamiento del trabajador de la plataforma influyen en las decisiones.
- 4) Los fundamentos de las decisiones de restricción, suspensión o baja de la cuenta del trabajador de la plataforma, de la denegación de la retribución o el pago del precio al trabajador de la plataforma, o de la situación contractual del trabajador de la plataforma.

Artículo 6º. (Acceso a la información).- Las empresas titulares de plataformas digitales facilitarán a cada trabajador la información mencionada en el artículo precedente en forma de documento que podrá constar en formato electrónico.

La referida información deberá ser puesta a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando este así lo solicite.

Artículo 7º. (Derecho a explicación).- Los trabajadores tienen derecho a obtener una explicación por parte de la empresa titular de la plataforma digital en relación con cualquier decisión tomada o respaldada por un sistema automatizado de toma de decisiones que afecte significativamente a las condiciones de trabajo del trabajador de la plataforma.

A tales efectos, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores acceso a una persona de contacto designada por la plataforma digital para discutir y aclarar los hechos,

- 4 -

circunstancias y razones que han llevado a la decisión. Las empresas garantizarán que dicha persona de contacto tenga la competencia, la formación y la autoridad necesarias para ejercer esa función.

Las empresas proporcionarán al trabajador una declaración escrita de los motivos de cualquier decisión tomada o respaldada por un sistema automatizado de toma de decisiones para restringir, suspender o dar de baja la cuenta del trabajador de la plataforma; cualquier decisión de denegación de la remuneración por el trabajo realizado por el trabajador, o cualquier decisión sobre la situación contractual del trabajador o cualquier decisión con efectos similares. Para ello, las empresas tendrán un plazo de 48 horas a contar desde la comunicación de la decisión al trabajador.

Artículo 8º. (Reputación digital y portabilidad de datos).- Los trabajadores tienen derecho a la intangibilidad de su reputación digital. Toda afectación o menoscabo de su dignidad y cualquier lesión de su honra están expresamente prohibidas y habilitan las acciones preventivas y de reparación pertinentes.

La reputación digital constituye un capital privado y portable del trabajador, quien podrá acceder a todos los datos colectados por la empresa y referidos a su persona durante el vínculo y hasta un año después de su finalización.

Artículo 9º. (Términos y condiciones de la contratación).- Los términos y condiciones para la utilización de la plataforma digital y la formalización de la contratación deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso para el trabajador.

La parte contratante debe estar identificada con precisión en el contrato. Se debe notificar a los trabajadores de los cambios que se propongan con una antelación razonable a que las modificaciones entren en vigor.

No deben existir cláusulas en el contrato que sean abusivas, que excluyan injustificadamente la responsabilidad de la empresa titular de la plataforma digital ni que impidan a los trabajadores recurrir a posibles reparaciones.

Los tribunales de la República Oriental del Uruguay tendrán competencia en la esfera internacional en relación con cualquier controversia originada entre un trabajador y una empresa titular de una plataforma digital derivada de estos contratos cuando el reclamante sea el trabajador y se domicilie en la República Oriental del Uruguay.

- 5 -

Artículo 10. (Evaluación de riesgos y medidas de prevención).- Las empresas titulares de plataformas digitales deberán:

- A) Evaluar los riesgos de los sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones para la seguridad y la salud de los trabajadores, en particular en lo que respecta a los posibles riesgos de accidentes laborales, psicosociales y ergonómicos.
- B) Evaluar si las salvaguardias de esos sistemas son apropiadas para los riesgos identificados en vista de las características específicas del entorno del trabajo.
- C) Introducir las medidas preventivas y de protección adecuadas.

No será admisible la utilización de sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones que, de alguna manera, ejerzan una presión indebida sobre los trabajadores y pongan en riesgo la salud física y mental de los trabajadores de la plataforma.

Artículo 11. (Condiciones y herramientas de trabajo).- Las herramientas esenciales para la prestación del trabajo, como por ejemplo, un medio de locomoción, un teléfono celular con chip y paquete de datos de internet, podrán ser provistos total o parcialmente por la empresa titular de la plataforma digital. La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplirse a tales efectos, incluyendo los servicios de bienestar a brindarse, tales como lugares para alimentación, resguardo o higiene, según el caso.

Artículo 12. (Capacitación).- Las empresas deberán capacitar a los trabajadores previo al inicio de la relación laboral. Dicha capacitación comprenderá el conocimiento de las normas de tránsito, así como las concernientes a la seguridad personal, salubridad e higiene para los casos de transporte y reparto de sustancias alimenticias, farmacéuticas o similares, sin perjuicio de lo ya establecido en la reglamentación específica para la actividad.

Artículo 13. (Condiciones comunes a ambas formas de trabajo).- La adopción de las condiciones previstas en la presente ley no constituirá indicios de laboralidad ni de autonomía ni afectarán por sí solas la naturaleza jurídica del respectivo vínculo de trabajo.

- 6 -

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 14. (Tiempo de trabajo).- A los efectos del trabajo dependiente regulado por esta ley, se considera "tiempo de trabajo" todo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la empresa, a partir del logueo en la aplicación hasta que se desconecta.

Se considera "logueo" el proceso por el cual el trabajador accede a la aplicación mediante su código personal, lo que implica el ofrecimiento voluntario para prestar servicios.

No se considerará tiempo de trabajo aquel en el cual el trabajador, aun estando logueado, se encuentre en modo pausa, conforme esté previsto en la plataforma.

Artículo 15. (Límite semanal de trabajo).- El trabajador dependiente no podrá prestar tareas que superen las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales en una misma plataforma digital.

Artículo 16. (Retribución mínima).- La retribución del trabajador podrá ser fijada por tiempo de trabajo, producción o destajo. En ese último caso, será acordada por viaje, envío, entrega o distribución, considerando la distancia, el tiempo de desplazamiento y el lapso de espera. Esta retribución se devengará aun cuando el viaje, envío, entrega o distribución no se haga efectivo por causas imputables al cliente o proveedor.

En el caso de que la retribución sea acordada por hora, se reconoce a condición de que, por cada hora de trabajo, el trabajador acepta al menos un encargo y no deja de ofrecer sus servicios durante dicho lapso temporal. En cada caso, por cada destajo u hora de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir, en proporción, el valor del salario mínimo nacional (Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978).

Las empresas únicamente podrán realizar a los trabajadores dependientes aquellos descuentos o retenciones salariales habilitados por la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004. Están prohibidos los descuentos salariales vinculados a los riesgos propios de la actividad.

- 7 -

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 17. (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores autónomos).- Incorporase el siguiente literal al artículo 4º de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"d) A los trabajadores autónomos que desarrollen tareas mediante plataformas digitales. A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, las empresas titulares de plataformas digitales serán consideradas como patronos".

Artículo 18. (Beneficios de seguridad social).- Los trabajadores autónomos que presten servicios para empresas titulares de plataformas digitales podrán optar por regirse por el régimen del monotributo, regulado por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y tendrán derecho a todas las prestaciones establecidas respecto de coberturas y beneficios de la seguridad social, sin perjuicio de otras formas jurídicas que los mismos quieran utilizar para tributar por sus servicios conforme a la normativa vigente.

Artículo 19. (Negociación colectiva de trabajadores autónomos).- Los trabajadores autónomos tienen derecho a ejercer la libertad sindical y a negociar colectivamente con la empresa titular de la plataforma digital en la que desarrollan sus tareas.

Podrán suscribir acuerdos colectivos con relación a las condiciones de trabajo y de retribución, siempre que estas sean más favorables que las dispuestas por la presente ley. Tales acuerdos serán aplicables exclusivamente a los trabajadores firmantes o a los que formen parte de las asociaciones de trabajadores representantes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Control).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será competente para verificar y controlar, a través de los órganos, oficinas y divisiones correspondientes, el cumplimiento de la presente ley y de las normas laborales y de seguridad social que resulten aplicables.

- 8 -

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quedará facultada para practicar inspecciones, intimaciones y toda diligencia que sea necesaria para verificar el cumplimiento normativo, así como para ejercer los cometidos y poderes jurídicos de que está legalmente investida.

Artículo 21. (Sanciones).- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, así como a los convenios internacionales de trabajo, leyes, decretos, resoluciones, laudos y convenios colectivos, cuyo contralor corresponda a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 y siguientes de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y su respectiva reglamentación.

Artículo 22. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigor a los 90 (noventa) días a contar desde su promulgación.

Artículo 23. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de julio de 2024.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ÁLVARO VIVIANO
1er. Vicepresidente

24.- Pensión graciable

El asunto que figura en cuarto término del orden del día refiere al otorgamiento de una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti.

Corresponde tomar la votación por cédulas, la cual se efectuará a partir de este momento y hasta la hora 18 y 50.

La Mesa recuerda a los señores diputados que deben firmar las tirillas de los sobres y que el voto es secreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución de la República.

25.- Silvia Claudia Larrea Fuzatti. (Pensión graciable)

Ha finalizado la recepción de votos con respecto a la pensión graciable para la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti.

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 930

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Dese cuenta del resultado de la votación del artículo 1° del proyecto.

(Se lee:)

"Han sufragado setenta y cuatro señores representantes: sesenta y siete lo han hecho por la afirmativa, seis por la negativa y ha habido un voto en blanco".

—El resultado es: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2°.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR COLMAN (Mario).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/3801/2023

Nº 733

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , reunidos en Asamblea General , Decretan

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, titular de la cédula de identidad N° 1.646.307-4, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de julio de 2024.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ÁLVARO VIVIANO
1er. Vicepresidente

26.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR OLANO LLANO (José Quintín).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 3)

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

PRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



22ª SESIÓN

VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 1

Sí (Voto: 45)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Casaretto, Federico
Ciuti Pérez, Leonardo	Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro
Fajardo Rieiro, María	González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro
Lereté, Alfonso	Libschitz Suárez, Margarita	Lust Hitta, Eduardo
López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel	Malán Caffarel, Carlos
Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín	Pasquet, Ope
Perco, Joanna	Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia
Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia
Schipani, Felipe	Secco Rodríguez, Gonzalo	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tort González, Carmen	Vietro, Ana Paula
Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo

No-Votación (Total: 36)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Carballo Da Costa, Felipe
Cardoso, Germán	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Dalmao, Daniel	Franco, Rodney	Gallo Cantera, Luis Enrique
Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson	Lorenzo, Nicolás
Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica
Medina, Nino	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Olmos, Gustavo	Ortiz García, Sebastián	Pravia, Maria
Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel
Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique

Lista de nombres**Nombre Propuesta:**

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 2

Sí (Voto: 43)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Corbo, Milton
Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María	González Antuña, Sandra
Jisdonian, Pedro	Lereté, Alfonso	López, Narcio
Machado Morales, Rosa Isabel	Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, María Rosa
Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Pasquet, Ope	Perco, Joanna
Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia	Posada Pagliotti, Iván
Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia	Schipani, Felipe
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Sodano, Martín
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tort González, Carmen
Vietro, Ana Paula	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Zubía, Gustavo		

No-Votación (Total: 38)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Carballo Da Costa, Felipe
Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo	Dalmao, Daniel
Franco, Rodney	Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel
Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás
Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo
Mato, Verónica	Medina, Nino	Mesa Waller, Nicolás
Mirza Perpignani, Adel	Olmos, Gustavo	Ortiz García, Sebastián
Pravia, Maria	Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula
Ramos, Luciana	Reutor, Carlos	Salmi, Ana Laura
Scagani, Gerardo	Secco Rodríguez, Gonzalo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 3

Sí (Voto: 46)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María
González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro	Lereté, Alfonso
Lust Hitta, Eduardo	López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel
Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín
Pasquet, Ope	Perco, Joanna	Pereyra Pérez, Mario César
Pinazo Rivas, Silvia	Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier
Roselló, María Eugenia	Schipani, Felipe	Secco Rodríguez, Gonzalo
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Sodano, Martín
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tort González, Carmen
Vietro, Ana Paula	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Zubía, Gustavo		

No-Votación (Total: 39)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Dalmao, Daniel	Díaz Rey, Bettiana	Franco, Rodney
Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lustemberg, Cristina
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Medina, Nino
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Olmos, Gustavo
Ortiz García, Sebastián	Pravia, Maria	Pérez Fornelli, Dayana
Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano
Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique

Lista de nombres**Nombre Propuesta:**

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 4

Sí (Voto: 45)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María
González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro	Lereté, Alfonso
López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel	Malán Caffarel, Carlos
Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín	Pasquet, Ope
Perco, Joanna	Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia
Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia
Schipani, Felipe	Secco Rodríguez, Gonzalo	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tort González, Carmen	Vietro, Ana Paula
Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo

No-Votación (Total: 39)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Dalmao, Daniel	Díaz Rey, Bettiana	Franco, Rodney
Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lust Hitta, Eduardo
Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica
Medina, Nino	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Olmos, Gustavo	Ortiz García, Sebastián	Pravia, María
Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 5

Sí (Voto: 45)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María
González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro	Lust Hitta, Eduardo
López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel	Malán Caffarel, Carlos
Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín	Pasquet, Ope
Perco, Joanna	Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia
Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia
Schipani, Felipe	Secco Rodríguez, Gonzalo	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tort González, Carmen	Vietro, Ana Paula
Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo

No-Votación (Total: 39)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Dalmao, Daniel	Díaz Rey, Bettiana	Franco, Rodney
Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson
Lereté, Alfonso	Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás
Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica
Medina, Nino	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Olmos, Gustavo	Ortiz García, Sebastián	Pravia, María
Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos

Lista de nombres**Nombre Propuesta:**

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 6

Sí (Voto: 46)

Amigo Díaz, Oscar
Carballo Da Costa, Felipe
Ciuti Pérez, Leonardo
Díaz Rey, Bettiana
Gerhard, Daniel
Ibarguren Gauthier, Sylvia
Lorenzo, Nicolás
Mato, Verónica
Mesa Waller, Nicolás
Ortiz García, Sebastián
Pérez Fornelli, Dayana
Reutor, Carlos
Schipani, Felipe
Tierno, Martín
Valdomir Muslera, Sebastián
Zubía, Gustavo

Antonini, Eduardo
Cardoso, Germán
Civila López, Gonzalo
Franco, Rodney
Guerrero, Gustavo
Larzabal Neves, Nelson
Lustemberg, Cristina
Medina, Nino
Mirza Perpignani, Adel
Pasquet, Ope
Pérez Lacués, Paula
Salmini, Ana Laura
Secco Rodríguez, Gonzalo
Tinaglini, Gabriel
Varela Nestier, Carlos

Cairo, Cecilia
Chevalier Usuca, Liliana
Dalmao, Daniel
Gallo Cantera, Luis Enrique
Hugo, Claudia
Libschitz Suárez, Margarita
Malán Castro, Enzo
Melazzi, María Rosa
Olmos, Gustavo
Pravia, Maria
Ramos, Luciana
Scagani, Gerardo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Tucci Montes de Oca, Mariano
Vietro, Ana Paula

No-Votación (Total: 38)

Albernaz Pereira, Rodrigo
Basaistegui Gomendio, Analía
Cal, Sebastián
Colman, Mario
Fajardo Rieiro, María
Lereté, Alfonso
Machado Morales, Rosa Isabel
Mujica, Gonzalo
Perco, Joanna
Posada Pagliotti, Iván
Silva Berrueta, Myriam
Soravilla Pinato, Emiliano
Vilacoba, Raúl

Bacigalupe, Rubén
Brause, Alejandro
Capillera, Elsa
Corbo, Milton
González Antuña, Sandra
Lust Hitta, Eduardo
Malán Caffarel, Carlos
Núñez Soler, Nancy
Pereyra Pérez, Mario César
Radiccioni Curbelo, Javier
Silva, Guillermo
Testa, Carlos
Viviano, Álvaro

Barcena Soldo, Juan Martín
Burgoa, Laura
Casaretto, Federico
Dastugue, Álvaro
Jisdonian, Pedro
López, Narcio
Moreno, Juan
Olano Llano, José Quintín
Pinazo Rivas, Silvia
Roselló, María Eugenia
Sodano, Martín
Tort González, Carmen

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 7

Sí (Voto: 38)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Dalmao, Daniel	Díaz Rey, Bettiana	Franco, Rodney
Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lustemberg, Cristina
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Medina, Nino
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Olmos, Gustavo
Ortiz García, Sebastián	Pravia, Maria	Pérez Fornelli, Dayana
Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano
Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	

No-Votación (Total: 46)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María
González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro	Lereté, Alfonso
Lust Hitta, Eduardo	López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel
Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín
Pasquet, Ope	Perco, Joanna	Pereyra Pérez, Mario César
Pinazo Rivas, Silvia	Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier
Roselló, María Eugenia	Schipani, Felipe	Secco Rodríguez, Gonzalo
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Sodano, Martín
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tort González, Carmen
Vietro, Ana Paula	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Zubía, Gustavo		

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 8

Sí (Voto: 47)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Antonini, Eduardo	Bacigalupe, Rubén
Barcena Soldo, Juan Martín	Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro
Burgoa, Laura	Cal, Sebastián	Capillera, Elsa
Cardoso, Germán	Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo
Colman, Mario	Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro
Fajardo Rieiro, María	González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro
Lereté, Alfonso	Lust Hitta, Eduardo	López, Narcio
Machado Morales, Rosa Isabel	Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, María Rosa
Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Pasquet, Ope	Perco, Joanna
Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia	Posada Pagliotti, Iván
Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia	Schipani, Felipe
Secco Rodríguez, Gonzalo	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos
Tort González, Carmen	Vietro, Ana Paula	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo	

No-Votación (Total: 35)

Amigo Díaz, Oscar	Cairo, Cecilia	Carballo Da Costa, Felipe
Chevalier Usuca, Liliana	Dalmao, Daniel	Díaz Rey, Bettiana
Franco, Rodney	Gerhard, Daniel	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lustemberg, Cristina
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Medina, Nino
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Olmos, Gustavo
Ortiz García, Sebastián	Pravia, Maria	Pérez Fornelli, Dayana
Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Salmini, Ana Laura	Scagani, Gerardo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano
Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

22a sesión (ordinaria)
16 de julio de 2024
VOTACIÓN 9

Sí (Voto: 44)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Bacigalupe, Rubén	Barcena Soldo, Juan Martín
Basaistegui Gomendio, Analía	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Cardoso, Germán
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro	Fajardo Rieiro, María
González Antuña, Sandra	Jisdonian, Pedro	Lereté, Alfonso
Lust Hitta, Eduardo	López, Narcio	Machado Morales, Rosa Isabel
Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, María Rosa	Moreno, Juan
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín
Pasquet, Ope	Pereyra Pérez, Mario César	Pinazo Rivas, Silvia
Posada Pagliotti, Iván	Radiccioni Curbelo, Javier	Roselló, María Eugenia
Secco Rodríguez, Gonzalo	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos
Tort González, Carmen	Vietro, Ana Paula	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo	

No-Votación (Total: 37)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Dalmao, Daniel
Díaz Rey, Bettiana	Franco, Rodney	Gerhard, Daniel
Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás
Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica
Medina, Nino	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Olmos, Gustavo	Ortiz García, Sebastián	Perco, Joanna
Pravia, Maria	Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula
Ramos, Luciana	Reutor, Carlos	Salmini, Ana Laura
Scagani, Gerardo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Tierno, Martín
Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos		



ANEXO

22ª SESIÓN

DOCUMENTOS



S U M A R I O

	Pág.
1.- Servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros. (Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales)	
Antecedentes: Rep. N° 747, de octubre de 2022, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 2982 de 2005. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social	101
2.- Silvia Claudia Larrea Fuzatti. (Pensión graciable)	
Antecedentes: Rep. N° 930, de agosto de 2023, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 3801 de 2023. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social	120

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 747
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2982 DE 2022

**SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE
URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS**

Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de setiembre de 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a los efectos de remitir para su consideración, un proyecto de ley que refiere a la tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad asistimos a un estadio evolutivo en donde las formas de prestación del trabajo están sujetas a profundas transformaciones, de modo que lo que constituía el paradigma normal (como lo era, por ejemplo, la producción industrial en el pasado siglo, basada en modelos tayloristas-fordistas), se encuentra alterado.

En un contexto de creciente y cada vez mayor recurrencia a la incorporación de tecnologías, precipita el surgimiento de las plataformas digitales.

Según ha explicado la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), una plataforma es un negocio que conecta a productores y consumidores externos y permite interacciones de creación de valor entre ellos. En concreto, la plataforma proporciona una infraestructura participativa para estas interacciones y establece condiciones de gobernanza para ellas. Las partes se encuentran en el núcleo del ecosistema de la plataforma, y usan la plataforma para participar en interacciones de creación de valor.¹

Esta nueva realidad tiene una implicancia muy importante, atendiendo a que la consolidación de dicho paradigma de organización empresarial está produciendo y seguirá ampliando su impacto real y negativo respecto de las condiciones de trabajo de los prestadores de servicios. Por ello se advierte que, por ejemplo, el trabajo desarrollado mediante plataformas digitales genera una serie de problemas tácticos para el prestador de los servicios subyacentes, como una expansión del trabajo autónomo; una laxitud del tiempo de trabajo; una afectación a la salud y seguridad; dificultades de la acción colectiva; e inconvenientes de protección social.

Por otro lado, tal realidad también ha justificado el planteo de la interrogante acerca de si estas modalidades de prestación de trabajo se encuentran alcanzadas por el Derecho Laboral, o si por el contrario están excluidas. Una interrogante que han intentado

¹ OIT, *The architecture of digital labour platforms: Policy recommendations on platform design for worker well-being*, Ginebra, 2018, p. 1.

- 2 -

responder en gran medida diversos tribunales de justicia en todos los continentes, y que ha generado en el acierto o en el error, posiciones encontradas. Por un lado, se entiende que dichas formas de prestación de trabajo son las propias de un trabajador independiente o autónomo (y por ende, se convalida la inaplicabilidad de la protección del Derecho Laboral a estos prestadores), y por otro lado, se interpreta que el trabajo prestado a través de las plataformas digitales, ingresa en la categoría típica del trabajador dependiente, extendiendo por ende, la tutela del Derecho del Trabajo a estos prestadores.

De forma concomitante a las soluciones jurisprudenciales de cada caso concreto sometido a los órganos judiciales, también han surgido diversas propuestas intentando incorporar modificaciones normativas. En este sentido, es posible agrupar al menos tres vertientes o modelos diferentes que incorporan opciones en esta dirección.

La primera propuesta brega por reglamentar una protección básica para toda persona que trabaje, bajo cualquier modalidad, consagrando unos derechos mínimos esenciales, al margen de la calificación jurídica del vínculo que une a las partes. En esta dirección se inscriben el diagnóstico y las soluciones recomendadas por la OIT. En efecto, en el informe producido por la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo que creara el Director General, se recomienda el establecimiento de una “Garantía Laboral Universal”, donde “todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual o de su situación laboral, también deben gozar de una protección adecuada que les garantice condiciones de trabajo humanas para todos”.²

La segunda, considera necesaria la creación de una relación laboral de carácter especial, con determinadas limitaciones protectoras en comparación con el trabajador dependiente tradicional. En definitiva, tal postura asume que los trabajadores no deben gozar de toda la protección que asigna el Derecho Laboral a quien presta su fuerza de trabajo por cuenta ajena, sino que solamente deben tener algunos derechos particulares.

La tercera, en cambio, propugna por la creación de una figura particular del trabajador autónomo, que se encontraría en la mitad del camino entre la protección del Derecho del Trabajo para los trabajadores dependientes y la ausencia de protección, que es típica del trabajo autónomo, considerando prudente la aplicación concreta y limitada de determinados derechos consagrados para el trabajo subordinado, pero asumiendo que no existe relación de dependencia entre las partes.

El presente proyecto de ley se decanta por un modelo de regulación que aporte beneficios mínimos a quienes prestan su fuerza de trabajo, sin pronunciarse sobre el problema de la calificación jurídica del vínculo que une a estas personas con las empresas propietarias de plataformas digitales, en tanto pueden existir tanto empleados como trabajadores autónomos que genuinamente trabajen de una u otra forma, en el marco de las actividades reguladas.

En cuanto a sus contenidos, el proyecto de ley preve un primer capítulo que describe la finalidad normativa, las definiciones de plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales, y una delimitación del ámbito de aplicación. Así, debe señalarse que la propuesta legislativa presentada se limita a las empresas titulares de plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros ejecutado en el territorio nacional.

² OIT, *Trabajar para un futuro más prometedor - Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2019, p. 40. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_662442.pdf.

- 3 -

El segundo capítulo establece condiciones comunes a las formas de trabajo dependiente y autónomo. En tal sentido, sistematiza y aporta reglas concretas en relación a uno de los problemas mas acuciantes del trabajo prestado mediante plataformas digitales, consagrando un deber de transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo, y el correlativo derecho de todo trabajador a ser informado sobre la existencia de sistemas de seguimiento automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar el desempeño de los trabajadores, así como de la existencia de sistemas automatizados de toma de decisiones que se utilicen para tomar o respaldar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la plataforma.

Asimismo, otro de los aspectos especialmente considerados se refiere al derecho de todo trabajador a la intangibilidad de su reputación digital y a la portabilidad de datos, en línea con la necesaria protección de aquellos que sean de carácter personal, que tanto la normativa nacional como la internacional han consagrado.

Por otra parte, se plantea la exigencia de transparencia de los términos y condiciones para la utilización de la plataforma digital y la formalización de la relación entre las partes, aportando pautas mínimas a los efectos de su elaboración.

También se detallan ciertas condiciones de trabajo mínimas y se delimitan algunas obligaciones empresariales, especialmente referidas a la utilización y el aporte de herramientas de trabajo esenciales para el desempeño de la tarea. A su vez, se refuerza la obligación empresarial de capacitar a los trabajadores, remitiéndose también a la normativa reglamentaria ya vigente en nuestro país.

Por último, se señala dichas condiciones comunes a cualquier tipo de vinculación con las plataformas, no definen por sí solas la naturaleza del vínculo.

El tercer capítulo, se centra en condiciones aplicables para los vínculos de carácter dependiente. En ese marco, se reglamenta el tiempo de trabajo, imponiendo un límite semanal del trabajo, así como una retribución mínima por cada hora de trabajo, o fijada por producción o destajo.

En el cuarto capítulo se establecen las condiciones del trabajo autónomo, imponiendo la incorporación de los trabajadores autónomos que desarrollen tareas mediante plataformas digitales, en la regulación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prevista en el artículo 4º de la Ley N° 16.074, de fecha 10 de octubre de 1989.

Se incluye también en este capítulo, la cobertura y beneficios de la seguridad social para los trabajadores autónomos, quedando comprendidos en el régimen del Monotributo, regulado por la Ley N° 18.083, de fecha 27 de diciembre de 2006, sin perjuicio de otras modalidades jurídicas que el trabajador autónomo quisiera utilizar.

Por otro lado, se les reconoce el derecho a negociar colectivamente a aquellas asociaciones u organizaciones colectivas que afilien y representen a trabajadores autónomos, pudiendo estos suscribir acuerdos colectivos, en relación a condiciones de trabajo y de retribución.

El capítulo quinto, denominado "Disposiciones Finales", le asigna competencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, así como de las normas laborales y de seguridad social que resulten aplicables. Asimismo, se enfatiza en las consecuencias ante infracciones, pudiendo la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 y siguientes de la Ley N° 15.903, de

- 4 -

fecha 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996, y su respectiva reglamentación.

El último capítulo se refiere a la vigencia normativa, indicando que la ley entrará en vigor a los 90 (noventa) días a contar desde su promulgación.

Por último, se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su promulgación.

Tenemos la convicción de que este proyecto de ley, además de ser oportuno, soluciona y brinda garantías mínimas para todos los trabajadores que desempeñan su labor mediante plataformas digitales, otorgándoles una mayor protección, así como brindándoles la posibilidad de negociación para mejorar condiciones de trabajo.

Saludamos a la señora Presidente con la mayor consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
PABLO MIERES

- 5 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene como objeto establecer niveles mínimos de protección para los trabajadores que desarrollen tareas mediante plataformas digitales, asegurando condiciones de trabajo justas, decentes y seguras.

Artículo 2º. (Definición de plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales).- A los efectos de la presente ley, se consideran plataformas digitales los programas y procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar de establecimiento, contactan a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, ejecutado en el territorio nacional, pudiendo participar en la fijación del precio o de los métodos de ejecución del servicio.

Artículo 3º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es aplicable a todo trabajador que desarrolle tareas mediante plataformas digitales que facilitan servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, independientemente de la calificación jurídica de la relación que entablen con las empresas titulares de tales plataformas (relación de trabajo dependiente o autónomo).

A los efectos de la presente ley, el término trabajador se refiere al sujeto que presta los servicios subyacentes, incluyendo tanto a quien lo hace en el marco de una relación de trabajo por cuenta ajena o dependiente (siendo aplicable la normativa general que regula dicho objeto), como a quien lo hace de manera autónoma o independiente.

CAPÍTULO II

CONDICIONES COMUNES A LAS FORMAS DE TRABAJO DEPENDIENTE Y AUTÓNOMO

Artículo 4º. (Transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo).- Las empresas titulares de plataformas digitales deberán respetar, en la implementación de los algoritmos, el principio de igualdad y el de no discriminación. Asimismo, deberán informar a todo trabajador sobre:

- a) la existencia de sistemas de seguimiento automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar el desempeño de los trabajadores de la plataforma a través de medios electrónicos;
- b) la existencia de sistemas automatizados de toma de decisiones que se utilicen para tomar o respaldar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la plataforma. En particular el acceso a las asignaciones de labor, los ingresos, la seguridad y salud en el trabajo, el tiempo de trabajo, la promoción y estado contractual, la restricción, suspensión o cancelación de la cuenta.

- 6 -

Dicha información no comprenderá la revelación del código algorítmico de la plataforma digital.

Artículo 5º. (Información exigida).- La información referida en el artículo precedente se refiere a:

- a) en lo que respecta a los sistemas de seguimiento automatizados: (i) el hecho de que dichos sistemas estén en uso o en proceso de implantación; (ii) las categorías de acciones monitoreadas, supervisadas o evaluadas por dichos sistemas, incluida la evaluación por parte del destinatario del servicio;
- b) en lo que respecta a los sistemas automatizados de toma de decisiones: (i) el hecho de que dichos sistemas estén en uso o en proceso de implantación; (ii) las categorías de decisiones que son tomadas o respaldadas por dichos sistemas; (iii) los principales parámetros que dichos sistemas tienen en cuenta y la importancia relativa de esos parámetros principales en la toma de decisiones automatizadas, incluida la forma en que los datos personales o el comportamiento del trabajador de la plataforma influyen en las decisiones; (iv) los fundamentos de las decisiones de restricción, suspensión o baja de la cuenta del trabajador de la plataforma, de la denegación de la retribución o pago del precio al trabajador de la plataforma o de la situación contractual del trabajador de la plataforma.

Artículo 6º. (Acceso a la información).- Las empresas titulares de plataformas digitales facilitarán a cada trabajador la información mencionada en el artículo precedente, en forma de documento que podrá constar en formato electrónico.

La referida información deberá ser puesta a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando así lo solicite.

Artículo 7º. (Derecho a explicación).- Los trabajadores tienen derecho a obtener una explicación por parte de la empresa titular de la plataforma digital, en relación a cualquier decisión tomada o respaldada por un sistema automatizado de toma de decisiones que afecte significativamente a las condiciones de trabajo del trabajador de la plataforma.

A tales efectos, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores acceso a una persona de contacto designada por la plataforma digital para discutir y aclarar los hechos, circunstancias y razones que han llevado a la decisión. Las empresas garantizarán que dichas personas de contacto tengan la competencia, la formación y la autoridad necesarias para ejercer esa función.

Las empresas proporcionarán al trabajador una declaración escrita de los motivos de cualquier decisión tomada o respaldada por un sistema automatizado de toma de decisiones para restringir, suspender o dar de baja la cuenta del trabajador de la plataforma, cualquier decisión de denegación de la remuneración por el trabajo realizado por el trabajador, cualquier decisión sobre la situación contractual del trabajador o cualquier decisión con efectos similares. Para ello, las empresas tendrán un plazo de 48 horas, a contar desde la comunicación de la decisión al trabajador.

Artículo 8º. (Reputación digital y portabilidad de datos).- Los trabajadores tienen derecho a la intangibilidad de su reputación digital. Toda afectación o menoscabo de su dignidad y cualquier lesión de su honra está expresamente prohibida y habilita las acciones preventivas y de reparación pertinentes.

- 7 -

La reputación digital constituye un capital privado y portable del trabajador, quien podrá acceder a todos los datos colectados por la empresa, referidos a su persona, durante el vínculo y hasta un año después de su finalización.

Artículo 9º. (Términos y condiciones de la contratación).- Los términos y condiciones para la utilización de la plataforma digital y la formalización de la contratación deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso para el trabajador.

La parte contratante debe estar identificada con precisión en el contrato. Se debe notificar a los trabajadores de cambios propuestos con un plazo razonable antes de que las modificaciones entren en vigor.

No deben existir cláusulas en el contrato que sean abusivas ni que excluyan injustificadamente la responsabilidad de la empresa titular de la plataforma digital o que impidan a los trabajadores recurrir a posibles reparaciones.

Los Tribunales de la República Oriental del Uruguay tendrán competencia en la esfera internacional en relación a cualquier controversia originada entre un trabajador y una empresa titular de una plataforma digital derivada de estos contratos, cuando el reclamante es el trabajador y se domicilie en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 10. (Evaluación de riesgos y medidas de prevención).- Las empresas titulares de plataformas digitales deberán:

- a) evaluar los riesgos de los sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones para la seguridad y la salud de los trabajadores, en particular en lo que respecta a los posibles riesgos de accidentes laborales, psicosociales y ergonómicos;
- b) evaluar si las salvaguardias de esos sistemas son apropiadas para los riesgos identificados en vista de las características específicas del entorno del trabajo;
- c) introducir las medidas preventivas y de protección adecuadas.

No será admisible la utilización de sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones que de alguna manera ejerzan una presión indebida sobre los trabajadores y pongan en riesgo la salud física y mental de los trabajadores de la plataforma.

Artículo 11. (Condiciones y herramientas de trabajo).- Las herramientas esenciales para la prestación del trabajo, como un medio de locomoción, un teléfono celular con un chip y paquete de datos de internet, podrán ser provistos total o parcialmente por la empresa titular de la plataforma digital. La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplirse a tales efectos, incluyendo los servicios de bienestar a brindarse, tales como lugares para alimentación, resguardo o higiene, según el caso.

Artículo 12. (Capacitación).- Las empresas deberán capacitar a los trabajadores, en forma previa al inicio de la relación. Dicha capacitación deberá comprender el conocimiento de las normas de tránsito, así como las concernientes a seguridad personal, y salubridad e higiene en caso de transporte y reparto de sustancias alimenticias, farmacéuticas o similares, sin perjuicio de lo ya establecido en la reglamentación específica para la actividad.

Artículo 13. (Condiciones comunes a ambas formas de trabajo).- La adopción de las condiciones previstas en la presente ley no constituirán indicios de laboralidad ni de autonomía ni afectarán por sí solas la naturaleza jurídica del respectivo vínculo de trabajo.

- 8 -

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 14. (Tiempo de trabajo).- A los efectos del trabajo dependiente regulado por esta ley, se considera tiempo de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la empresa, a partir del logueo en la aplicación, hasta que se desconecta.

Se considera logueo el proceso por el cual el trabajador accede a la aplicación mediante su código personal, que implica el ofrecimiento voluntario para prestar servicios.

No se considerará tiempo de trabajo, aquel en el cual, el trabajador aún estando logueado, se encuentre en modo pausa, conforme sea previsto en la plataforma.

Artículo 15. (Límite semanal de trabajo).- El trabajador dependiente no podrá prestar tareas que superen las 48 horas semanales para una misma plataforma digital.

Artículo 16. (Retribución mínima).- La retribución del trabajador podrá ser fijada por tiempo de trabajo o por producción o destajo. En ese caso, será acordada por viaje, envío, entrega o distribución, considerando la distancia, el tiempo de desplazamiento y el lapso de espera. Esta retribución se devengará aún cuando el viaje, envío, entrega o distribución, no se haga efectivo por causas imputables al cliente o proveedor.

En el caso de que la retribución sea acordada por hora, se reconoce a condición de que, por cada hora de trabajo, el trabajador acepta al menos un encargo y no deja de ofrecer sus servicios durante dicho lapso temporal. En cada caso, por cada destajo u hora de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir, en proporción, el valor del salario mínimo nacional (Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978).

Las empresas únicamente podrán realizar a los trabajadores dependientes aquellos descuentos o retenciones salariales habilitadas por la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, estando prohibidos descuentos salariales vinculados a los riesgos propios de la actividad.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 17. (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores autónomos).- Incorpórase el siguiente literal al artículo 4° de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"d) A los trabajadores autónomos que desarrollen tareas mediante plataformas digitales. A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, las empresas titulares de plataformas digitales serán consideradas como patronos".

Artículo 18. (Beneficios de seguridad social).- Los trabajadores autónomos que presten servicios para empresas titulares de plataformas digitales podrán optar por registrarse por el régimen del Monotributo, regulado por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y tendrán derecho a todas las prestaciones establecidas respecto de coberturas y beneficios de la seguridad social, sin perjuicio de otras formas jurídicas que los mismos quieran utilizar para tributar por sus servicios conforme a la normativa vigente.

- 9 -

Artículo 19. (Negociación colectiva de trabajadores autónomos).- Los trabajadores autónomos tienen derecho a ejercer la libertad sindical y a negociar colectivamente con la empresa titular de la plataforma digital para la cual desarrollen sus tareas.

Podrán suscribir acuerdos colectivos, en relación a condiciones de trabajo y de retribución, siempre que sean más favorables que las dispuestas por la presente ley. Tales acuerdos serán aplicables exclusivamente a los trabajadores firmantes o que formen parte de las asociaciones de trabajadores representantes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Control).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para verificar y controlar a través de los órganos, oficinas y divisiones correspondientes, el cumplimiento de la presente ley y de las normas laborales y de seguridad social que resulten aplicables.

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social queda facultada para practicar inspecciones, intimaciones y toda diligencia que sea necesaria para verificar el cumplimiento normativo, así como para ejercer los cometidos y poderes jurídicos de que está legalmente investida.

Artículo 21. (Sanciones).- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, así como a los convenios internacionales de trabajo, leyes, decretos, resoluciones, laudos y convenios colectivos, cuyo contralor corresponde a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 y siguientes de la Ley N° 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996, y su respectiva reglamentación.

Artículo 22. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigor a los 90 (noventa) días a contar desde su promulgación.

Artículo 23. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su promulgación.

Montevideo, 29 de setiembre de 2022

PABLO MIERES

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 747
JULIO DE 2024

CARPETA N° 2982 DE 2022

**SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE
URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS**

Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales

I n f o r m e s

- 1 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME EN MAYORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo, por mayoría, la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, que refiere a la tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, por las razones que se expresan a continuación:

El mundo del trabajo se encuentra atravesando cambios vertiginosos, respecto a los modelos históricamente imperantes.

En este contexto, las plataformas digitales están creando oportunidades de trabajo, estimuladas por una mayor inserción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs). Sin embargo, dedicarse a este tipo de trabajo también conlleva algunos riesgos en relación con la situación de empleo, protección social y otros beneficios.

En nuestro ordenamiento jurídico, podemos advertir la existencia de un vacío legal. Por ello, vemos como una necesidad –o aún más, una urgencia- generar el marco jurídico correspondiente que colme ese vacío existente ante lo que puede ser considerado como uno de los cambios más importantes acontecidos en el mundo laboral en los últimos diez años. Asimismo, existe interés, no solamente por parte de las autoridades sino también de los trabajadores y de las empresas que utilizan el mecanismo de plataformas digitales, de que exista una regulación en esta materia, estableciéndose una protección social.

Este proyecto se inspira en recomendaciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), como ser el establecimiento de una garantía laboral universal, por la que todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual o de su situación laboral, deben gozar de una protección adecuada que les garantice ciertos beneficios mínimos.

Según ha explicado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una plataforma es un negocio que conecta a productores y consumidores externos y permite interacciones de creación de valor entre ellos. En concreto, la plataforma proporciona una infraestructura participativa para estas interacciones y establece condiciones de gobernanza para ellas. Las partes se encuentran en el núcleo del ecosistema de la plataforma, y usan la plataforma para participar en interacciones de creación de valor.

Esta realidad tiene una implicancia muy importante, atendiendo a que la consolidación de dicho paradigma de organización empresarial está produciendo y seguirá ampliando su impacto real y negativo respecto de las condiciones de trabajo de los prestadores de servicios. Por ello se advierte que, por ejemplo, el trabajo desarrollado mediante plataformas digitales genera una serie de problemas tácticos para el prestador de los servicios subyacentes, como una expansión del trabajo autónomo; una laxitud del

- 2 -

tiempo de trabajo; una afectación a la salud y seguridad; dificultades de la acción colectiva; e inconvenientes de protección social.

Por otro lado, tal realidad también ha justificado el planteo de la interrogante acerca de si estas modalidades de prestación de trabajo se encuentran alcanzadas por el Derecho Laboral, o si por el contrario están excluidas.

El presente proyecto de ley se decanta por un modelo de regulación que aporte beneficios mínimos a quienes prestan su fuerza de trabajo, sin pronunciarse sobre el problema de la calificación jurídica del vínculo que une a estas personas con las empresas propietarias de plataformas digitales, en tanto pueden existir tanto empleados como trabajadores autónomos que genuinamente trabajen de una u otra forma, en el marco de las actividades reguladas.

El proyecto de ley que nos ocupa prevé un primer capítulo que describe la finalidad normativa, las definiciones de plataforma digital y empresas titulares de plataformas digitales, y una delimitación del ámbito de aplicación. Así, debe señalarse que la propuesta legislativa presentada se limita a las empresas titulares de plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros ejecutado en el territorio nacional.

El segundo capítulo establece condiciones comunes a las formas de trabajo dependiente y autónomo. En tal sentido, sistematiza y aporta reglas concretas en relación a uno de los problemas más acuciantes del trabajo prestado mediante plataformas digitales, consagrando un deber de transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo, y el correlativo derecho de todo trabajador a ser informado sobre la existencia de sistemas de seguimiento automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar el desempeño de los trabajadores, así como de la existencia de sistemas automatizados de toma de decisiones que se utilicen para tomar o respaldar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la plataforma.

Asimismo, otro de los aspectos especialmente considerados se refiere al derecho de todo trabajador a la intangibilidad de su reputación digital y a la portabilidad de datos, en línea con la necesaria protección de aquellos que sean de carácter personal, que tanto la normativa nacional como la internacional han consagrado.

Por otra parte, se plantea la exigencia de transparencia de los términos y condiciones para la utilización de la plataforma digital y la formalización de la relación entre las partes, aportando pautas mínimas a los efectos de su elaboración.

También se detallan ciertas condiciones de trabajo mínimas y se delimitan algunas obligaciones empresariales, especialmente referidas a la utilización y el aporte de herramientas de trabajo esenciales para el desempeño de la tarea. A su vez, se refuerza la obligación empresarial de capacitar a los trabajadores, remitiéndose también a la normativa reglamentaria ya vigente en nuestro país.

Por último, se señala dichas condiciones comunes a cualquier tipo de vinculación con las plataformas, no definen por sí solas la naturaleza del vínculo.

El tercer capítulo, se centra en condiciones aplicables para los vínculos de carácter dependiente. En ese marco, se reglamenta el tiempo de trabajo, imponiendo un límite semanal del trabajo, así como una retribución mínima por cada hora de trabajo, o fijada por producción o destajo.

En el cuarto capítulo se establecen las condiciones del trabajo autónomo, imponiendo la incorporación de los trabajadores autónomos que desarrollen tareas

- 3 -

mediante plataformas digitales, en la regulación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prevista en el artículo 4º de la Ley N° 16.074, de fecha 10 de octubre de 1989.

Se incluye también en este capítulo, la cobertura y beneficios de la seguridad social para los trabajadores autónomos, quedando comprendidos en el régimen del Monotributo, regulado por la Ley N° 18.083, de fecha 27 de diciembre de 2006, sin perjuicio de otras modalidades jurídicas que el trabajador autónomo quisiera utilizar.

Por otro lado, se les reconoce el derecho a negociar colectivamente a aquellas asociaciones u organizaciones colectivas que afilien y representen a trabajadores autónomos, pudiendo estos suscribir acuerdos colectivos, en relación a condiciones de trabajo y de retribución.

El capítulo quinto, denominado "Disposiciones Finales", le asigna competencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, así como de las normas laborales y de seguridad social que resulten aplicables. Asimismo, se enfatiza en las consecuencias ante infracciones, pudiendo la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 y siguientes de la Ley N° 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996, y su respectiva reglamentación.

El último capítulo se refiere a la vigencia normativa, indicando que la ley entrará en vigor a los 90 (noventa) días a contar desde su promulgación.

Por último, se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su promulgación.

Tenemos la convicción de que este proyecto de ley, además de ser oportuno, soluciona y brinda garantías mínimas para todos los trabajadores que desempeñan su labor mediante plataformas digitales, otorgándoles una mayor protección, así como brindándoles la posibilidad de negociación para mejorar condiciones de trabajo.

Es, por los motivos expuestos, que por mayoría se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2024

PEDRO JISDONIAN
MIEMBRO INFORMANTE
RUBÉN BACIGALUPE
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO

- 4 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME EN MINORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo, por minoría, rechazar el presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, que refiere a la tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros, por las razones que se expresan a continuación:

Estamos ante un proyecto que regulará las formas y condiciones de trabajo de algunos miles de trabajadores y trabajadoras, pero las modalidades que se busca regular son sólo el inicio de una forma de organizar el trabajo que se extenderá cada vez más, de la mano de la expansión del software y la casi universalización de ciertos dispositivos tecnológicos. Tanto por la afectación actual como con el antecedente que se genera, este es un proyecto de ley importante. Lamentablemente el debate generado a nivel parlamentario ha sido pobre, la discusión corta, y las posibilidades del Frente Amplio de hacer aportes, nulas.

Aún así, al menos para otro momento, quedaron algunas hojas de versiones taquigráficas que contienen intervenciones muy interesantes que deberán ser cuidadosamente analizadas cuando el Parlamento tenga la voluntad de realmente debatir una normativa sobre el trabajo de plataformas, y no tan solo votar un proyecto proveniente del Ejecutivo y tallado en piedra.

¿Qué es el trabajo en plataformas? ¿Cuál es la esencia de las plataformas existentes en los sectores que aquí se busca regular? ¿Conectan privados cobrando una comisión o prestan un servicio? Este es un debate a nivel mundial y las respuestas a estas interrogantes son claves para articular cualquier legislación. Sin duda que mirar el objeto desde el punto de vista de las reglas de juego para los trabajadores, también es clave a la hora de caracterizar y definir el servicio, más allá de cómo se defina una empresa a sí misma.

Esa caracterización, en base a la lectura de la propia realidad y de nuestra normativa ya vigente, debe ser la materia prima a la hora de crear una normativa específica. El proyecto de ley que fue aprobado por la mayoría de la Comisión, no cumple con los principios básicos de la tradición de la legislación laboral uruguaya, expresados por el profesor Plá Rodríguez hace varias décadas: el principio protector, el de irrenunciabilidad de derechos y el de primacía de la realidad. Hoy hay unos 150 casos en la Justicia, y hasta el momento los fallos han determinado que existe una dependencia del trabajador ante la plataforma. Es claro que el cumplimiento del principio de primacía de la realidad, los trabajadores de las plataformas hoy deben reclamarlos uno a uno ante la Justicia, y esta ley agravar esta situación.

- 5 -

Desde el Frente Amplio hemos hecho una propuesta distinta, que pretendía ser un aporte para profundizar la discusión, tanto de este cuerpo como a nivel social. Al menos a nivel parlamentario no lo hemos logrado. Más allá de nuestra propuesta queremos llamar la atención sobre algunos rasgos del proyecto del Poder Ejecutivo que deberían alertarnos a todos: en primer lugar, no vino acompañado de un estudio sobre el universo que se propone regular ni contempla la judicialización de los diferendos y sus fallos. A su vez no es resultado de negociación tripartita, siendo que el PIT-CNT solicitó llevar a ese ámbito el tema. Este proyecto hace ley una situación injusta y si bien amplía algunos derechos lo hace reproduciendo la gran experticia de estas plataformas que es la externalización de costos.

El articulado podría ameritar largos comentarios, ya que regula o pretende regular un mundo complejo, pero sólo elegiremos algunos artículos por capítulo, jerarquizando los más comentados por las delegaciones, que fueron pocas pero contundentes.

Sobre el capítulo I

Se pretende, en el artículo segundo, atribuir legalmente a la plataforma digital el carácter de intermediario. Esto no es lo que sostiene la jurisprudencia nacional ni los jueces especializados ni los tribunales de apelaciones. Incluso en algunos casos la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que estas plataformas digitales, estas empresas, tienen directamente carácter de empleador.

Sobre el capítulo II

Aquí tenemos un conjunto de artículos sobre transparencia algorítmica y condiciones, que en cierta medida son compatibles y que se apoyan en las recomendaciones de la OIT.

El artículo 4º parece ser una invitación a la buena voluntad, intentando evitar atropellos y discriminaciones, pero sin perspectivas de medios para ello. En el caso del artículo 8º recordamos la recomendación de la Dra. Arévalo sobre el derecho de la intangibilidad de la reputación. El período de un año desde la finalización del vínculo laboral puede resultar, a estos efectos, insuficiente. Que al año se puedan borrar datos y que el trabajador, en el marco de una disputa laboral o proceso judicial, no pueda contar con la información que tiene exclusivamente la empresa, puede resultar un perjuicio más para el trabajador, por lo que suscribimos la recomendación de extender dicho plazo a dos años.

Del artículo 11 al 13 el proyecto ingresa en la recolección de indicios pero termina afirmando que esos indicios no configuran, necesariamente, la existencia de relación laboral. Los fallos hasta el momento parecen entender que sí se configura la existencia de una relación laboral típica y ubican a ese trabajador de plataformas al amparo del artículo 57 de la Constitución de la República, aspecto que advirtió el Dr. Barreto con meridiana claridad en su comparecencia en la Comisión.

Capítulo III

Este capítulo refiere al régimen de dependencia de los trabajadores, hasta ahora sólo una hipótesis ya que no existen. Estos tres artículos plantean dificultades varias: el modo pausa, una herramienta que deja al trabajador a disposición pero sin tarea ni retribución clara, el límite de jornada semanal, que se opta por el más elevado posible y la ausencia de límite diario.

Sobre la retribución, en el artículo 16 hace referencia al método de fijación del salario mínimo. La referencia que debería hacerse es a los criterios de fijación de salario que

- 6 -

existen tradicionalmente en nuestro país, ya que a la luz de la normativa internacional los trabajadores deberían estar fijando sus salarios base, sus salarios mínimos, en concordancia con la primacía de la realidad y la categoría de su trabajo y no en función del salario mínimo nacional que responde a otros criterios.

Capítulo IV

Sobre las condiciones del trabajo autónomo, es sumamente original que sólo en esta actividad esos supuestos empresarios elijan por qué sistema registrarse, si por monotributo o unipersonal. Sobre esto se abre una incógnita ya que uno de los representantes de las plataformas en comparecencia del día 10 de abril planteó en Comisión que "hicimos una consulta en el Ministerio de Economía y se nos manifestó que a pesar de que esté expresamente previsto en la ley, no va a ser posible en la práctica llevar a cabo esta figura..." y la interrogante sobre esta afirmación no fue saldada aún.

El artículo 19, sobre la negociación colectiva de los autónomos, ha recibido observaciones varias, la Universidad de la República en voz del Lic. Perrone sugieren la eliminación del inciso segundo, ya que es ajeno a nuestra larga tradición laboral que los convenios colectivos sólo se apliquen a los trabajadores afiliados a las organizaciones gremiales o a los firmantes.

El Dr. Ferrizo que compareció con la Asociación Uruguay de Laboristas lo expresó de la siguiente manera: "Lo que ahí se consagra no es la negociación colectiva, lo que ahí se consagra es la posibilidad de que los trabajadores y trabajadoras firmen acuerdos plurisubjetivos, contratos de adhesión firmados por más de una persona". En el mismo sentido se expresó el Instituto Cuesta Duarte.

El proyecto que presentamos, basados en el principio de primacía de la realidad por sobre otros aspectos, establece en su artículo 5º la relación de dependencia y de allí todo el régimen de aportes y garantías conocido. El proyecto del Poder Ejecutivo consagra la posibilidad de los dos regímenes, y si bien los indicios muestran que aplica el dependiente, por la vía de los hechos es el autónomo, ya que es el único con que las plataformas acuerdan. En este punto insistimos que este proyecto no dialoga bien con la realidad. El Dr. Barreto, sin arriesgar cual es el régimen adecuado, sugiere la alternativa de atender los indicios, aludiendo legislación internacional en la que se listan ciertas variantes, y si se verifica determinado número de estas en la realidad, se consagra el trabajo dependiente.

Con este proyecto estamos perdiendo la oportunidad de frenar la externalización de costos que realizan estas empresas y que paga el resto de la sociedad, especialmente los trabajadores y trabajadoras. En la ilusión del trabajador empresario cargamos todos los costos, los tiempos improductivos, en el caso de repartidores se les exige hacer publicidad para la empresa de la plataforma y pagar estos por la misma. Este proyecto amplía algunos derechos y ofrece un sistema de tributación más ventajoso, por lo tanto las plataformas seguirán externalizando costos, en este caso socializándolos con el conjunto de los contribuyentes.

Seguiremos trabajando para que no se expandan lógicas y negocios que articulan mediante tecnología del siglo XXI condiciones y formas de remuneración del siglo XVIII.

Es, por los motivos expuestos, que por minoría se solicita al Cuerpo rechazar la presente iniciativa.

- 7 -

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2024

DANIEL GERHARD
MIEMBRO INFORMANTE
FELIPE CARBALLO DA COSTA
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO

- 8 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Recházase el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, que refiere a la tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales que organizan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2024

DANIEL GERHARD
MIEMBRO INFORMANTE
FELIPE CARBALLO DA COSTA
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 930
AGOSTO DE 2023

CARPETA N° 3801 DE 2023

SILVIA CLAUDIA LARREA FUZATTI

Pensión graciable

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de julio de 2023

Señora Presidenta de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti.

Las pensiones graciales a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que solo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciales han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o a personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2º de la Ley N° 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2º citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso, la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, es la cónyuge supérstite del señor Julián Esmir Grosso Acosta, conocido artísticamente como Julio Julián, quien tuvo una muy destacada trayectoria en el ámbito de la cultura musical popular uruguaya; y desde el año 2017 hasta la fecha de su fallecimiento el 1º de agosto de 2021, era beneficiario de una pensión graciable.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciales, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en consideración a su calidad de cónyuge supérstite del señor Julián Esmir Grosso Acosta, quien se ha destacado por su trayectoria y reconocimiento en la cultura musical popular uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

- 2 -

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, titular de la cédula de identidad número 1.646.307-4, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.

Montevideo, 10 de julio de 2023

PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

- 4 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, titular de la cédula de identidad número 1.646.307-4, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 930
JULIO DE 2024

CARPETA N° 3801 DE 2023

SILVIA CLAUDIA LARREA FUZATTI

Pensión graciable

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, con iniciativa en el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Senadores, por el que se le concede una pensión graciable a la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciales a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que solo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciales han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o a personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2º de la Ley N° 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2º citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso, la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti es la cónyuge supérstite del señor Julián Esmir Grosso Acosta, conocido artísticamente como Julio Julián, quien tuvo una muy destacada trayectoria en el ámbito de la cultura musical popular uruguaya; y desde el año 2017 hasta la fecha de su fallecimiento el 1º de agosto de 2021, era beneficiario de una pensión graciable.

Según lo informado por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciales, del Ministerio de Educación y Cultura, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Silvia Claudia Larrea Fuzatti, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en consideración a su calidad de cónyuge supérstite del señor Julián Esmir Grosso Acosta, quien se ha destacado por su trayectoria y reconocimiento en la cultura musical popular uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

- 2 -

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 3 de julio 2024

MARTÍN SODANO
MIEMBRO INFORMANTE
DANIEL GERHARD
GONZALO GERIBÓN HERRERA
PEDRO JISDONIAN
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

≠